

# **BOLETÍN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

#### **INDICE**

PODER EJECUTIVO  CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  GUIA para la elaboración y actualización de los Códigos de Conducta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para las empresas productivas del Estado.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE BAJA CALIFORNIA SUR  AMPLIACIÓN de Vigencia de Toma de Nota
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  REGLAMENTO de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California  Sur
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO Se declara Recinto Oficial a efecto de llevar a cabo la Tercera Sesión Pública Solemne de Cabildo de H. XVI Ayuntamiento de La Paz, dentro de la cual el Lic. Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, Presidente Municipal, en calidad de Presidente Municipal, rendirá el Segundo Informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR  IEEBCS-CG035-SEPTIEMBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal  Electoral de Baja California Sur, por el cual se ratifica el procedimiento para la Integración de
los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el Proceso Local Electoral 2020-2021 5.  IEEBCS-CG038-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se aprueba la integración de las Comisiones
Permanentes y se modifica la integración de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Organismo Público Local
<b>REGLAMENTO</b> para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular 6: <b>IEEBCS-CG041-OCTUBRE-2020</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba el Proceso de Elección para la Integración de Órganos del Partido Político Local Baja California Sur Coherente en
cumplimiento a las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-012/2020, de fecha 25 de Septiembre emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
Estatal Electoral de Baja California Sur







PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS **CÓDIGOS DE CONDUCTA** DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO PARA LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.

OCTUBRE 2020



## ÍNDICE

I. Glo	sario	2
II. Ob	jetivo de la Guía	3
III. Ela	aboración del Código de Conducta	4
IV. Co	onsideraciones generales	4
V. As	pectos formales	5
a)	Redacción.	5
b)	Glosario.	5
c)	Formato	5
d)	Extensión.	5
e)	Fecha de emisión y actualización.	5
VI. As	spectos sustanciales	6
a)	Objetivo del Código de Conducta.	6
b)	Carta de Invitación	6
c)	Ámbito de aplicación y obligatoriedad	6
d)	Carta Compromiso.	6
e)	Identificación de Riesgos Éticos	7
f)	Conductas de las Personas Servidoras Públicas	8
g)	Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría	10
VII. Pı	rocedimiento de elaboración y actualización	10
VIII. D	lifusión y promoción	11
IX. Ev	aluación de la Unidad	12
X. Du	das sobre la Guía	16



#### I. Glosario

Para efectos de la presente Guía, además de las definiciones contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, se observarán las siguientes:

- Código de Ética. Al Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.
- II. Comité. Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses u órganos análogos de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, así como de las empresas productivas del Estado.
- III. Reglas de integridad. Las que incorporen las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en atención al artículo 24 del Código de Ética.
- IV. **SSECCOE.** Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.



#### II. Objetivo de la Guía

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur y Cuarto Transitorio del Código de Ética, la Contraloría General, a través de la Coordinación de Anticorrupción, como unidad facultada para ello, emite la presente Guía como un marco de referencia para orientar la elaboración y emisión del Código de Conducta que deben emitir y publicar las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado.

Esta obligación tiene fundamento en los artículos 1, fracción II, 4, fracción I, 23 y Cuarto Transitorio del referido Código de Ética en correlación con el numeral Décimo Primero de los Lineamientos de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, de los que se desprende que el Código de Conducta es el instrumento deontológico en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad y otras disposiciones que resulten procedentes, considerando la misión, visión y las atribuciones de cada institución, a fin de enfrentar los riesgos éticos específicos de cada uno de los cargos, áreas o unidades administrativas que forman parte de su estructura orgánica.

La información contenida en el presente documento no pretende ser exhaustiva ni limitativa del contenido de otras disposiciones normativas. Será responsabilidad de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, así como de las empresas productivas del Estado, a través de su Comité, la elaboración de un Código de Conducta único y auténtico.



#### III. Elaboración del Código de Conducta

La elaboración del Código de Conducta corresponde a las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado a través de su Comité. Para su emisión y publicación, deberá contar con la aprobación del Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades que corresponda y, posteriormente, será suscrito por la persona que ocupe la titularidad de la institución.

Los Comités atenderán las consideraciones generales y aspectos que a continuación se desarrollan:

#### IV. Consideraciones generales

Para la elaboración y actualización del Código de Conducta, los Comités de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, considerarán las reglas de integridad, con su misión, visión, atribuciones específicas, riesgos éticos y las áreas identificadas como susceptibles a éstos, a fin de lograr una herramienta única y con identidad para las y los servidores públicos, que contribuya a:

- a) La identificación y apropiación de las personas servidoras públicas con su institución;
- b) Dar certeza del comportamiento que deberán observar y sujetarse en su quehacer cotidiano;
- c) Orientar el juicio ético en la toma de decisiones en situaciones difíciles o complejas que se le presenten en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y
- d) Prevenir, a través de medidas y recomendaciones, la actualización de conflictos de intereses, actos de corrupción y, en general, cualquier falta administrativa, en el marco de las funciones inherentes a las áreas de riesgo.

Es importante mencionar que un Código de Conducta que no responda a las necesidades específicas de las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, no resultará eficaz en el fortalecimiento de la ética pública, la cultura de integridad, el clima y cultura organizacional, ni al combate a la corrupción.



El Código de Conducta no debe ser una reproducción parcial o total del Código de Ética; además, bajo ningún supuesto podrá ser contrario a las disposiciones constitucionales, internacionales o normativas de carácter general.

#### V. Aspectos formales

En la elaboración del Código de Conducta, el Comité observará, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Redacción. Se empleará lenguaje sencillo, claro e incluyente. Por ningún motivo deberá generarse distinción entre personas por motivo del sexo, identidad de género o cualquier otra.
- b) Glosario. Se incorporará un glosario de vocablos, siglas o acrónimos, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del Código de Conducta por estar relacionados con las funciones, actividades o conductas propias de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado que corresponda.
- c) Formato. Deberá facilitar la consulta del instrumento. En la medida de lo posible, se recomienda privilegiar un diseño amigable y atractivo para su lectura, sin que ello implique erogar recursos adicionales en perjuicio de las disposiciones en materia de austeridad.
- d) **Extensión**. En la elaboración del Código de Conducta, el Comité procurará que el producto final no sea menor a dos cuartillas y que, de la simple lectura, no se advierta ambigüedad y vaguedad en su contenido.
- e) **Fecha de emisión y actualización**. En el Código de Conducta se precisará la fecha en que se emite y la fecha de publicación y, de ser el caso, la o las fechas de actualización.



#### VI. Aspectos sustanciales

Para la redacción del Código de Conducta, el Comité atenderá, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivo del Código de Conducta. Al inicio del documento es necesario que se precise la finalidad del mismo, en correlación con la misión, visión y objetivo de la institución, tal y como se indica en las "Consideraciones generales" de la presente Guía.
- b) Carta de Invitación. El Código de Conducta contendrá una carta de invitación, la cual deberá ser elaborada y suscrita por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, en la que fomente el sentido de identificación y apropiación de las personas servidoras públicas con cada ente público, de conformidad con el artículo 23 del Código de Ética.

Asimismo, invitará al personal a asumir su compromiso con la ética, la integridad; la prevención de los conflictos de intereses, y en contra de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de tolerancia a la corrupción.

- c) Ámbito de aplicación y obligatoriedad. Es necesario establecer que el Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, sin importar el régimen de contratación.
- d) **Carta Compromiso**. El Código de Conducta establecerá un apartado en que, expresamente, se indicará el deber de las y los servidores públicos de suscribir dicho instrumento a través de una Carta Compromiso.

La Carta Compromiso tiene el propósito de que las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, la firmen, dejando constancia de que conocen y comprenden el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



El contenido y formato de la Carta Compromiso serán definidos por el Comité, considerando el artículo 12 del Código de Ética, así como el medio por virtud del cual se va suscribir, pudiendo ser físico o electrónico, atendiendo las disposiciones de materia de austeridad; en ese último caso, bastará con remitir, por medios electrónicos y a la dirección o ruta que se determine, la manifestación expresa de su consentimiento.

e) Identificación de Riesgos Éticos. El Comité, además de la información de que se allegue de conformidad al procedimiento de elaboración del Código de Conducta que determine, identificará los cargos, áreas y/o unidades administrativas que requieren especial atención por constituir áreas de riesgo ético.

De conformidad con el artículo 4, fracción XIV del Código de Ética, el "Riesgo ético" se define como las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad.

Para la identificación de riesgos éticos, se podrán apoyar de:

- I. Los resultados que deriven de la realización del diagnóstico que las dependencias, entidades y empresas productivas del Estados realicen en cumplimiento al artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- II. Las estadísticas de las denuncias y quejas presentadas ante la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, por parte de las personas servidoras públicas o del público en general;
- III. La Encuesta de Clima y Cultura Organizacional; y
- IV. Las encuestas de cumplimiento al Código de Conducta realizadas por el propio Comité.

Hecho lo anterior, el Comité establecerá las acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse a quienes laboran en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como en las empresas productivas del Estado.



f) Conductas de las Personas Servidoras Públicas. En el Código de Conducta se especificarán, de manera puntual y concreta, las conductas o el comportamiento esperado por parte de las personas servidoras públicas, es decir, la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética.

Es necesario procurar que cada conducta o comportamiento sea redactado en sentido positivo y responda a las necesidades específicas de la institución de que se trate, con el propósito de generar una verdadera identidad en las personas servidoras públicas, por lo que considerarán su misión, visión, objetivo y riesgos éticos.

Asimismo, a fin de ejemplificar su cumplimiento, deberán hacer referencia a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, sin que dicho listado sea limitativo en la definición de comportamientos.

Para facilitar el ejercicio, a continuación, se enuncian ejemplos de comportamiento alineados o armonizados con los principios, valores o reglas que resultan aplicables al caso concreto.

	Esquema para verificar si la conducta se encuentra alineada a los principios, valores o reglas de integridad			
Conducta que se pretende incorporar en el Código de Conducta	Principio o valor que se pretende observar	Fundamento	Otros principios, valores o reglas de integridad con los que se vincula	
Las personas servidoras públicas de (dependencia, entidad o empresa productiva del Estado) en la elaboración, impulso y aplicación de políticas y programas, evitarán el beneficio personal, familiar o	discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones,	Artículo 10 del Código de Ética.	The state of the s	



de una tercera persona o bien, para perjudicar a una persona.	gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito.	ter Promise softensichen depensichen	Conduction (1)
<ul> <li>Las personas servidoras públicas</li> </ul>	Valor de Igualdad y no discriminación:	Numeral sexto, inciso d) de los	Principio de imparcialidad
de (dependencia, entidad o empresa productiva del Estado) fomentarán un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción,	Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de	Lineamientos.	Regla de integridad de Actuación Pública.
exclusión, restricción o cualquier característica.	piel o en cualquier otro motivo.	spektetes euro Undskinlinker eur Urdskinlinker eur	Ass discinces  Fesponssblide  Fesponssblide

Además, si durante la elaboración de las conductas o comportamientos, la institución advierte que, de los principios, valores o reglas contenidos en el Código de Ética, no se desprende alguno que se considere relevante para el desarrollo del empleo, cargo, comisión o atribuciones de las personas servidoras públicas en la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado de que se trate, podrán incorporar valores, principios o reglas, siempre y cuando, sean armónicos con los contenidos en aquél.

Para este último aspecto, es importante que cada valor, principio o regla adicional que se incorpore, sea definida en el glosario o el cuerpo del Código de Conducta a fin de dar mayor claridad en su observancia y cumplimiento.

A continuación, se muestra un ejemplo de la incorporación de un valor:

Valor que se pretende agregar	Armonización con otros valores, principios o reglas de integridad
Identidad cultural	Este valor está vinculado al cumplimiento de:
Es fundamental el	El Principio de <b>Lealtad</b> del <b>Código de Ética</b> , en virtud de que buscará que las personas servidoras públicas correspondan
cuidado del entorno cultural pues refleja	a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y
nuestro compromiso con	



la nación, como la historia y las tradiciones de nuestro país.

generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad.

El valor de Entorno Cultural y Ecológico de los Lineamientos en razón de que las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, que a continuación se indican:

- Actuación pública. La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- Administración de bienes muebles e inmuebles. Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- g) Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría. A fin de brindar certeza a las y los servidores públicos, en el Código de Conducta se deberá señalar la o las instancias que están legitimadas para la interpretación, consulta y asesoría del mismo en caso de dudas con motivo de su aplicación u observancia.

#### VII. Procedimiento de elaboración y actualización

Como se indicó al inicio de la presente Guía, la elaboración del Código de Conducta corresponde a las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado a través de su Comité.



Para la elaboración del Código de Conducta, el Comité, considerando el tamaño y la ubicación o ubicaciones de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado en cuestión; discutirá y aprobará un mecanismo o metodología a partir de la cual se brinde a las y los servidores públicos de la institución, la oportunidad de participar, a fin de aportar elementos, sugerencias y/o conductas al Código de Conducta.

Con el mismo efecto, se deberá considerar especialmente la participación de las áreas que, por sus atribuciones, son susceptibles, en mayor proporción, de riesgo ético, a fin de que aporten elementos y sugerencias, para que sea exitosa la implementación, observación y cumplimiento de dicho instrumento.

Se deberán conservar las evidencias que deriven de la ejecución del mecanismo o metodología empleada en la elaboración del Código de Conducta para efectos de ser consideradas en su evaluación.

El Comité anualmente analizará los resultados de la instrumentación del Código de Conducta, así como su contenido, con la finalidad de determinar si éste sigue vigente o es procedente su actualización.

Tratándose del primer caso, se deberá ratificar el contenido del Código de Conducta, para lo cual se dejará constancia, mediante acuerdo, que obre en acta del Comité. En caso de determinar que la modificación o adición es necesaria, se deberá proceder a su actualización, observando el procedimiento o mecanismo empleado para su elaboración. En ambos casos, la modificación se deberá realizar conforme a los plazos que establezca la Unidad.

#### VIII. Difusión y promoción

Una vez suscrito el Código de Conducta por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, el Comité lo publicará en el portal electrónico de su institución; a través de los medios de comunicación interna y lo hará del conocimiento de la Unidad a través del SSECCOE.



De igual forma, considerando los artículos 27 y 28 del Código de Ética, el Comité garantizará la difusión, conocimiento y apropiación del Código de Conducta al interior de la institución, fomentando la identificación de las personas servidoras públicas, para lo cual aprovecharán el uso de los medios de comunicación interna, así como a través de infografías, banners, publicaciones u otros medios, siempre que sean acordes a las disposiciones en materia de austeridad.

#### IX. Evaluación de la Unidad

La Unidad evaluará los Códigos de Conducta que emitan las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado; para ello, empleará una tabla de verificación que considerará los siguientes aspectos y porcentajes:

Aspecto	Puntos que se asignarán si el Código de Conducta			
evaluable	0	5	10	15
Oportuna emisión y publicación del Código de Conducta. *	Se emite con posterioridad mayor a 150 días naturales a partir de la emisión de la guía.	Se emite entre los 121 y los 150 días naturales posteriores a la emisión de la guía.	Se emite entre los 91 y los 120 días naturales posteriores a la emisión de la guía.	Se emite dentro de los 90 días naturales posteriores a la emisión de la guía.
Conductas específicas de las personas servidoras públicas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado.	Establece tres o menos conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado.	Establece de cuatro a seis conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado.	Establece de siete a nueve conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado.	Establece diez o más conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado.
Carta invitación	No cuenta con una carta invitación.	La carta invitación es una réplica a la indicada en el	Manifiesta la importancia de fomentar una cultura de	Manifiesta la importancia de fomentar una cultura de



THE AND IN		Código anterior y no se encuentra suscrita.	integridad y se encuentra suscrita por una persona de rango inmediato inferior al Titular de la institución.	integridad, refrenda el compromiso de la institución con la adopción de la nueva ética pública, invita a la observancia y cumplimiento del Código y se encuentra suscrita por el/la Titular de la institución.
Difusión y promoción. *	El Código es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del numeral VIII de la presente Guía, después de los 121 días naturales, contados a partir de la emisión de la presente Guía.	El Código es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del numeral VIII de la presente Guía, entre el día natural 106 y 120, contados a partir de la emisión de la presente Guía.	El Código es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del numeral VIII de la presente Guía, a más tardar dentro de los 105 días naturales, contados a partir de la emisión de la presente Guía.	
Carta compromiso	No menciona la existencia de la carta compromiso.	Menciona la existencia de la carta compromiso y, en su caso, indica dónde se puede obtener.	Refiere la obligatoriedad de suscribir una carta compromiso, y establece liga de la que se puede descargar o bien, el lugar o persona con la que se puede	



		Lu	obtener y suscribir.	
Mecanismo o metodología de participación de las personas servidoras públicas en la elaboración del Código de Conducta.	No refiere la aplicación de algún mecanismo para la participación de personas servidoras públicas.	Refiere únicamente la invitación a participar, en el desarrollo del mismo, de un grupo de personas servidoras públicas.	Refiere la ejecución de un mecanismo o metodología para asegurar la participación de las personas servidoras públicas.	
Objetivo del Código de Conducta.	No establece cuál es el objetivo del documento.	Enuncia sucinta o tangencialmente cuál es el objetivo.	Enuncia clara y específicament e cuál es el objetivo del Código de Conducta.	
Glosario	No contiene un glosario con las definiciones de los principales términos empleados.	Contiene un glosario con las definiciones de los principales términos empleados (se sugiere mínimo 10 conceptos).		
Apartado en el que se especifique el ámbito de aplicación y obligatoriedad.	No contiene un apartado que especifique el ámbito de aplicación y a quiénes resulta obligatorio.	Contiene un apartado que especifica su ámbito de aplicación y a quiénes resulta obligatorio.		
Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría.	No contiene un apartado que especifique la instancia encargada de su interpretación	Incluye un apartado que indica cuál es la instancia encargada de su interpretación, y de brindar		



y de brindar asesoría y/o consultas. asesoría y/o consultas.

La tabla de verificación y los porcentajes, se aplicarán para los Comités que se encuentren debidamente integrados a la fecha en que se publique la presente Guía.

\* El momento del cumplimiento de estos aspectos se acreditará según la fecha en que se incorporen al SECCOE las evidencias correspondientes.





#### AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE TOMA DE NOTA

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Considerando que el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, en diversos acuerdos emitidos, determinó suspender labores y términos legales de esta Junta Local y las Juntas Especiales de esta Local de Conciliación y Arbitraje a partir del 23 de marzo del año corriente, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en aras de conservar la salud y bienestar de los usuarios y servidores públicos, siendo el más reciente el de 30 de julio de 2020 en el que se determinó reanudar actividades a partir del 3 de agosto corriente y continuar la suspensión de términos legales de esta Junta Local y las Juntas Especiales de esta Local de Conciliación y Arbitraje, hasta el día 9 de agosto del año corriente, para reanudarlos el 10 del mismo mes y año.

Que el Consejo de Salubridad General así como el Consejo Estatal de Salud han emitido diversos acuerdos y recomendaciones respecto de la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en los que se indica que actualmente continúan presentándose brotes activos y propagación del virus, entre otros factores de riesgo. Asimismo la autoridad sanitaria Estatal, mediante acuerdo de fecha 12 de junio corriente, publicado en el Boletín Oficial en la misma fecha, ha establecido un Sistema de Alerta Sanitaria para evaluar el riesgo, en el que a esta fecha nos encontramos en el nivel 3 (semáforo amarillo).

Que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), ha recomendado que los procesos estatutarios sindicales a realizarse de manera presencial y que impliquen concentración de personas, de acuerdo al caso particular, convendrá hacerse en el nivel 1 (semáforo verde) del Sistema de Alerta Sanitaria.

Que derivado de los efectos de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), diversas organizaciones sindicales han tenido dificultades internas para elegir a sus respectivas directivas y para realizar sus procesos estatutarios.

En este sentido, el Pleno de ésta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 606, 607, 614, 615 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como de lo señalado en los artículos 9, 14, 15, 24 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur, en virtud de la actualización de la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), además de las medidas, recomendaciones y actividades que se han determinado en los acuerdos anteriores, mismas que subsisten, determina ampliar

el periodo de vigencia de las tomas de nota emitidas por esta autoridad, conforme a los siguientes supuestos.

- I. Que la toma de nota haya vencido en el periodo de 60 días naturales antes de la declaratoria de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), misma que fue en fecha 23 de marzo del año corriente, hasta 90 días naturales después que el Comité Estatal de Salud determine que el Estado se encuentre en nivel 1 del Sistema de Alerta Sanitario (semáforo verde).
- II. Que el sindicato respectivo haga la solicitud de la ampliación de la vigencia de la toma de nota. Misma que se sujetará a la autorización de esta Junta y tendrá los siguientes efectos.
  - a) La ampliación de vigencia de la toma de nota a que se hace referencia en el punto I, será hasta 90 días naturales después que el Comité Estatal de Salud determine que el Estado se encuentre en nivel 1 del Sistema de Alerta Sanitario (semáforo verde).
  - b) Una vez que el Estado se encuentre en nivel 1 del Sistema de Alerta Sanitario (semáforo verde), el sindicato tendrá 90 días naturales para realizar su proceso estatutario de elección.
  - c) Autorizada la solicitud, implica que el sindicato deberá realizar su proceso estatutario de elección conforme al inciso que antecede.

Por último, el Pleno de esta Junta también podrá acordar y, en su caso, habilitar lo conducente en casos justificadamente necesarios que apremien atención. Del mismo modo, podrá modificar, ampliar o concluir con estas medidas, para lo cual se deberán tomar en consideración las disposiciones de las autoridades competentes.

Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por los estrados de esta Junta, en cada una de las residencias de esta Junta y por los medios masivos de comunicación.

Así lo proveyeron y firmaron los CC. Integrantes del H. Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante la Secretaria General que actúa y da Fe.

PRESIDENTE

CECUIO RADIENA ZARATE

REPRESENTANTE PATRONAL

REPRESENTANTE OBRERO

C. MARCELO BUBIO BELTRAM

CUALIFICAMACHO SALGADO

SECRETARIA GENERA

LIC. BLANCA ALICIA ROCHÍN AGUILAR

2



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN A EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**Artículo 1**.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur, para su debido funcionamiento, así como los servicios que tiene a su cargo de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica en la misma materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Defensoría Pública o Institución:** A la Institución de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.- Dirección General: A la Dirección General de la Defensoría Pública.
- III.- Director: al Director General de la Defensoría Pública.
- IV.- Coordinación Regional: A la Coordinación Regional de defensores públicos de que se trate el capítulo correspondiente.
- V.- Coordinador: Al Coordinador Regional del área que se trate el capítulo correspondiente.
- VI.- **Defensor Público:** A los defensores públicos adscritos al área jurídica de que se trate el capítulo correspondiente.
- VII.- Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur.
- VIII.- **Reglamento**: Al presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur.



- IX.- **Usuario o Representado:** Es el particular que requiera los servicios de la defensoría pública, ya sea por designación tratándose de causas penales, o por solicitud en materia civil, familiar o mercantil cuando ésta proceda.
- **Artículo 3**.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica, la Institución tendrá la estructura siguiente:
- I. Dirección General de la Defensoría Pública.
- II. Coordinaciones Regionales de Defensores Públicos.
- III. Defensores Públicos.
- IV. Defensores públicos especializados en materia de adolescentes.
- V. Defensores públicos especializados en segunda instancia.
- VI. Coordinación de la Unidad Administrativa e Informática.
- VII. Jefatura de Capacitación.
- VIII. Área de Trabajo Social.
- IX. Las demás unidades administrativas y personal que se establezcan en el presente Reglamento para el adecuado desempeño de las funciones de la Dirección y que determine su titular, de acuerdo al presupuesto.
- **Artículo 4.-** Para efectos de la prestación del servicio por la Institución, todos los servidores públicos de la misma tienen el deber de orientar su actuación conforme a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica.
- **Artículo 5**.- Para efectos de la adecuada prestación del servicio que proporcione la institución, los usuarios o representados que deban hacer entrega oportuna de la documentación o información al defensor público asignado, son corresponsables y deberán realizarla en área de trabajo social que para tal efecto se designe. En estos casos, quien reciba la documentación o información deberá sin demora alguna hacerlo del conocimiento del servidor público que preste el servicio jurídico.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA



- **Artículo 6**.- Además de las conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica, el Director General tendrá las facultades siguientes:
- I.- Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de la Defensoría Pública, para la eficacia de sus servicios;
- II.- Vigilar el cumplimiento de lo previsto por la Ley Orgánica y el presente Reglamento;
- III.- Nombrar y remover a los Defensores Públicos y Coordinadores Regionales;
- IV.- Vigilar que exista la adecuada colaboración y tener bajo su mando las Coordinaciones Regionales, Defensores Públicos, al personal técnico y áreas administrativas de la Institución, para el buen cumplimiento de las funciones que competen a su naturaleza;
- V.- Atender de los asuntos, organización y funcionamiento de la Institución, excepto aquellas que por disposición de la propia Ley deban ser ejercidas personalmente por el Director General;
- VI.- Emitir los lineamientos y criterios para la prestación del servicio de defensoría pública para actores de juicios civiles y familiares;
- VII.- Emitir los formatos mediante el cual los defensores públicos deban rendir un informe mensual sobre los asuntos a su cargo, o aquellos que deberán llenar los solicitantes del servicio para obtener el servicio de la Institución;
- VIII.- Formular denuncias penales ante el ministerio público, en los casos en que la conducta del personal de la Institución incurra en alguna conducta posiblemente constitutiva de delito, independientemente de las sanciones que en su caso resulten aplicables a dichos servidores públicos, en los ámbitos laboral y administrativo de responsabilidades;
- IX.- Practicar visitas de supervisión directa cuando existan circunstancias que lo ameriten, y resolver lo que proceda de acuerdo con sus resultados;
- X.- Dirigir y coordinar la utilización adecuada de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección de la Defensoría Pública Estatal para el cumplimiento de sus objetivos, y dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de la Defensoría Pública;
- XI.- Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo y vigilar el ejercicio del presupuesto de la Dirección de la Defensoría Pública;



- XII.- Determinar la adscripción del personal de la Institución, y comunicárselo vía escrita con al menos quince días naturales previos a aquel en que deba presentarse en su adscripción;
- XIII.- Expedir circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución; previa autorización del Subsecretario de la Consejería Jurídica;
- XIV.- Autorizar licencias que no excedan de tres días, dentro de un periodo del mes, a los servidores públicos de la Institución; y, tramitar las que excedan de ese plazo, ante el Coordinador Administrativo de la Institución;
- XV.- Someter a la aprobación del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado los proyectos, programas y estrategias que se elaboren para la obtención de los fines de la Defensoría Pública:
- XVI.- Celebrar convenios con las instituciones de educación superior, para efectos de la asignación de estudiantes que deban prestar su servicio social en la Defensoría Pública;
- XVII.- Aprobar el anteproyecto de Plan Anual de Capacitación y Promoción de la Defensoría Pública para someterlo a autorización del Subsecretario de la Consejería Jurídica de acuerdo a la asignación presupuestal;
- XVIII.- Elaborar, en lo conducente, el proyecto anual de egresos que corresponda a la Defensoría Pública, y turnarlo oportunamente a la Consejería Jurídica;
- XIX.- Vigilar el cumplimiento de la actualización, validación y publicación de la información señalada en la leyes y reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información Pública;
- XX.- Recibir y dar el seguimiento oportuno a las solicitudes de información recibida de los solicitantes, atendiendo a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública; y
- XXI.- Las demás que le sean conferidas por la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley y demás normas aplicables.

Son facultades delegables las establecidas en las fracciones V, XVI, XIX y XX.



## CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA E INFORMÁTICA

**Artículo 7**.- Para el debido funcionamiento de sus atribuciones, la Coordinación de la Unidad Administrativa e Informática, contará con el siguiente personal:

- I.- Coordinador de la Unidad;
- II.- Jefe de la Unidad de Informática;
- III.- Jefe de Capacitación; y
- IV.- Auxiliares que autorice el Director de la Institución.

**Artículo 8**.- Para ser Coordinador de la Unidad Administrativa e Informática, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener al menos veinticinco años de edad cumplidos al día de su designación;
- III.- Preferentemente tener título de licenciado en Administración, Informática o carrera afín, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Tener antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de su profesión, habiéndose desempeñado en áreas afines al cargo; y
- V.- No estar siendo procesado ni haber sido condenado por delito doloso.

Para poder desempeñar el cargo a que se refiere este Artículo, deberá conservar los requisitos señalados.

- **Artículo 9**.- El Coordinador de la Unidad Administrativa e Informática tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I.- Asignar y controlar los bienes muebles e inmuebles destinados a la Defensoría Pública;
- II.- Coadyuvar con los Coordinadores Regionales para que el personal cumpla con las obligaciones de trabajo que establezcan los ordenamientos jurídicos, legales y administrativos, aplicables;
- III.- Ejecutar las resoluciones del Director General, en ejercicio de las facultades disciplinarias que le otorguen la Ley Orgánica y el presente Reglamento;



- IV.- Proporcionar al Director General y a los Coordinadores Regionales los recursos materiales que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- V.- Elaborar el anteproyecto de Plan Operativo Anual de la Defensoría Pública para someterlo a autorización del Director General;
- VI.- Garantizar que el personal docente que se contrate para brindar la capacitación a los defensores, cumpla con lo siguiente:
- a) Conducir las actividades académicas que se lleven a cabo en los grupos de defensores públicos;
- b) Evaluar en los participantes los conocimientos adquiridos del curso que se imparta y entregar los resultados; y
- c) Cumplir estrictamente con los calendarios y horarios establecidos.
- VII.- Establecer enlaces con las instituciones de educación superior, para la prestación del servicio social de sus alumnos en la Defensoría Pública;
- VIII.- Llevar a cabo los trámites de incidencias administrativas del personal de la institución;
- IX.- Llevar el control y trámite de asistencias, licencias, permisos, incapacidades, vacaciones, altas y bajas del personal de la Institución;
- X.- Controlar y supervisar al personal asignado a funciones específicas de operación, control y mantenimiento de procesos informáticos;
- XI.- Controlar y supervisar administrativamente al personal de prácticas profesionales y a los prestadores de servicio social, adscritos a las distintas Coordinaciones de la Institución;
- XII.- Tramitar las solicitudes de viáticos que se requiera para brindar el servicio de la Defensoría Pública;
- XIII.- Auxiliar al Director General en la integración y elaboración de la estadística general de la Defensoría Pública, en forma mensual, semestral y anual;
- XIV.- Participar en la programación del Plan Anual de Capacitación de la Defensoría Pública y brindar el apoyo administrativo que se requiera para tal efecto;



- XV.- Llevar el control e inventario de los materiales de trabajo de la Institución, y proporcionarlos al personal conforme a los requerimientos del servicio;
- XVI.- Proponer al Director General las políticas y criterios que se consideren convenientes para la conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Defensoría Pública:
- XVII.- Verificar que la documentación de la Institución esté registrada, clasificada y archivada en base al manual de organización correspondiente;
- XVIII.- Administrar y resguardar los recursos tecnológicos y de comunicación de la defensoría pública;
- XIX.- Gestionar el mantenimiento, reparación, sustitución y adquisición del equipo y materiales necesarios para el funcionamiento de la Institución;
- XX.- Vigilar el correcto y oportuno desarrollo de las actividades del encargado de la Unidad de Informática;
- XXI.- Rendir un informe mensual, semestral y anual de actividades al Director General;
- XXII.-Apoyar al Director General, en lo referente a su área, en la elaboración del proyecto anual de egresos que corresponda a la Defensoría Pública;
- XXIII.- Vigilar el cumplimiento de la actualización, validación y publicación de la información señalada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- XXIV.- Recibir y dar el seguimiento oportuno a las solicitudes de información recibida de los solicitantes, atendiendo a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública; y
- XXV.- Las demás que conforme a la naturaleza de sus funciones le indique el Director General, o aquellas que se deriven de la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos.
- **Artículo 10**.- El titular de la Unidad de Informática, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I.- Diseñar programas de simplificación y control de procesos de la Defensoría Pública, a través de tecnologías de la información, promoviendo la capacitación, innovación y



digitalización de los mismos, atendiendo a la normatividad correspondiente, así como ejecutar y dar seguimiento a dichos programas;

- II.- Planificar, analizar, desarrollar e implementar las acciones necesarias para lograr una óptima operación de los sistemas de información y comunicación de la defensoría pública; Además de elaborar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos informáticos;
- III.- Diseñar, coordinar, instalar y administrar la infraestructura de sistemas, redes y telecomunicaciones de la defensoría pública;
- IV.- Homologar y estandarizar la interconectividad de redes en todas las áreas y oficinas que forman parte de la Defensoría Pública;
- V.- Asesorar y brindar soporte técnico en materia de tecnologías de la información al personal de la Defensoría Pública;
- VI.- Promover la capacitación en materia de tecnologías de la información entre el personal de la Institución;
- VII.- Mantener una permanente comunicación con el Director General y con el Coordinador Administrativo, con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de las atribuciones del personal de la Institución; y
- VIII.- Aquellas que le encomiende el Director General, para el buen desempeño de las actividades de la Institución.
- **Artículo 11**.- La Jefatura de Capacitación tiene por objeto implementar los programas de formación permanente para los defensores públicos conforme al plan anual de capacitación, encaminados al mejoramiento del desempeño de su función, así como capacitar a quienes aspiren a laborar en la Institución.
- **Artículo 12**.- La Jefatura de Capacitación contará con el personal acorde al presupuesto para desarrollar sus atribuciones.
- **Artículo 13**.- El titular de la Jefatura de Capacitación, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I.- Coordinar, supervisar y aprobar los programas y proyectos que conforme a sus atribuciones le propongan los Coordinadores y el Director General, para evaluación inicial, selección y capacitación básica, de profesionalización y desarrollo del servicio profesional de carrera;



- II.- Proponer al Director General la emisión de bases y otros instrumentos de coordinación con las instituciones educativas de enseñanza superior, para el desarrollo profesional;
- III.- Expedir las constancias de estudios académicos, con reconocimiento de validez oficial por parte de la Institución y en su caso de las instancias competentes en la materia;
- IV.- Participar en las actividades del servicio profesional de carrera;
- V.- Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Institución conforme al Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos de la Institución;
- VI.- Establecer programas para el reclutamiento, selección y evaluación del personal docente de la Institución;
- VII.- Emitir las convocatorias para ingreso de nuevo personal a la Defensoría Pública;
- VIII.- Formar y mantener actualizados los expedientes individuales con los resultados de las evaluaciones practicadas a cada aspirante; y
- IX.- Las demás que le confieran la Ley Orgánica u otros ordenamientos aplicables, así como aquellas que en ejercicio de sus funciones le encomiende el Director General.
- **Artículo 14.-** Para los efectos de la programación del Plan Anual de Capacitación, a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento, se deberá tener en cuenta que la capacitación debe ser permanente para todos los servidores públicos de la Institución con el objetivo de optimizar su preparación en el servicio que prestan.
- **Artículo 15.-** El Plan a que se refiere el artículo que antecede, tratándose de la materia penal comprenderá actividades académicas en materia de defensa, así como seminarios de actualización; y, para las demás materias, serán actividades propias del campo jurídico en que los defensores públicos se desempeñen.
- Artículo 16.- Los Coordinadores propondrán al Coordinador de la Unidad Administrativa, para aprobación del Director General, la lista de servidores públicos que ingresarán a los cursos de capacitación y se seleccionarán teniendo en cuenta su antigüedad, su desempeño, su carga de trabajo, los méritos académicos reunidos, y el cumplimiento de los requisitos que se fijarán en su caso en cada convocatoria.



### CAPÍTULO CUARTO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES EN GENERAL

**Artículo 17**.- Para el buen desempeño de los servicios de la Defensoría Pública, se contará con las siguientes Coordinaciones Regionales:

- I.- Coordinación Regional de Defensores Públicos en Materia Penal; y
- II.- Coordinación Regional de Defensores Públicos en Materias Civil y Familiar;

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES DE DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PENAL

Artículo 18.- Las Coordinaciones Regionales de defensores públicos en materia penal, funcionarán con base a lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos que tutelen los derechos de los inculpados en el sistema tradicional, y de los imputados en el sistema acusatorio, y demás normas aplicables.

**Artículo 19**.- Corresponde a cada Coordinador la dirección, vigilancia y supervisión de los defensores públicos de su adscripción y del desempeño de éstos en los asuntos que a ellos se encomiende.

Artículo 20.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Convocar bimestralmente a junta a los defensores públicos a su cargo, y dar consultas a éstos cuando se lo soliciten por escrito para mejor prestación del servicio;
- II.- Supervisar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de los defensores públicos de su adscripción;
- III.- Recibir las quejas que presenten los usuarios del servicio de defensoría pública, en contra de los servidores públicos de su Coordinación, e informar de ello sin dilación al Director General;
- IV.- Elaborar las actas administrativas de hechos, relativas a los defensores públicos adscritos a su área;
- V.- Distribuir equitativamente, entre los defensores de su adscripción, las cargas de trabajo, tomando en consideración las necesidades del servicio;



- VI.- Apoyar en la formación del archivo y estadística de la Institución;
- VII.- Vigilar el debido cumplimiento de la función de los defensores públicos de su Coordinación, para que se realice conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII.- Asumir el cargo de defensor público en los casos que le indique el Director General, o en aquellos que las cargas de trabajo lo haga necesario;
- IX.- Proporcionar al Director General toda la información que éste requiera sobre los asuntos de su Coordinación, incluyendo la necesaria para elaborar la estadística mensual, semestral y anual en los términos y condiciones que previamente se establezca;
- X.- Asistir y auxiliar al Director General en todas aquellas labores relacionadas con su cargo, así como suplirlo en los casos que éste se lo indique en la materia de su competencia;
- XI.- Implementar acciones que contribuyan a una justicia pronta y expedita a favor de las personas inculpadas del sistema tradicional, o imputadas del sistema acusatorio;
- XII.- Efectuar visitas periódicas a los Centros de Reinserción Social, para evaluar las acciones realizadas por los defensores públicos de la Coordinación a su cargo, dejando constancia de ello en un acta e informando el resultado al Director General, sin dilación alguna;
- XIII.- Canalizar a la Unidad de Trabajo Social las solicitudes sobre fianzas de interés social, contratación de peritos y consultores externos, que soliciten los defensores públicos para el buen desempeño de sus funciones;
- XIV.- Las demás que le encomienden el Director General o el Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y aquellas que deriven de otros ordenamientos.
- **Artículo 21**.- Las condiciones en que los defensores públicos prestarán sus servicios personales se establecerán mediante circular que al respecto emita el Director General, y se comunicarán por escrito al usuario.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES DE DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR



**Artículo 22**.- El Coordinador Regional de Defensores Públicos en Materia Civil y Familiar, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones, respecto a los defensores públicos en materia civil y familiar, a que se refiere el artículo 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIV del presente Reglamento.

Artículo 23.- El servicio de defensoría pública que preste la Coordinación, podrá ser de carácter preventivo o litigioso en las materias civil y familiar, y excepcionalmente en materia mercantil mediante los defensores públicos asignados a dicha Coordinación.

Artículo 24.- Los defensores públicos de los asuntos de carácter civil, familiar o mercantil, además de los casos previstos en el artículo 38 de la Ley Orgánica, deberán excusarse cuando actor y demandado ocurran ante la Institución a solicitar sus servicios; o, cuando existan intereses opuestos en el caso de codemandados dentro de un mismo asunto. En estos casos, únicamente podrá representarse al primero que lo hubiere solicitado.

**Artículo 25**.- El servicio preventivo que prestarán los defensores públicos de la Coordinación, consistirá en consultoría para cualquier clase de asunto jurisdiccional que no requiera litigio en específico.

Artículo 26.- El servicio de defensoría pública que preste la Coordinación en materia civil y familiar, será para aquellas personas que tengan el carácter de demandados y excepcionalmente para quienes tengan el carácter de actores; en materia mercantil, solo se atenderán a personas que tengan el carácter de demandados hasta por una suma de 120 unidades de medida y actualización de la suerte principal, sin que pueden representar en esta materia a actores. Nunca se iniciará un juicio ni se promoverá una contestación de demanda o incidente si la parte interesada no entrega oportunamente todos los documentos que le sean requeridos para tal efecto y proporcione la información referente a los hechos y a las pruebas que precise el asunto; así mismo, cuando se pierda el interés jurídico del usuario del servicio, sin responsabilidad alguna para el defensor público. Salvo los casos de urgencia que se tengan que atender, regulados en este Reglamento.

En el caso de la prestación del servicio para actores en materia civil y familiar, y contestaciones en materia mercantil, el servicio de la Institución se deberá ajustar a los criterios o lineamientos que internamente emita el Director de la Institución.

**Artículo 27**.- Los solicitantes del servicio de defensoría pública, deberán realizar su petición y proporcionar a la Institución la documentación necesaria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al término en que fenezca el acto procesal que debe llevarse a cabo por el defensor público designado.



#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 28.-Los Defensores Públicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A. En general: Asistir diariamente a las agencias del ministerio público o a los Juzgados de su adscripción en las materias civil, familiar y penal del sistema tradicional, así como a sus propias oficinas en el sistema acusatorio, a efecto de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

#### B. En materia penal:

Con el objetivo de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 20 inciso A de la Ley Orgánica, los Defensores Públicos deberán:

- I.- Asistir al lugar donde sean llamados cuando deba brindar sus servicios a un indiciado o inculpado del sistema tradicional penal, o al imputado que se encuentre detenido o al que pretenda recibirse su entrevista por autoridad investigadora o jurisdiccional en el sistema acusatorio;
- II.- Atender con respeto, dignidad, honestidad, prontitud y profesionalismo a las personas a quienes presten su servicio, o los familiares de éstas con quienes tengan contacto para tal efecto;
- III.- Proporcionar al Coordinador Regional de su adscripción la información que éste requiera para elaborar la estadística, en los términos y condiciones que previa, oportuna y razonablemente se establezca;
- IV.- Informar al Coordinador Regional o al Director General, cuando se los requieran, el estado que guardan las causas penales del sistema tradicional, o las carpetas de investigación, causas o carpetas judiciales en las que intervengan en el sistema acusatorio;
- V.- Llevar un registro de sus actuaciones en los expedientes y casos en los que sean parte. Al efecto, deberán abrir expediente para cada procesado, imputado, acusado o sentenciado, actor o demandado, en el cual obrará actualizado el desarrollo del estado que guarda el asunto, debiendo mantener igualmente actualizada la lista de expedientes en los que se desempeñen.

Dicho expediente, deberá contener por lo menos:

a) Planteamiento de la defensa: los datos de la aceptación de defensa y generales del representado, así como una síntesis de hechos y estrategia de defensa.



La síntesis de hechos consistirá en una descripción circunstanciada de cada caso y sus elementos penalmente relevantes, los cuales deberán ser considerados para el diseño de la estrategia de defensa, sin que esto implique transcripción de constancias.

La estrategia de defensa será el conjunto de acciones a través de las que se desarrollará la defensa de cada caso de manera técnico jurídica, considerando los aspectos generales en cuanto a la integración de los elementos del delito y la responsabilidad penal, así como las circunstancias vinculadas con la extinción de la acción penal o con el incumplimiento de formalidades procesales, o cualquier otra información relevante.

- b) Notas de acuerdo: Síntesis de los acuerdos o resoluciones que haya emitido el ministerio público o el órgano jurisdiccional que haya conocido del asunto en sus diversas etapas, y que permitan conocer con precisión el estado que guarda el procedimiento a cargo del defensor público.
- c) Actas de entrevista: en las cuales se asentará el contenido de la conversación sostenida entre el defensor público y el indiciado, inculpado o imputado, según el sistema penal de que se trate.

Así mismo se hará constar si ha estado en prisión preventiva, y en su caso el lugar de la detención.

- d) Acta de visita: la cual será sólo para los casos en que el representado se encuentre privado de su libertad, conteniendo la información que de ella derive.
- e) Promociones: escritos en que el defensor público haya promovido lo relacionado a su función, ya sea ante el ministerio público, ante el órgano jurisdiccional o ante el Tribunal de Alzada.

El expediente a que se refiere esta fracción, tendrá el carácter reservado y confidencial, por lo que no podrá proporcionarse a ninguna autoridad ni a particulares.

- VI.- Vigilar el estado de los procesos y expedientes que corresponden a los asuntos que les hayan sido turnados en la materia de que se trate, lo que implica la revisión diaria de las listas de acuerdos e imposición de los autos de forma tal que conozcan siempre el exacto estado procesal que guardan;
- VII.- Entrevistar e informar a sus representados del sistema tradicional, por lo menos una vez al mes, sobre la situación que guarda su asunto; y, entrevistar e informar a sus representados del sistema acusatorio cuantas veces le sea solicitado, levantando en ambos casos constancia de cada una de estas entrevistas, e informando inmediatamente al Coordinador de su adscripción cualquier irregularidad en el trato al interno por parte de otras autoridades;



- VIII.- Concurrir por lo menos dos veces al mes al Centro de Reinserción Social donde se encuentre su representado del sistema penal, si estuviera privado de su libertad, vigilando las condiciones de su reclusión y recabando de él los datos necesarios para el mejor desempeño de la defensa, informándole el estado y la marcha de su proceso; así mismo deberá recabar la información de cuanto su representado desee poner en su conocimiento y tenga relación con los hechos motivo del procedimiento penal que se le sigue;
- IX.- Elaborar un informe mensual, en el formato que el Coordinador Regional le proporcione, anexando al mismo las constancias a que hace referencia la fracción anterior;
- X.- Atender las disposiciones que al efecto se establezcan en circular, por el Director General o el Coordinador Regional de su adscripción;
- XI.- Atender las solicitudes de defensa que le sean requeridas por el indiciado, el imputado o los familiares de éstos con quienes tenga contacto con motivo de la prestación del servicio, así como las que la Ley les señala;
- XII.- Estar presente desde el momento en que su defendido rinda cualquier declaración ante la autoridad investigadora o se le pretenda recabar su entrevista;
- XIII.- Utilizar todos los medios a su alcance a efecto de defender con diligencia los intereses de los indiciados o imputados sujetos a investigación que así lo soliciten, ejerciendo su función con profesionalismo, diligencia y esmero;
- XIV.- Entrevistarse con el indiciado o el imputado, para conocer de forma directa y en secrecía la versión personal de los hechos atribuidos y los argumentos que pueda ofrecer a su favor, a fin de hacerlos valer durante el proceso;
- XV.- Solicitar que se le designe traductor o interprete cuando el indiciado o imputado no entienda el idioma castellano;
- XVI.- Diseñar la estrategia de defensa que seguirá en su función a favor del indiciado o imputado;
- XVII.- Asesorar y auxiliar a su representado en cualquier diligencia dentro del procedimiento penal;
- XVIII.- Señalar, en las diligencias, los lineamientos legales adecuados que conduzcan a exculpar, justificar o atenuar la conducta de su defendido;



- XIX.- Solicitar al ministerio público del conocimiento, el no ejercicio de la acción penal contra su defendido cuando no existan datos suficientes para su consignación, o bien cuando en el sistema acusatorio no haya datos de prueba para ejercitar acción penal;
- XX.- Vigilar que sean respetados los derechos humanos de su representado durante todo el procedimiento penal;
- XXI.- Prestar de manera personal el servicio de orientación, representación y defensa técnica a los imputados que se lo soliciten, o cuando sea designado por el ministerio público o el órgano jurisdiccional; así mismo deberá prestar el servicio personal en los asuntos de naturaleza civil y familiar en los que esa designado como defensor público;
- XXII.- Orientar al imputado y asesorarlo con objeto de promover los métodos alternativos de solución de conflictos, y en su caso brindarle asesoría para solicitar o aceptar la invitación a un procedimiento de conciliación o mediación, y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento derivado de esos acuerdos;
- XXIII.- Mantenerse en estrecho contacto con el imputado obligado en los acuerdos reparatorios o suspensión condicional del proceso, vigilando su cumplimiento;
- XXIV.- Corroborar que las medidas cautelares impuestas al imputado se cumplan, previniendo a éste de las consecuencias en que pudiera incurrir ante su incumplimiento;
- XXV.- Informar al indiciado, inculpado e imputado sus derechos en el procedimiento penal, desde la primera vez que tenga contacto con él;
- XXVI.- Comparecer a las citaciones de diligencias dentro de las etapas del procedimiento penal de los sistemas tradicional y acusatorio;
- XXVII.- Ofrecer los datos de prueba y medios de prueba pertinentes e idóneos, y en su caso, solicitar el desahogo de prueba anticipada, del sistema acusatorio; y, así mismo, ofrecer los medios de prueba para la debida defensa del indiciado o inculpado en el sistema tradicional:
- XXVIII.- Interponer los recursos que sean procedentes y formular los agravios que corresponda, remitiéndolos a su homólogo de segunda instancia;
- XXIX.- Promover el juicio de amparo que resulte necesario para la defensa de su representado;
- XXX.- Interrogar a los testigos y peritos que ofrezca, y contrainterrogar a los que ofrezcan el ministerio público y la víctima u ofendido o su asesor jurídico;



XXXI.- Formular los alegatos de apertura y clausura que procedan;

XXXII.- Asistir a los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos de capacitación a que sean convocados; y

XXXIII.- Asumir el cargo de defensor del sentenciado, con todas sus obligaciones en la fase de ejecución de sentencia, cuando ésta sea de carácter condenatorio.

#### C. En primera instancia, en las materias civil y familiar:

Con el objetivo de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 20 inciso B de la Ley Orgánica los Defensores Públicos deberán:

- I.- Elaborar y presentar los escritos de demanda o contestación de demanda en las materias civil, familiar y mercantil en su caso, cuanto proceda la realización del servicio previo estudio socioeconómico;
- II.- Promover incidentes;
- III.- Ofrecer pruebas;
- IV.- Atender todas las diligencias que sean necesarias;
- V.- Asistir al desahogo de todas las pruebas;
- VI.- Formular y presentar alegatos;
- VII.- Interponer los recursos que sean procedentes y formular los agravios que corresponda, remitiéndolos a su homólogo de segunda instancia;
- VIII.- Asistir a los usuarios o sus representados en el periodo de ejecución; y
- IX.- Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley, conforme a la naturaleza de sus funciones.
- **D.** Guardar absoluta reserva de toda la información que, con motivo de sus funciones, conozca; y
- **E.** Las demás que le confieran la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y aquellas que conforme a la naturaleza de sus funciones les asignen el Director o el Coordinador respectivo.



- **Artículo 29.-** Queda prohibido a los defensores públicos en materias civil o familiar, presentar demandas o escritos de contestación de demandas sin contar con elementos de prueba que favorezcan el fondo del asunto y/o en su caso, prevenir al solicitante del servicio respecto a las consecuencias jurídicas de ello.
- **Artículo 30**.- Al elaborar los escritos de ofrecimiento de pruebas, los defensores públicos recabarán todos los documentos referidos en sus escritos, y deberán conocer previamente con exactitud los nombres y domicilios de los testigos y peritos que se señalen en su ofrecimiento.
- **Artículo 31**.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores el Coordinador de Defensores Públicos autorizará con su firma los escritos de demanda y contestación de demanda en materias familiar y civil.
- **Artículo 32**.- Cada defensor público será responsable de integrar y resguardar una copia exacta de sus actuaciones en los asuntos que le sean turnados y así mismo cada uno de ellos será responsable de conservar los escritos de ofrecimiento de pruebas previamente elaborados y los documentos y pliegos relativos, hasta en tanto llegue el momento oportuno de su presentación.
- **Artículo 33**.- Es responsabilidad de los defensores públicos la vigilancia y seguimiento del estado de los expedientes que corresponden a los asuntos que les fueren turnados y estén tramitando, por lo que tienen la obligación de revisar diariamente las listas de acuerdos e imponerse de los autos de forma tal que conozcan siempre el exacto estado procesal que guarden.
- **Artículo 34**.- Los defensores públicos se conducirán en el desempeño de su labor con entera probidad y rectitud, presentando en todo momento testigos, peritos y documentos auténticos, y evitando el uso de prácticas tendentes a dilatar los procesos.
- **Artículo 35**.- Además de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley Orgánica, los Defensores Públicos deberán excusarse en los siguientes casos:
- I. Cuando en las mismas personas coincidan el carácter de ofendido o víctima e imputado dentro de un mismo proceso penal, ante lo cual sólo podrá representar al primero que le hubiere solicitado sus servicios; o,
- III. Cuando existan intereses opuestos en el caso de coimputados dentro de la misma causa.

En cuanto conozca de dicha circunstancias, la hará saber sin demora a su Coordinador, a efecto de que éste asigne otro defensor público. En casos urgentes y en virtud de la premura de la diligencia de que se trate, solicitará el auxilio del defensor



público que en el momento cuente con disposición de tiempo, dando aviso al Coordinador a la brevedad.

**Artículo 36.**- Los defensores públicos deberán asistir puntualmente a las guardias que previamente establezca su Coordinador, ante las autoridades que en dicha relación se indique.

Solamente por casos de fuerza mayor, los defensores públicos podrán alternar entre ellos la atención a las guardias, debiendo notificar por escrito al Coordinador a la mayor brevedad posible tal circunstancia, contando dicho escrito con la firma de quienes permuten la guardia. Si aquel a quien le corresponda asistir a la guardia no se presentare, será este último el responsable de la omisión.

**Artículo 37**.- Las ausencias temporales de los Defensores Públicos que no excedan de tres días deberán ser autorizadas por el Coordinador, quien al tomar una decisión al respecto deberá indicar cuál de los demás defensores públicos suplirá la ausencia.

Cuando la ausencia exceda de ese plazo o cuando por cualquier otra causa faltará el defensor público, tal hecho se hará del conocimiento del Director General quien tomará las medidas oportunas.

Cuando las ausencias excedan de tres días, se sancionará conforme lo marcan las disposiciones laborales aplicables.

# CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

**Artículo 38**.- Los Defensores Públicos Especializados en Materia de Justicia para Adolescentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender las solicitudes de defensa que le sean requeridas por el adolescente a quien se atribuya un hecho que la ley califique como delito, o sus familiares, así como las que la Ley de la materia les señale;
- II. Estar presente desde el momento en que el adolescente rinda cualquier declaración ante la autoridad investigadora o jurisdiccional, o se le pretenda recabar entrevista;
- III. Utilizar todos los medios a su alcance a efecto de defender con diligencia al adolescente sujeto a investigación que así lo solicite, ejerciendo su función con profesionalismo, diligencia y esmero;



- IV. Entrevistarse con el adolescente, para conocer de directamente la versión personal de los hechos atribuidos y los argumentos que pueda ofrecer a su favor, a fin de hacerlos valer ante la autoridad que conozca del proceso;
- V. Asesorar y auxiliar al adolescente en cualquier otra diligencia en que sea requerida su participación de acuerdo con la ley de la materia;
- VI. Señalar en las actuaciones los lineamientos legales adecuados que conduzcan a exculpar, justificar o atenuar la conducta del adolescente;
- VII. Solicitar al Ministerio Público del conocimiento, el no ejercicio de la acción penal contra del adolescente cuando no existan datos suficientes para ello;
- VIII.- Mantener comunicación con el adolescente, sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o la custodia, para informarles del estado procesal que guarda la investigación, el proceso o la ejecución de la medida;
- IX.- Vigilar, en los asuntos de su conocimiento, el respeto a la integridad y dignidad del adolescente, así como el estricto cumplimiento de sus derechos;
- X.- Promover las formas alternativas de solución de conflictos establecidos por la Ley;
- XI.- Realizar todos los trámites o gestiones necesarias para la adecuada defensa legal conforme a derecho, atendiendo al interés superior del adolescente;
- XII.- Gestionar que el adolescente internado mantenga contacto directo, sano y permanente con sus familiares;
- XIII.- Solicitar la inmediata libertad del adolescente cuando considere que hay causas para su procedencia;
- XIV.- Verificar que, inmediatamente a la privación de libertad del adolescente, se le hayan hecho saber por parte de la autoridad la imputación que existe en su contra y los derechos que tiene a su favor;
- XV.- Asesorar al adolescente previo a sus intervenciones y hacerle saber sus derechos;
- XVI.- Ofrecer y desahogar las pruebas para una adecuada defensa legal;
- XVII.- Intervenir en todas las audiencias de derecho durante el proceso;
- XVIII.- Consultar las pruebas o datos de prueba que obren en contra del adolescente para su debida defensa y explicarle su contenido y alcances;



- XIX.- Solicitar que se le designe traductor o intérprete cuando el adolescente no entienda el idioma castellano;
- XX.- Vigilar que el adolescente no sea sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, realizar las acciones necesarias para evitarlos; y, en su caso formular la denuncia que corresponda;
- XXI.- Cuidar que el adolescente no sea privado de su libertad de manera ilegal;
- XXII.- Asistir al desahogo de todas las pruebas que se admitan;
- XXIII.- Formular agravios, alegatos y conclusiones, para la mejor defensa del adolescente;
- XXIV.- Interponer medios de impugnación, incidentes y demás actos conducentes;
- XXV.- Realizar visitas periódicas al adolescente en el centro de internamiento donde se encuentre, a fin de mantenerlo informado de su situación jurídica y explicarle la misma;
- XXVI.- Solicitar que la resolución que imponga alguna medida, sea acorde a las circunstancias personales del adolescente, con la conducta atribuida y apropiada para su reintegración social y familiar;
- XXVII.- Cumplir con la intervención que la Ley le otorga, en la ejecución de las medidas:
- XXVIII.- Asistir al adolescente en aquellos casos en los que una decisión de la autoridad ejecutora, modifique su situación jurídica o ponga en riesgo alguno de sus derechos humanos;
- XXIX.- Asistir a los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos de capacitación a que sean convocados;
- XXX.- Las demás que le confieran la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables, para el buen desempeño de la defensa del adolescente.
- **Artículo 39**.- Además de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley Orgánica, los Defensores Públicos Especializados en Materia de Justicia para Adolescentes deberán excusarse:



- I. Cuando en el mismo adolescente a quien se atribuya una conducta que la ley califique como delito, coincida el carácter de ofendido o víctima, ante lo cual sólo podrá representar al primero que le hubiere solicitado sus servicios; y
- II. Cuando existan intereses opuestos en el caso de dos o más adolescentes dentro de un mismo asunto.

Cuando sea posible, se hará saber de la excusa al Coordinador en forma inmediata a que tuvo conocimiento de su causa, a efecto de que éste asigne otro defensor público al adolescente. En casos urgentes y en virtud de la premura de la diligencia de que se trate, solicitará el auxilio del Defensor Público Especializado en Justicia para Adolescentes que en el momento cuente con disposición de tiempo.

**Artículo 40**.- Los Defensores Públicos Especializados en Materia de Justicia para Adolescentes deberán asistir puntualmente a las guardias que previamente se le señalen. Solamente por casos de fuerza mayor, podrán alternar entre ellos la atención a las guardias, debiendo notificar por escrito a su superior jerárquico mediante escrito en que se cuente con la firma de quienes permuten la guardia.

**Artículo 41**.- Las ausencias temporales de los Defensores Públicos Especializados en Materia de Justicia para Adolescentes que no excedan de tres días deberán ser autorizadas por el Director General, quien al hacerlo preverá cuál de los demás Defensores Públicos Especializados en Justicia para Adolescentes suplirá la ausencia.

# CAPÍTULO NOVENO DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 42.- Corresponde a los defensores públicos especializados en segunda instancia, las siguientes atribuciones:

## I.- En materia civil y familiar:

- a) Notificarse de los acuerdos y resoluciones que se dicten por la Sala que conozca del recurso interpuesto;
- b) Formular los agravios que corresponda, cuando la Sala ponga a disposición los autos y el defensor o su representado sea la parte apelante;
- c) Imponerse de los agravios formulados por la contraparte de su representado y contestarlos, cuando éste sea el apelante;



- d) Ofrecer los medios de prueba por hechos supervenientes que considere procedentes;
- e) Comparecer a la audiencia de desahogo de pruebas señalada en segunda instancia;
- f) Formular los alegatos que corresponda ante la Sala; y
- g) Las demás que se deriven del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, y otros ordenamientos aplicables, o las que conforme a la naturaleza de sus funciones le encomiende su Coordinador.

#### II.- En materia penal del sistema tradicional:

- a) Expresar los agravios que corresponda en contra de la resolución apelada por el defensor público, cuando no se hayan formulado al interponerse el recurso;
- b) Ofrecer oportunamente los medios de prueba en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Penales;
- c) Contestar los agravios que formulen el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur o el Ministerio Público, o bien la víctima u ofendido o su asesor jurídico;
- d) Solicitar en segunda instancia la libertad provisional bajo caución del inculpado, así como la condena condicional o la conmutación de la pena de prisión impuesta;
- e) Solicitar el otorgamiento de los beneficios de pre liberación previstos por la ley que regule la ejecución de sanciones penales; y
- d) Las demás que se deriven del Código de Procedimientos Penales de la entidad, y otros ordenamientos aplicables, o las que conforme a la naturaleza de sus funciones le encomiende su Coordinador.

### III.- En materia penal en el sistema acusatorio:

- a) Desistirse del recurso de apelación interpuesto por su homólogo en primer instancia, siempre que lo haga fundada y motivadamente y cuente con autorización expresa y debidamente informada de su defensa;
- b) Exponer oralmente los alegatos aclaratorios sobre los agravios formulados al interponerse el recurso de apelación;



- c) Asistir a la audiencia de alegatos aclaratorios, o cuando el Tribunal de Alzada lo estime pertinente;
- d) Notificarse de la resolución dictada por la Sala; y
- e) Todas aquellas que se establezcan en la Ley Orgánica, el presente Reglamento u otros ordenamientos aplicables, para la debida defensa de los intereses del imputado, acusado o sentenciado.

#### IV.- En todas las materias:

- a) Promover la denuncia o queja en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia o del Poder Judicial, cuando se actualice alguna causal de responsabilidad administrativa prevista por la Ley Orgánica correspondiente;
- b) Interponer el juicio de amparo en contra de las resoluciones de primera y segunda instancia, cuando se cuente con elementos para considerar que se violó algún derecho fundamental del usuario, o que aquellas son ilegales; y
- c) Asistir puntualmente a sus labores, y previa autorización, a los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos de capacitación a que sean convocados.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL

- Artículo 43.- Corresponde a la Unidad de Trabajo Social llevar a cabo la evaluación canalización, limitación o exclusión de las personas que soliciten el servicio de la defensoría pública, para garantizar el cumplimiento de las condiciones para acceder al mismo conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica; y, recibir de los usuarios, la documentación complementaria para los servicios prestados por la Institución en materia civil y familiar.
- **Artículo 44**.- Las solicitudes para que se proporcione el servicio de la defensoría pública en materias civil y familiar, deberán presentarse por escrito en las formas que se establezcan para tal efecto.
- **Artículo 45**.- En los casos en que sea urgente la intervención del servicio de defensoría en materias civil y familiar, a través del personal con que para tal efecto cuente la Institución, en virtud de estar corriendo un término procesal perentorio para el solicitante del servicio, se atenderá a lo dispuesto por el presente Capítulo.



**Artículo 46**.- En tanto se realiza el estudio que elaborará el área de Trabajo Social de la Institución, el solicitante del servicio de representación jurídica suscribirá un documento en el que manifestará, bajo protesta de decir verdad:

I. Que carece de recursos económicos suficientes para contratar un defensor particular, o que, habiéndolo contratado para etapas anteriores del procedimiento, carece de recursos para seguir sustentando su costo. En este último caso, deberá suscribir un escrito dirigido a la autoridad que conozca del asunto, en el que removerá del cargo al anterior abogado que lo representaba;

II. Una relación de los documentos y medios de prueba que el defensor público asignado considere necesarios para la consecución exitosa del asunto, así como el lugar en el que se pueden ubicar y la forma de obtenerlos;

III. Que libera a la Institución y su personal de cualquier responsabilidad en el caso de que cese el servicio prestado, si del resultado del estudio socioeconómico resultare la negación del servicio; y

IV. Que, si del resultado del estudio socioeconómico resultare la negación del servicio, la Institución le retirará los servicios profesionales prestados hasta ese momento.

Los migrantes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas quedan exentos del estudio socioeconómico a que se refiere este artículo, siempre que no se persiga un beneficio o lucro económico con el servicio solicitado, o cuando el objeto del asunto a patrocinar sea obtener la titularidad de derechos o la afectación de un bien inmueble que conforme el único patrimonio familiar del solicitante.

**Artículo 47**.- Todos los escritos o promociones que presenten los defensores públicos en los asuntos regulados por este Capítulo, deberá suscribirlos el usuario por su propio derecho. Al momento de la suscripción del primer escrito o promoción, el usuario suscribirá y dejará en poder de la Institución una promoción dirigida a la autoridad que conozca del asunto en la que se hagan las autorizaciones respectivas, y se señale el domicilio de la Defensoría Pública para recibir notificaciones.

Dicho escrito se presentará a la autoridad que corresponda una vez que el dictamen de acceso al servicio a que hace referencia este capítulo se emita en sentido positivo.

**Artículo 48**.- El estudio socioeconómico a que se refiere el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica, tiene por objeto determinar que el solicitante de servicio de representación jurídica se encuentra en situación económica que le hace necesario recibir el servicio de la Institución.

Para tal efecto se recabará información relativa a:



- I.- El domicilio y la condición económica del solicitante;
- II.- Número de integrantes de la familia y sus dependientes económicos;
- III.- Calidad del inmueble que habita el solicitante, tipo de construcción, y verificar si es inmueble propio o arrendado, así como el monto del arrendamiento en su caso;
- IV.- Ocupación del solicitante y monto de sus ingresos mensuales; y
- V.- Grado académico del solicitante.
- **Artículo 49**.- Para la elaboración del estudio socioeconómico integral y la verificación de su información, el trabajador social deberá:
- I. Entrevistarse con el solicitante del servicio; y
- II. Practicar, dentro de los cinco días siguientes a la solicitud del servicio, una visita domiciliaria y corroborar la información proporcionada por el solicitante.
- **Artículo 50**.- Con base en el estudio socioeconómico, el trabajador social emitirá un dictamen el cual será remitido al Coordinador Regional de Defensores en Materia Civil y Familiar que corresponda, quien previo acuerdo con el Director General, determinará sobre la procedencia de proporcionar el servicio solicitado y designará al defensor público que se hará cargo del asunto.
- Artículo 51.- No se proporcionará el servicio de defensoría solicitado en materias de derecho civil y familiar a quienes, de acuerdo al examen socioeconómico practicado, tengan la solvencia económica suficiente para contratar un abogado particular.
- **Artículo 52.-** Si durante el procedimiento hiciera falta la presencia del usuario, el defensor público asignado lo prevendrá por escrito hasta por dos ocasiones, para que se presente en el término de cinco días hábiles posteriores.
- Si llegado el término del segundo requerimiento, el usuario no se presenta, y lo anterior hiciera imposible la continuación o el éxito del asunto, el Director General, mediante resolución fundada y motivada, informará tal situación al juez o cualquier otra autoridad que conozca del asunto, para efectos de eximir a la Institución de cualquier responsabilidad que la falta de interés del propio usuario hubiera ocasionado.
- Artículo 53.- Si el usuario autorizara a cualquier otro abogado particular en los asuntos que tramiten los defensores públicos de la Institución, se hará saber tal situación al Coordinador, quien comunicará de tal circunstancia al Director General que procederá



a resolver e informar en los términos indicados por el artículo anterior a la autoridad correspondiente y el defensor público dejará de conocer del asunto asignado.

**Artículo 54**.- Serán causas de retiro o negación del servicio en los asuntos en materia de derecho civil y familiar:

- 1.- Que la información proporcionada por el solicitante o usuario de servicio sea falsa;
- II.- Que el usuario manifieste en forma indubitable su desinterés en continuar recibiendo el servicio de defensoría pública, y que por tanto revoque el o los nombramientos hechos a los representantes de la Institución;
- III.- Que el usuario o sus familiares que no tengan el carácter de contraparte en el procedimiento de que se trate, incurran en actos de violencia, amagos o injurias en contra del personal de la Institución;
- IV.- Que desaparezca la situación socioeconómica que dio origen a la prestación del servicio:
- V.- Que la pretensión del solicitante sea obtener un lucro o beneficio económico, salvo las excepciones de ley;
- VI.- Que el solicitante del servicio tenga la calidad de arrendador en los juicios de arrendamiento; o bien, cuando tenga el carácter de arrendatario y la renta mensual exceda de treinta días el salario mínimo vigente en la entidad al momento de la solicitud del servicio; o
- VII.- Que de lo manifestado por el usuario se dedujera que la pretensión lleva como fin Retardar o impedir el cumplimiento justo y equitativo de una obligación.
- **Artículo 55**.- Para retirar el servicio de defensoría pública, el servidor público asignado deberá rendir un informe pormenorizado a su Coordinador en el que, fundada y motivadamente se hagan valer en forma fehaciente el o los extremos a que se refiere el artículo anterior.
- **Artículo 56.** El Coordinador Regional de Defensores en Materia Civil y Familiar notificará el retiro del servicio al usuario concediéndole cinco días hábiles posteriores para que por escrito aporte los elementos que desvirtúen el informe rendido por el defensor público.
- Artículo 57.- Si el usuario no presenta el escrito en el término señalado o no presenta elementos de convicción suficientes para desvirtuar el informe, el expediente se remitirá al Director General a efecto de que determine la procedencia del retiro del



servicio, haciéndolo del conocimiento al usuario y a la autoridad jurisdiccional o administrativa que conozca del proceso.

**Artículo 58**.- Si se declarara procedente el retiro del servicio se fijará un plazo para que el defensor público inicialmente asignado deje de actuar, comunicándolo al usuario.

Artículo 59.- La prestación del servicio social en la Defensoría Pública, comprende la realización de actividades y prácticas profesionales por parte de estudiantes de la Licenciatura en Derecho y Trabajo Social, sin remuneración alguna, en el área de Defensoría pública, y de otras carreras afines en las demás áreas de la Institución, dirigidas a auxiliar las labores de los servidores públicos adscritos a dicha dependencia, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores.

**Artículo 60**.- El prestador del servicio social debe cubrir los requisitos que indique la institución académica en la que realice sus estudios superiores; y tendrá la obligación de guardar secrecía de toda aquella información de la que tenga conocimiento con motivo de sus actividades dentro de la Institución, obligación que será extensiva para quienes lleven a cabo sus prácticas profesionales o estén como meritorios.

**Artículo 61.-** En materia penal, para el trámite de fianzas de beneficio social, la recopilación de los requisitos de procedencia se realizará por el Unidad de Trabajo Social, en la cual el usuario o sus familiares deberán entregar aquello que les sea solicitado para tal efecto.

En estos casos, quien recopile la documentación o información deberá hacerlo del conocimiento sin demora alguna al Defensor Público que preste el servicio.

### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 62.- Son prohibiciones para el personal adscrito a la institución, las siguientes:

- I.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, con excepción de actividades relacionadas con la docencia.
- II.- Aceptar o solicitar dadivas, cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas para sí o para cualquier persona, por parte del ofendido, defendido, patrocinado, asesorado, o de la contraparte como consecuencia de sus servicios profesionales.



- III.- Asistir durante la tramitación del asunto a algún convite que lo costee el ofendido o la contraparte.
- IV.- Ejercer la abogacía, salvo que se trate de:
- a) Causa propia.
- b) Cónyuge.
- c) Concubino.
- d) Hermanos.
- e) Adoptado y adoptante.
- f) Parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado.
- V.- Instigar o sugerir a su defenso que incurra en actos ilegales dentro del proceso;
- VI.- Conocer de asuntos en los que él o bien su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o colaterales hasta el cuarto grado, tengan un interés personal directo o indirecto, así como en asuntos en los que mantengan relaciones de afecto o amistad con la parte contraria del solicitante;
- VII.- Ejercer como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas, a menos que sean herederos o legatarios; tampoco podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros, ni ejercer las demás actividades incompatibles con sus funciones;
- VIII.- Ejercer como apoderado judicial de manera conjunta con abogados particulares a un mismo representado en los mismos hechos;
- IX.- Realizar peritajes sobre personas u objetos en hechos donde no estén asignados defensores públicos; y
- X.- Las demás que le señalen otros ordenamientos.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- **Artículo 63.-** Son causales de responsabilidad del personal de la Defensoría Pública, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y del artículo 45 de la Ley Orgánica las siguientes:
- I.- Inobservar el debido respeto y subordinación hacia el personal de la Institución;
- II.- Incumplir las disposiciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones;



- III.- Solicitar o recibir gratificaciones de cualquier índole en el ejercicio de su función;
- IV.- Utilizar el equipo y material de trabajo en fines ajenos a la función que desempeñan;
- V.- Incumplir con el trabajo que les sea encomendado, o ejecutar conductas que hagan deficiente su función;
- VI.- Faltar, sin causa justificada, al desempeño de sus labores, o abandonar sin causa justificada su función;
- VII.- Ejercer la abogacía en asuntos jurisdiccionales ajenos a los asignados con motivo de su función, excepto cuando se trate de la defensa de sus propios intereses, los de cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes o descendientes e líneas recta hasta cuarto grado, o colateral hasta segundo grado;
- VIII.- Brindar asesoría a abogados particulares que se hagan cargo de la defensa en materia penal y patrocinio jurídico en materias civil, familiar y mercantil, o recabar información para terceros que no tienen acceso a ella. Tanto en asuntos designados como ajenos; y
- IX.- Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.
- Artículo 64.- El servidor público que incurra en alguna falta administrativa de las previstas en el artículo 63 será objeto de acta administrativa que levante la Coordinación de la Unidad Administrativa de la Institución, misma que se elaborará en tres tantos de los cuales uno será para el infractor, uno para el expediente personal administrativo del mismo y uno más para la Dirección de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- Artículo 65.- Para el caso de las Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos de la Defensoría Pública, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, corresponderá al Órgano Interno de Control en dicha Secretaría General, ejercer las facultades señaladas en artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y Reglamento Interior de la Contraloría General, así como las demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA



Artículo 66.- En el sistema de servicio profesional de carrera a lo que refiere a la capacitación, promoción y estímulos para los servidores públicos de la Defensoría Pública se sujetaran a lo dispuesto por un plan anual de capacitación y actualización en las áreas que corresponda, mismos que el Director de la Defensoría Pública le propondrá para su aprobación al Subsecretario de la Consejería Jurídica de acuerdo al presupuesto autorizado para tal fin.

Artículo 67.-El servicio profesional de carrera tendrá como propósito:

- Coadyuvar al cumplimiento de la Defensoría Pública a través de la profesionalización y desarrollo del personal del servicio;
- II. Seleccionar rigurosamente al personal de servicio con base a los requerimientos que establece la Ley, este reglamento y los lineamientos que emita el comité;
- III. Proveer a la Defensoría Pública del personal calificado e incentivar su permanencia en el servicio en función de su adecuado desempeño y profesionalización de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada para tal fin;
- IV. Normar los programas de profesionalización y desarrollo del personal, de conformidad con la dinámica de los requerimientos de la defensoría pública; y
- V. Orientar el desempeño del personal de servicio bajo los principios de legalidad, eficiencia, calidad, objetividad, profesionalismo, confidencialidad, honestidad, imparcialidad y compromiso institucional.

Artículo 68.- El servicio comprenderá las siguientes categorías:

- I. Coordinadores Regionales de defensores públicos;
- II. Defensores públicos del sistema acusatorio, adversarial y oral;
- III. Defensores públicos especializados en materia de justicia para adolescentes;
- IV. Defensores públicos especializados en segunda instancia;
- V. Defensores públicos del sistema tradicional en materia penal;
- VI. Defensores públicos en materia civil y familiar.

**Artículo 69.-** Las categorías a las que se refiere el artículo anterior, serán trabajadores de confianza por el tipo de función que desempeñan.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de La Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 41 de fecha 22 de julio de 2015; así como cada una de las reformas y adiciones hasta la entrada en vigor del presente Reglamento y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente.

Dado en la residencia del titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur a los 22 días del mes de octubre del 2020.

ATENTAMENTE

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** 

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

**DIRECTOR GENERAL** 

MAHOMED MEDINA DE LA TOBA



#### H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

## SECRETARÍA GENERAL

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, celebrada en fecha jueves 08 de octubre de 2020, en el punto número Cuatro del orden del día, se aprobó por mayoría simple de votos, lo siguiente:

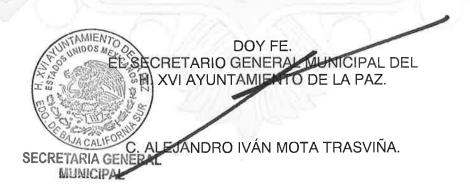
#### "...ACUERDO

Se declara Recinto Oficial a efecto de llevar a cabo la Tercera Sesión Pública Solemne de Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, dentro de la cual el Lic. Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, Presidente Municipal, en calidad de Presidente Municipal, rendirá el Segundo Informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal; las sedes en los términos siguientes:

Primera Opción	Instalaciones de la Escuela de Aviación Naval de la Segunda Zona Naval, Secretaría de Marina-Armada de México, sito: Carretera al Aeropuerto Internacional Gral. Manuel Márguez de León, C.P. 23205, La Paz, B.C.S; México.
Sede Alterna 1	Poliforo Cultural Universitario "Lic. Ángel César Mendoza Arámburo" de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, sito: Carretera al Sur, Kilómetro 5.5, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur, México.
Sede Alterna 2	Sala de Cabildo "Manuel Jorge Santa Ana González" sito: Blvd. Luis Donaldo Colosio entre Avenida de los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur, México.

En la inteligencia de que, las instalaciones del inmueble en que deba tener lugar el desahogo de la sesión, deberá encontrarse sujeta a las circunstancias que prevalezcan en oportunidad, de conformidad con los protocolos vigentes en materia sanitaria, por ende, sujeto también a la autorización que corresponda por parte del titular responsable.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.



RRA/fpr.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

#### IEEBCS-CG035-SEPTIEMBRE-2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE RATIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO LOCAL **ELECTORAL 2020-2021** 

GLOSARIO

COE: Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Consejo General:

Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Consejo Distrital: Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Conseio Municipal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución General:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur Constitución Local:

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Instituto Nacional Electoral INE:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Instituto: Lev Electoral del Estado de Baja California Sur Lev Electoral:

Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Órganos Desconcentrados:

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

UCSI: Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

#### 1. Antecedentes.

- 1.1. Publicación de la Ley de Ciudanía y Calidad del Sudcaliforniano. El 30 de junio de 1976 se publicó en el Diario Oficial del Estado<sup>1</sup>.
- 1.2. Reforma a la Constitución General en materia Político Electoral. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del ordenamiento citado.<sup>2</sup>
- 1.3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expidió la Ley General referida en el rubro de este antecedente.3
- 1.4. Reforma a la Constitución Local en materia político electoral. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173,4 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Local.
- 1.5. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 fue expedida dicha Ley por publicación del Decreto No. 2178 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- 1.6. Expedición del Reglamento Interior del Instituto. El 22 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó el Reglamento referido en el rubro del presente antecedente<sup>6</sup> y una reforma al mismo el 25 de septiembre de 2017.7
- 1.7. Expedición del Reglamento de Comisiones del Instituto. El 22 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el ordenamiento interno citado en el título de este antecedente.8
- 1.8. Emisión del Reglamento de Elecciones del INE. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG661/2016.9
- 1.9. Políticas y Programas Generales del Instituto. El 16 de febrero de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual estableció las políticas y programas a fin de establecer las bases generales del desarrollo institucional. 10
- 1.10. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020. El 12 de julio de 2019, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2020, para actividades del período ordinario y de inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.11
- 1.11. Aprobación de los Programas Anuales de Trabajo de la COE<sup>12</sup> y la DEOE<sup>13</sup> para el ejercicio 2020. En sesión ordinaria de 24 de marzo de 2020, el Conseio General aprobó los Programas referidos en el rubro de este antecedente.
- 1.12. Aprobación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el Ejercicio Fiscal 2021. El 17 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2021, para actividades del período ordinario y de Proceso Local Electoral 2020-2021.14
- 1.13. Reuniones de Trabajo. Los días 3, 4, 9, 11 y 17 de septiembre de 2020, la COE, la DEOE, la UCSI y la Asesora de Consejeras y Consejeros Electorales, sostuvieron reuniones de trabajo con el fin de analizar y, en su caso, proponer el procedimiento a seguir para integrar los Consejos Municipales v Distritales Electorales.
- 1.14. Reunión de Trabajo. El 25 de septiembre, la COE, la DEOE, la Secretaría Ejecutiva, la UCSI, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, todos de este Instituto, así como la Asesora de Consejeras y Consejeros Electorales, sostuvieron reunión de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, con el propósito de presentar y poner a su consideración el proyecto de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para consulta; https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1498

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Para consulta en: http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\_id=490

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Para consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/Ley\_Electoral\_BCS\_BOGE\_20-04-2019.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Mediante acuerdo CG-0036-DICIEMBRE-2014. Consultable en:

https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS\_ACU360.pdf?nocache=1600907192083 Mediante el acuerdo CG-0039-SEPTIEMBRE-2017, Consultable en:

https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS\_ACU894.pdf?nocache=1600907308863

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> De Conformidad con el acuerdo CG-0051-ABRIL-2015. Consultable en:

https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS ACU420.pdf?nocache=1600313459002

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Para consulta en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85996

<sup>10</sup> Acuerdo CG-0004-FEBRERO-2017. Disponible en https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS\_ACU671.pdf

<sup>11</sup> Mediante acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2019. Consultable en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG027-JULIO-2019.pdf?nocache=1600304496478

<sup>12</sup>Para consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/PROGRAMA\_ANUAL\_TRABAJO\_COE\_2020.pdf?nocache=1600910256597 13Para consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/PROGRAMA\_ANUAL\_TRABAJO\_DEOE\_2020.pdf?nocache=1600910256597

<sup>14</sup> Mediante acuerdo IEEBCS-CG028-JULIO-2020. Consultable en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG028-JULIO-2020.pdf?nocache=160029266996



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

procedimiento y sistema de registro para la integración de los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.15. Proyecto de Sistema de Registro de Aspirantes. El 27 de septiembre de 2020, la UCSI remitió, por conducto de su titular, Maestro Mario Yee Castro, el proyecto del Sistema de Registro para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales (SR).

1.16. Aprobación de procedimiento por la COE. El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, la COE aprobó el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Local Electoral 2020-2021, con sus anexos, mediante acuerdo COE-0002-SEPTIEMBRE-2020.

#### 2. Considerandos.

Competencia. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo al ser el órgano superior de dirección del Instituto, el cual tiene la atribución de emitir la convocatoria pública que establezca el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Local Electoral 2020-2021, la cual se sujetará al principio de máxima publicidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12, párrafo primero y 18, fracciones VI y XXIV de la Ley Electoral; así como en el 20 y 21 del Reglamento de Elecciones.

2.1. De la naturaleza jurídica del Instituto. Por mandato Constitucional la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, a los cuales, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución General, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. 15

Por lo tanto, el Instituto es el Organismo Público Local en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos locales electorales, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad<sup>16</sup>.

La dirección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones mandatadas constitucional y legalmente al Instituto, corresponden al Consejo General como su órgano superior de dirección velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las acciones que se realizan por las diversas áreas del Instituto.<sup>17</sup>

En el cumplimiento de lo anterior, las y los Consejeros Electorales integran las Comisiones como órganos técnicos del Consejo General para supervisar el desarrollo de las diversas actividades de las Direcciones Ejecutivas del Instituto relativas a la organización de elecciones locales. Por otro lado, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre otras funciones, conducir la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, debiendo proveerlos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, <sup>18</sup> incluyendo a los órganos desconcentrados durante su operación, a través de la DEOE.

En relación con lo anterior, dentro de la estructura del Instituto, la DEOE es el área ejecutiva responsable de la preparación y desarrollo operativo del Proceso Local Electoral y esta Comisión la responsable de la supervisión de dichas acciones para ser presentadas al Consejo General para su aprobación, en su caso, entre ellas la integración de los Consejos de los Órganos Desconcentrados.

Estos Consejos Municipales y Distritales se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones respectivamente, en el ámbito de sus competencias cada tres años; los Consejos Distritales además, cada seis años, de la elección a la Gubernatura, conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que en lo conducente emita el Consejo General.

## 2.2.1. Necesidad de emitir el Procedimiento para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

La atribución que tiene este órgano electoral para emitir el procedimiento para la integración de estos Consejos se encuentra dispuesta en el Reglamento de Elecciones, en tanto que las atribuciones para aprobar, en su caso, el número de órganos e integrantes de los mismos a designar se encuentran previstas en la Constitución Local y en la Ley Electoral.

Toda vez que los Consejos Municipales y Distritales son órganos desconcentrados del Instituto que solo funcionan cada tres años durante el desarrollo de los Procesos Locales Electorales<sup>19</sup> y que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Electoral, deben instalarse a más tardar en el mes de diciembre, con el inicio de dicho proceso comicial,<sup>20</sup> por lo que es pertinente determinar el procedimiento a seguir para la debida integración de los dieciséis Consejos Distritales y los cinco Consejos Municipales, para el correcto desarrollo de sus actividades.

Para dar cumplimiento a dicha atribución, se estableció la planeación necesaria para ejecutar en tiempo y forma lo planeado en el numeral 7 de los objetivos específicos y en la línea de acción 7.1 de su Programa Anual de Trabajo, que es el de vigilar el procedimiento para la integración de los órganos desconcentrados y aprobar el proyecto de acuerdo por el que se establezca dicho procedimiento, respectivamente.

Como parte del procedimiento citado en el párrafo antecedente, se emitirá una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general, que contenga los requisitos que las y los aspirantes deben cumplir, así como la documentación que deben presentar, las etapas que formarán el mismo, incluyendo valoración curricular, entrevista y publicación de resultados, entre otros. Cabe mencionar que, para el cabal cumplimiento de este objetivo, el Consejo General dispuso los recursos necesarios para el desarrollo de esta actividad en el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto para el Ejercicio 2020.

#### De los Consejos Municipales.

A fin de estar en posibilidades de llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior, en cada uno de los municipios del estado funcionará un Consejo Municipal, con sede en la cabecera municipal, el que será integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y Cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como por una Secretaria o Secretario General con voz, pero sin voto.<sup>21</sup>

Además de los integrantes antes señalados, también las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes formarán parte de cada uno de estos Consejos, pero no de este procedimiento, en virtud de que son designadas por sus propios Institutos Políticos; no obstante, pueden participar con voz, pero sin voto en las sesiones de los referidos órganos.

Por otra parte, es pertinente destacar que las atribuciones que son responsabilidad de los Consejos Municipales son sustanciales en el desarrollo y organización de los procesos comiciales, de ahí la importancia de señalar algunas de ellas, como lo son: recibir las solicitudes de registro de las

of)

The state of the s

<sup>15</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 Base V, Apartado A primer párrafo y primera parte del segundo, así como su Apartado C.

<sup>16</sup>Según lo dispuesto por el Artículos 36, base IV, párrafo primero de la Constitución Local y 7, párrafo primero y 8 fracción I de la Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Según lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup>Según lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>Según lo dispuesto en el Artículo 36, base IV, párrafo segundo de la Constitución Local.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Según lo dispuesto por el Artículo 77de la Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup>Artículo 16, Apartado A fracciones I y III, de la Ley Electoral.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

planillas para miembros de Ayuntamientos, para su aprobación y registro en su caso; vigilar que en todas las candidaturas se proponga el cincuenta por ciento de candidaturas con propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto; realizar el cómputo de votación de la elección de Ayuntamientos, hacer la declaratoria de validez de la misma y expedir la constancia de mayoría respectiva a la planilla triunfadora; asignar a las y los Regidores de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral; publicar, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos municipales.<sup>22</sup>

#### De los Consejos Distritales.

Por su parte, los Consejos Distritales se instalarán en cada uno de los dieciséis Distritos Electorales en que se divide el territorio del estado, integrándose por una Consejera o un Consejero Presidente y Cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como por una Secretaria o Secretario General con voz, pero sin voto. <sup>23</sup>

De igual manera que en los Consejos Municipales, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes formarán parte de cada uno de estos Consejos pero no de este procedimiento, en virtud de que son designadas por sus propios Institutos Políticos; y pueden participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de los referidos órganos.<sup>24</sup>

Es necesario puntualizar que las responsabilidades a cargo de los Consejos Distritales también son sustanciales para el desarrollo y organización de los Procesos Locales Electorales al tener entre otras atribuciones la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de proponer el cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas y candidatos del género opuesto; registrar los nombramientos de las y los representantes generales y de casilla de los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes y coaliciones que se efectúen en los términos de la Ley Electoral y expedir, en su caso, la identificación para dichas representaciones; recibir las solicitudes de registro de las y los ciudadanos para participar como observadores durante el proceso electoral; efectuar el cómputo distrital de la votación para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, realizar la declaratoria de validez de la elección y expedir la constancia de mayoría a la fórmula triunfadora; efectuar el cómputo distrital de las elecciones a Diputaciones y a la Gubernatura del estado.

Una vez identificada la necesidad de integrar debidamente cada uno de los Órganos Desconcentrados, dada la trascendencia que tienen las funciones legales a cargo de éstos, como ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, se considera de gran relevancia para la vida democrática del estado de Baja California Sur la participación de la ciudadanía que será designada a través de un procedimiento específico, para lo cual, como se dijo, el Instituto debe emitir y publicar la respectiva convocatoria pública.

Cabe destacar que a través de la convocatoria se promoverá la participación de hombres y mujeres en el proceso de integración de los Consejos Municipales y Distritales que permita a la autoridad electoral aprobar perfiles idóneos para el desempeño de estas funciones en cumplimiento con las disposiciones de paridad de género y de una manera incluyente, pues es deseable que entre las y los aspirantes interesados participe toda la ciudadanía que cumpla los requisitos constitucionales y legales, sin discriminación alguna y en respeto a los derechos humanos de cualquier persona que desee registrarse, en términos de lo que establece el artículo primero de la Constitución General.

Lo anterior, en cumplimiento de los criterios de Convencionalidad y Constitucionalidad, por los que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución General establece, añadiendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.<sup>26</sup>

#### 2.2.2. Del Procedimiento de Integración de los Consejos Municipales y Distritales.

El Reglamento de Elecciones establece las bases del procedimiento a realizarse para la integración de los Consejo Electorales Distritales y Municipales<sup>27</sup>, por lo que en esos términos se establece que el procedimiento de integración constará de tres apartados:

- Apartado primero: En él se contendrán las bases de la convocatoria que se expedirá con el fin de convocar a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral, tanto propietarios como suplentes de los cinco Consejos Municipales y de los dieciséis Consejos Distritales;
- Apartado segundo: Se refiere al Sistema de Registro para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los mencionados órganos desconcentrados;
- > Apartado tercero: Contiene lo relativo a la designación de las y los Secretarios Generales de los Consejos Municipales y Distritales.

Precisado lo anterior, a continuación se desarrolla cada uno de los apartados:

#### APARTADO PRIMERO: Bases de la convocatoria

El proceso de selección y designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y propietarios y suplentes, consiste en una serie de etapas por el cual se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para ocupar dichos cargos.

Para ello las bases deben comprender:

- 1) Los cargos y períodos de designación;
- 2) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
- 3) La manera en la que deberán realizar su registro las y los interesados;
- 4) La documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
- 5) Las etapas y plazos del proceso de selección y designación;
- 6) Los mecanismos de selección para cada etapa, que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
- 7) Las formalidades para el proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
- 8) La forma en que se realizará la notificación de la designación;
- 9) Los términos en los que rendirán protesta del cargo las y los ciudadanos que resulten designados; y
- La atención de los asuntos no previstos.

A STATE OF THE STA

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Artículo 16, Apartado B de la Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Artículo 17, Apartado A de la Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Artículo 17, Apartado A, f. II, de la Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Artículo 17, Apartado B de la Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Constitución General, artículo 1º primer y tercer párrafo.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Artículo 20 del Reglamento de Elecciones.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C,P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

#### Objeto de la convocatoria

Reglamentar las etapas y actividades propias del procedimiento de designación de las y los ciudadanos con interés en ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes de los cinco Consejos Municipales y los dieciséis Consejos Distritales durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, observando en todo momento la legislación aplicable en los ámbitos federal y local, así como los acuerdos, reglamentos, principios rectores de la materia y principio de paridad, con la observancia del respeto de los Derechos Humanos en términos del artículo 1° constitucional, durante el desarrollo de cada una de las etapas que la integren.

#### Contenido de la convocatoria

#### a) Aspectos Generales

Se establece el mecanismo por el cual las y los interesados en participar en la convocatoria deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto a través del Sistema de Registro de Aspirantes disponible en la página oficial del mismo <a href="https://www.ieebcs.org.mx">www.ieebcs.org.mx</a> para que una vez impresos y firmados, sean digitalizados y cargados en el mismo sistema, durante el periodo del 5 al 24 de octubre de 2020.

El sistema será una guía para las y los aspirantes en los pasos a seguir para capturar sus datos, así como de la forma en que los documentos se cargarán en el mismo.

#### b) Cargos y periodo a designar

Los cargos a designar para cada uno de los Órganos Desconcentrados son los de una Consejera o Consejero Presidente y cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes.

El periodo de designación inicia con la aprobación por el Consejo General del acuerdo de designación correspondiente, previo a la instalación del Consejo respectivo o bien en la sesión inmediata siguiente que el referido Consejo celebre, concluyendo una vez que quede firme la elección de su atribución, mediante declaratoria de receso que haga el Consejo General.

#### c) Requisitos y documentación a entregar

Los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes a Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral de los Órganos Desconcentrados son:

- I. Ser ciudadano sudcaliforniano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- III. Tener por lo menos 25 años de edad al día de su designación;
- IV. Tener residencia en el Municipio o Distrito respectivo durante los últimos tres años anteriores al día de su designación;
- V. Ser de reconocida probidad y tener conocimientos en la materia político electoral;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido postulado como candidato para alguno de ellos en los últimos tres años anteriores a su designación;
- VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la fecha de designación;
- VIII. No haber sido ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos tres años antes del día de la elección; y
- IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

La documentación que deberán presentar en términos del artículo 21 del Reglamento de Elecciones es:

- a. Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c. Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d. Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e. Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i. Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j. En su caso, copia simple del título y cédula profesional

#### d) Etapas del proceso de selección y designación

- I. Registro de aspirantes y cotejo documental:
  - a) Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: del 5 al 24 de octubre de 2020.
  - b) Carga de documentos en el Sistema de Registro de Aspirantes: del 5 al 24 de octubre de 2020.
- II. Verificación en el cumplimiento de requisitos legales: Corresponde a la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto dicha verificación.
- III. Valoración curricular y entrevista: Las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General serán los responsables de realizar la valoración curricular de todas las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales así como las entrevistas, las cuales podrán ser presenciales o virtuales, de acuerdo con las medidas que se encuentren vigentes en materia de salud, respecto de la contingencia sanitaria, así como en consideración a las posibilidades que tengan las y los Consejeros Electorales del Consejo General, en virtud de la carga de trabajo en el desempeño de su cargo.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur, (612) 125,0808 y (612) 129,4062

## e) Integración de las listas de las y los aspirantes seleccionados por la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral

Las listas de integración por órgano desconcentrado, previo conocimiento del Consejo General para su ratificación, serán puestas a consideración de los partidos políticos con representación ante el máximo órgano de dirección del Instituto, con la finalidad de que, en su caso, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación, emitan las observaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas. Recibidas y valoradas las observaciones, dicha Comisión presentará al Consejo General una lista con el total de los nombres de las y los ciudadanos propuestos para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes. Debiendo acompañarse con un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos señalados.

#### f) Designaciones

El Consejo General, a más tardar en la última semana del mes de noviembre, aprobará la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes y de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integrarán los Órganos Desconcentrados, esta aprobación será por al menos el voto de cinco de los siete Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General. En caso de no aprobarse la designación de alguna o algunas de las personas propuestas, la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral deberá presentar una nueva propuesta, de entre las y los aspirantes que no hayan alcanzado a formar parte del Consejo respectivo por el orden de prelación en la selección, pero que hayan aprobado todas y cada una de las etapas del procedimiento.<sup>28</sup>

Tanto para la integración de las listas de ciudadanas y ciudadanos propuestos a ocupar el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales como para su designación, se tomarán en consideración los criterios de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimientos en la materia electoral; para la valoración de los criterios señalados, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones<sup>29</sup>.

En relación con lo anterior, para la designación e integración de los Consejos, se debe buscar que se cumpla el principio de paridad de género. Siempre y cuando el género y número de las y los aspirantes lo permitan, se integrarán por 2 consejeras electorales y 2 consejeros electorales. Por lo que respecta a las presidencias de los consejos, en el caso de los 16 Consejos Distritales se debe buscar que 8 correspondan a mujeres y 8 a hombres; en el caso de los 5 Consejos Municipales, ya que son un número impar, dos serán presididas por mujeres, dos por hombres y el impar restante, se procurará que sea presidido por una mujer.

#### g) Nombramiento y toma de protesta

Las y los ciudadanos que haya sido designados recibirán de la Secretaría Ejecutiva del Instituto el nombramiento que la o lo acredite como Consejera o Consejero Presidente, propietario o suplente, o en su caso Consejera o Consejero Electoral, propietario o suplente del respectivo órgano desconcentrado del Instituto; documento que contendrá cuando menos, nombre completo, cargo designado, periodo de duración, fecha de expedicion y firma de la funcionaria o funcionario competente.

Las Consejeras y Consejeros designados rendirán protesta en la fecha que para tal efecto determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo.

#### h) Lista de reserva

Todas y todos aquellos aspirantes a Consejera o Consejero Electoral que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, pero que no fueron designadas o designados, integrarán las listas de reserva, distribuidas por municipio y éstas a su vez por Distritos electorales, de acuerdo a su domicilio de residencia; la finalidad de esta lista es la de cubrir los cargos de Consejeras o Consejeros que, por ausencia definitiva y/o incapacidad temporal para el trabajo de alguna Consejera o Consejero, así como la de la o el respectivo suplente se presente. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración, siempre que las listas lo permitan, los criterios señalados en el apartado de designaciones del presente documento.

#### i) Transparencia

El resultado de cada una de las etapas se hará público a través de la página oficial del Instituto <a href="www.ieebcs.org.mx">www.ieebcs.org.mx</a> y por los demás medios que así determine conveniente la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

La información y documentación que integren los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, así como lo establecido en los Lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales que están en posesión de la entidades gubernamentales y las de interés público del estado de Baja California Sur; y de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial en poder de las entidades gubernamentales y las de interés público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California Sur.

En ese tenor, y en observancia del principio de máxima publicidad, el Instituto creará una versión pública de cada expediente integrado con la información presentada por cada aspirante al momento de su registro.

#### j) Casos no previstos

Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto.

APARTADO SEGUNDO: Sistema de Registro de Aspirantes para la designación de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales (SR)

El Sistema de Registro de Aspirantes para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales (SR) es una herramienta concebida por la DEOE y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto y desarrollada por esta última<sup>30</sup>.

La Unidad en conjunto con la DEOE, para el próximo Proceso Local Electoral 2020-2021, se propusieron desarrollar una nueva versión del SR. Dicha versión 2.0 del SR, además de tener actualizaciones significativas en la parte "backend" del sistema, de igual forma se adicionan y mejoran elementos de carácter operativo, las cuales facilitarán la utilización de la parte pública por parte de las y los aspirantes, abonará a una mejor productividad interna

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Según lo dispuesto por el Artículo 22, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup>Según lo dispuesto por el Artículo 9, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup>Facultad conferida a la UCSI en el artículo 38, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

a la DEOE, así como a las y los Consejeros Electorales del Consejo General les brindará una herramienta de trabajo más amigable en el desarrollo de las diversas etapas del procedimiento de designación, materia de la presente convocatoria.

Como resultado de lo señalado en los párrafos anteriores respecto del SR, se pueden destacar dos mejoras medulares para la parte operativa del SR. La primera de ellas consiste en la posibilidad para la DEOE de generar convocatorias en el momento que sea requerido, de manera automática, lo cual no fue posible en el proceso electoral anterior, ya que tenían que configurarse y ponerse en marcha por parte de personal de la Unidad, para cada convocatoria aprobada.

La segunda mejora es la relativa al modo contingencia, en la cual básicamente todas las funciones destinadas al personal de las sedes receptoras puedan ser realizadas por la misma DEOE, esto durante la vigencia de las medidas de prevención relativas al COVID-19.

La actual versión del Sistema consta de dos módulos, uno de ellos accesible a cualquier persona interesada en consultarlo o registrarse como aspirante; el otro, pertenece al "administrador", y es accesible en una primera parte al personal operativo involucrado en las diversas etapas del procedimiento y una parte más, accesible únicamente a las y los Consejeros del Consejo General, a través del cual, llevan un control de los resultados de las entrevistas y realizan las ponderaciones que consideren necesarias a tomarse en cuenta al momento de integrar las propuestas.

Este sistema permitirá a la o al aspirante, consultar la convocatoria, los requisitos y documentación idónea para acreditarlos, podrá descargar los formatos necesarios para registrarse, realizar su registro y, cargar los documentos digitalizados en la plataforma; esto último es una novedad en el sistema, y se implementa derivado de la necesidad de reducir el contacto entre personas como consecuencia de la contingencia sanitaria en la que nos encontramos.

Las características de este sistema se establecen en el Anexo B del presente documento.

APARTADO TERCERO. Designación de las y los Secretarios Generales de los Consejos Distritales y Municipales.

De conformidad con la Ley Electoral,<sup>31</sup> los Consejos Municipales y Distritales Electorales se integrarán con una Secretaria o Secretario General con derecho a voz, nombrado por el Consejo General. Para tal efecto se tomará en consideración a las y los aspirantes que no hayan alcanzado a formar parte del consejo respectivo y que hayan aprobado todas y cada una de las etapas del procedimiento, privilegiando el perfil de abogacía en atención a las atribuciones que desarrollará en dicha función, en términos de los dispuesto en la Ley Electoral. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo un proceso de integración eficiente para la conformación de los Consejos Distritales y Municipales, evitando duplicidad de información y procedimiento, si se emitiera una convocatoria exclusiva para este cargo.

Así mismo, es de mencionar que la autoridad electoral podrá tomar en cuenta las propuestas para el cargo señalado que realicen las y los aspirantes que hayan sido seleccionados para conformar la lista final que será propuesta al Consejo General, con la finalidad de propiciar un trabajo eficiente y eficaz en el desarrollo de sus funciones.

Por lo anterior, y en aras de cumplir con la preparación, desarrollo y vigilancia del próximo Proceso Local Electoral 2020-2021, y en razón de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente proveído, este Consejo General:

#### Acuerda

Primero.- Se ratifica la aprobación del procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Local Electoral 2020-2021, con los anexos que forman parte integral del presente proveído, de conformidad con lo establecido en los considerando 2.2., 2.2.1 y 2.2.2 del mismo.

Segundo.- Se ratifica la aprobación de la Convocatoria y sus anexos para la designación al cargo de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en términos del Considerando 2.2.2, Apartado Primero del presente acuerdo.

Tercero.- Se ratifica la aprobación del Sistema de Registro de Designación de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales, desarrollado para los fines establecidos en el presente acuerdo, en términos del Considerando 2.2.2, Apartado Segundo y su anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

Cuarto.- Se ratifica la aprobación del procedimiento de designación de las y los Secretarios Generales de los Consejos Distritales y Municipales, en términos del Considerando 2.2.2, Apartado Tercero del presente proveído.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, a los titulares de las Direcciones y de la Unidad de Cómputos y Servicios de este Instituto, así como a Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y su Junta Local en esta Entidad Federativa.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el sitio web institucional <a href="http://www.ieebcs.org.mx/">http://www.ieebcs.org.mx/</a>.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de septiembre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Mtro. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. César Adonaí Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Mtra. Repeca Barrera Amador Consejera Presidente de Consejo General A) REE BCS

Lic. Héctor Gómez González Segretario del

Consejo General

<sup>31</sup>Según lo dispuesto por los Artículos 16, apartado A, fracción III y 17, Apartado A, inciso III de la Ley Electora



#### PRIMERA.

#### ASPECTOS GENERALES

La presente convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el Estado de Baja California Sur, por lo menos, a través de la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en medios de comunicación, de confor midad con el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Para las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designa ción a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se establece el mecanismo por el cual deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto a través del Sistema de Registro de Aspirantes que estará disponible en la página oficial del mismo www.ieebcs.org.mx para que una vez impresos y firmados, sean digitalizados y cargados en el mismo sistema, durante el periodo del 5 al 24 de octubre de 2020.

#### CARGOS Y PERIODOS A DESIGNAR

El proceso de selección tiene como propósito designar una Consejera o Consejero Presidente y cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarias y propietarios , así como suplentes en cada uno de los cinco Conselos Municipales y dieciséis Conselos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, El periodo de designación inicia con la aprobación por el Conseio General del acuerdo de designación correspondiente, previo a la Instalación del Consejo respectivo o bien en la sesón inmediata siguiente que el referido Consejo celebre, concluyendo una vez que quede firme la elección de su atribución, mediante declaratoria de receso que haga el Consejo TERCERA.

Las y los interesados en ocupar los cargos referidos en la Base Segunda deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano sudcaliforniano en pleno goce de sus derechos políticos y

II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencual

na Esta interita o linguistica de la capacita del capacita del capacita de la capacita del la capacita de la capacita del capacita del capacita de la capacita de la capacita del capacita

VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia nacional estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la fecha de designación;

VIII. No haber sido ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos tres años antes del día de la elección; y

IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso

#### DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Las interesadas e interesados deberán contar con la siguiente documentación:

a. Original firmado de la Cédula de registro de aspirantes a consejeras y consejeros electorales, (la cual estará disponible en la página www.leebcs.org mx dentro del Sistema de Registro de Aspirantes en las fechas señaladas para tales efectos).

b. Original del acta de nacimiento reciente, por ambos lados si presenta alguna

c. Original credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados.

d. Clave única del registro de población (CURP).

e. Curriculum Vitae con fotografía reciente con firma autógrafa, mismo que deberá contener su trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y en todos los casos, el carácter de su participación.

f. Título profesional y cédula profesional, en su caso.

g. Reseña o resumen curricular para su publicación, de máximo una cuartilla, sin datos personales, solo contenido académico y laboral (el cual estará disponible en la página www.ieebcs.org.mx dentro del Sistema de Registro de Aspfrantes en las fechas señaladas

h. Original firmado de la declaratoria bajo protesta de decir verdad. Ila cual estará disponible en la página www.leebcs org mx dentro del Sistema de Registro de Aspirantes en las fechas señaladas para tales efectos).

i. Constancia de Residencia, en caso de no ser originaria u originario del Estado de Baja California Sur (residencia efectiva de tres años por lo menos).

i. Original firmado de escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral.

k. Comprobante del domicilio que corresponda al distrito o municipio electoral por el que participa (antigüedad máxima de tres meses).

BASES

Los formatos mencionados en las fracciones a, q, h y i, se encontrarán a su disposición en la página del Instituto Estatal Electoral de Baja Califórnia Sur www.ieebcs.org.mx. Una vez que se requisiten los formatos, deberán imprimirse, verificando que la información capturada se encuentra completa, se deberán firmar, digitalizar en formato PDF.

Tanto los formatos mencionados y la documentación restante solicitada, una vez completa, se deberá cargar, en formato PDF, en el Sistema de Registro de Aspirantes, disponible en la página del Instituto www.ieebcs.org.mx, dentro del periodo señalado, La o el Aspirante podrá cargar de manera parcial en el sistema la documentación, debiendo cargar la totalidad de la misma a más tardar el día 24 de octubre de 2020.

Las y los aspirantes que así lo requieran, podrán solicitar asistencia para el llenado y "cargado de documentos" en el sistema, a través de los datos de contacto que se gírecen en la presente convocatoria.De la documentación recibida, el instituto acusará de recibido mediante correo electrónico enviado al correo que para tal efecto se indicó en la solicitud de registro.

La persona aspirante, deberá conservar la documentación original señala con antelación, mitima que le podrá ser requesida con posterioridad para su cotejo.

#### PLAZOS Y HORARIOS PARA EL REGISTRO

Los y los sepantes oberant Branz formatos referidos critar Bases Primera y Cuarta pora realizar su registro así como la carga de la documentación correspondiente del Sal 44 de octubre de 2020 en el Sistema de Registro de Aspirantes el cual se encontrará disposible las 24 haza.

disponible lat 24 haza.

En el caso de que no fuera entregada y/o cargada en el Sitienta de Registro de Aspirantes de manera integra, la documentación solicitada en la Base Cuarta, se informará al aspirante tra situación, indetandole que dichi omisión podrá subsanaria dentro del periodo ej escutro 5 al 24 de octubre de 2020 para que la presente completa.

#### SEXTA. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones sobre el procedimiento de cada etapa de la presen ria se harán mediante la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.leebcs.org.mx, para lo cual la o el aspirante será responsable de mantenerse informado en todo momento, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante el correo electrón, co que hayan registrado y que deberán a cusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el rendido de que quienes no lo hagan destro de las vehitlcuatro horas posteriores a su-ntificación y envío, se resolverá con lo que obra en su expediente.

#### La designación será notificación personal.

#### ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

El procedimento de selección de las Consejeras y Consejeros Bectorales propietarias y propietarios, así como supenotes de los cinco consejos Municipales y dieciseis Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se desarrollará

de conformidad con las siguientes etapat: L Registro de aspirantes y cotejo documental; a. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto; del 5 al 24 de octubre de 2020,

b. Carga de documentos en el Sistema de Registro de Aspirantes: del 5 al 24 de octubre de 2020, disponible las 24 horas.

II. Verificación en el cumplimiento de requisitos legales: Corresponde a la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Ill. Valoración curricular y entrevista: Las y los Consejeros Electorales integrantes del

Consejo General, serán los responsables de realizar la valoración curricular de todas las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales así como las entrevistas, las cuales podrán ser presenciales o virtuales, de acuerdo con las medidas que se encuentren vigentes en materia de salud, respecto de la contingencia sanitaria, así como en consideración a las posibilidades que tengan las y los Consejeros Electorales del Consejo General, en virtud de la carga de trabajo en el desempeño de su cargo:

#### OCTAVA.

#### INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES

Las listas de integración por órgano desconcentrado, previo conocimiento del Consejo General para su ratificación, serán puestas a consideración de los partidos políticos con representación ante el máximo órgano de dirección del Instituto, con la finalidad de que, en su caso, dentro de las 48 horas sigulentes a su notificación, emitan las observaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas, Recibidas y valoradas las observaciones, dicha Comisión presentará al Consejo General una lista con el total de los nombres de las y los ciudadanos propuestos para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales, propietarias y propietarios, así como suplentes. Debiendo acompañarse con un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos señalados.

#### NOVENA. DESIGNACIONES

El Consejo General, a más tardar en la última semana del mes de noviembre, aprobará la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Órganos Desconcentrados, por al menos el voto de cinco de los siete Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General, En caso de no aprobarse la designación de alguna o algunas de las personas propuestas, la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas y aquellos aspirantes que no hayan alcanzado a formar parte del Consejo respectivo por el orden de prelación en la selección, pero que hayan aprobado todas y cada una de las etapas del procedimiento

Tanto para la integración de las listas ciudadanas y ciudadanos propuestos a cludadarias y cludadarios propertor ocupar el cargo de Consejeras y Corsejeros Electorales como para la designación de las y los mismos, se tomarán en consideración los criterios de: Paridad de género, pluralilos criterios de: Paridad de género, puralidad cultural, participación comunitanta o
ciudadana, prestigio público y profesional,
compromiso democrático, y conocimientos
en la materia electoral; para la valoración de
los criterios setislados, se estará a lo
dispuesto en el Reglamento de Decciones.
En relación a lo antérios para la designación,
e integración de los Consejos, se debe
buscar que se cumpla el principio de
ransparencia y Acceso a la información
aridad de neferro Es sal siemene vucando. Pública para el Estado de Bala California Sur. paridad de genero. Es así, siempre y cuando Pública para el Estado de Baja California Sur, el genero y número de las y los aspirantes lo así como lo establecido en los lineamientos permitan, se integrarán por 2 consejeras y políticas generales para el manejo, mante-electorales y 2 consejeros electorales 70 do imiento y aguirdad de los datos persona-que respecta a Jus presidencias de los les que estatice poseción de la entidades consejos, en el caso de los 16 Cortajos y guberramentales y las de interês público Distritales se debe buscar que 8 correspon-dan a mujeres y 8 a hombres; en el caso de los 5 Consejos Municipales, ya que son u número impar, dos serán presididos po mujeres, dos por hombres y d impar restante, se procurará que sea procudido por

La lista que contenga el nombre de las y los Consejeros designados será publicada en la página oficial www.leebcs.org.mx del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Las y los ciudadanos que hayan sido designadas y designados, recibirán de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el nombramiento que lo acredite como Consejera o Consejero Presidente, propietaria y propietario o suplente, o en su caso Consejera o Conseiero Electoral, propietaria y propietario o suplente del respectivo órgano desconcentrado del Instituto; documento que contendrá cuando menos, nombre completo, cargo designado, periodo de duración, y fecha de expedición

Las Consejeras y Consejeros designadas y designados, rendirán protesta en la fecha que para lal efecto determine el Consejo General dentro del acuerdo de designación

CONTACTO

#### DÉCIMA PRIMERA. LISTA DE RESERVA

Todas y todos aquellos aspirantes a Consejera o Consejero Electoral que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, pero que no fueron designadas o designados, integrarán las listas de reserva, distribuidas por municipio y estas a su vez por Distritos electorales, de acuerdo a su domicilio de residencia; la finalidad de esta lista es la de cubrir los cargos de Consejeras o Consejeros que, por ausencia definitiva y/o incapacidad temporal para el trabajo de alguna Consejera o Consejero, asl como la de la o el respectivo suplente se presente. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración, siempre que las listas lo permitan, los criterios señalados en el apartado de designaciones del presente

#### DÉCIMA SEGUNDA TRANSPARENCIA

El resultado de cada una de las etapas, se hara público a través de la página oficial del Instituto www.leebcs.org.mx y por los demás medios que así determine conveniente la Common de Educación

qubernimentales y las de interés público del estado de Baja California Sur, y de los Inparmientos Generales para la clasificación y decitación como de la información reservada y confidencial en póder de las entidades gubernamenales y las de interés público a que se refere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja california Sur. En ese tenor, y en observancia del princípio de máxima publicidad, el Instituto creará una versión miblica de cada expediente.

una versión pública de cada expediente integrado con la información presentada por cada aspirante al momento de su NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA registro.

#### DÉCIMA TERCERA.

#### CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baia California



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUF

5 24 OCTUBRE www.ieebss.org.mx

El Consejo General

del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur con FUNDAMENTO en los dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, 36, fracción ro, base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 98. 99 y 104, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 9, párrafos segundo y tercero, 19, párrafo primero, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante INE/CG661/2016; 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, fracción 1; 10, fracciones I, XVI y XIX; 11, fracción V, incisos a) y b); 15, 16 y 17, Apartado F; y 18, fracción II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 4, numeral I inciso B), 17, 20 y 33 Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral

REDES SOCIALES

⊙ deoe@ieebcs.org.mx www.ieebcs.org.mx



#### Sistema de Registro de Aspirantes para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales | Versión 2

PÁGINA
3
4
5
6
6
7

#### **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

INE	Instituto Nacional Electoral	
IEEBCS, Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	
OD	Órganos desconcentrados del Instituto, tanto Consejos Distritales como Municipales.	
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	
UCSI	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos Sistema de Registro de Aspirantes para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales	
Sistema de Registro		

#### I. INTRODUCCIÓN

Una de las actividades con las cuales el Instituto inicia con los trabajos inherentes a un proceso electoral, es el relativo a la selección y designación por parte del Consejo General de las y los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros electorales en los órganos desconcentrados del Instituto, tanto en el ámbito distrital como municipal. Es preciso recordar, que actualmente nuestra distritación electoral consta de dieciséis distritos uninominales y en el ámbito municipal el estado de Baja California Sur cuenta con un total de cinco, dando un total global de veintiún órganos desconcentrados.

Derivado de la importancia de dicha actividad, además de la complejidad operativa y logística que representa para los órganos técnicos del Instituto, en el Proceso Local Electoral 2014-2015, la UCSI en coordinación con la DEOE diseñaron e implementaron en conjunto un sistema informático denominado "Sistema de Cédula de Registro", en el cual se concentraba la información de las y los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados en una base de datos centralizada, lo cual facilitó de manera importante el proceso de selección y eventual designación de las consejeras y los consejeros electorales de los OD en dicho proceso electoral.

Derivado del éxito en la implementación de dicho sistema, en el pasado Proceso Local Electoral 2017-2018 se desarrolló una nueva versión denominada "Sistema de Registro de Aspirantes para la designación de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales (SR)". Dicho sistema se desarrolló como submódulo de la RedIEE, plataforma en línea implementada por la UCSI.

Para el próximo Proceso Local Electoral 2020-2021, es objetivo de la Unidad en conjunto con la DEOE, de desarrollar una nueva versión del SR. Dicha versión 2.0 del SR, además de tener actualizaciones significativas en la parte "backend" del sistema, de igual forma se adicionan y mejoran elementos de carácter operativo. Dichas mejoras de carácter operativo, permitirán por un lado, facilitar la utilización de la parte pública por parte de las y los aspirantes, así como también abonar a una mejor productividad interna a la DEOE, además de a las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Se pueden destacar dos mejoras medulares para la parte operativa del SR. La primera de ellas consiste en la **posibilidad para la DEOE**, **de generar convocatorias en el momento que sea requerido, de manera automática**. En la versión anterior del SR, dichos trabajos tenían que configurarse y ponerse en marcha por parte de personal de la Unidad, para cada convocatoria aprobada.

La segunda mejora es la relativa al **modo contingencia**, en la cual básicamente todas las funciones destinadas al personal de las sedes receptoras puedan ser realizadas por la misma DEOE, esto durante la vigencia de las medidas de prevención relativas al COVID-19.

#### II. FUNDAMENTO LEGAL

Conforme a los artículos 7 y 11 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es el Organismo Público Local Electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de la Ley, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se integra con un Órgano Máximo de Dirección, Órganos Ejecutivos y Técnicos, dentro de los cuales se encuentra esta Comisión.

En ese sentido, los artículo 16 y 17 de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 4, fracción I, inciso b), 17 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, advierten que los consejos municipales y distritales electorales son órganos desconcentrados del Instituto y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de integrantes de Ayuntamientos y de Diputados por el principio de mayoría relativa, conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General

Aunado a lo anterior, en cada uno de los cinco Municipios y dieciséis Distritos del Estado, funcionará un Consejo Municipal o Distrital, en su caso, donde ejercerán sus funciones dentro del ámbito de su competencia territorial, llevando a cabo las funciones electorales que le corresponden de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley del Estado.

De tal manera que, el artículo 18 fracción VI de la Ley Electoral y el 20 del Reglamento de Elecciones señalan que el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública que establezca el proceso de selección de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales, la cual se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad.



/>

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Constitución #415 esquina con Guillermo Prieto Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, B.C.S.



Por último, se fundamenta el presente documento con base en la atribución conferida en el inciso h) del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto, donde se estipula que la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos deberá desarrollar e implementar los sistemas y servicios informáticos que optimicen los procesos operativos que las áreas del Instituto realicen tanto en proceso electoral como en periodo ordinario.

#### III. OBJETIVOS DEL SISTEMA

#### Objetivo general:

 Implementar un sistema informático que permita el registro y procesamiento de la información relativa a las y los ciudadanos que aspiren a fungir como Consejeras y Consejeros electorales en los Órganos Desconcentrados en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

#### Objetivos específicos:

- El sistema deberá permitir a las y los ciudadanos interesados de registrar su información en un sitio web, para efectos de facilitar el acceso y disponibilidad del mismo.
- Deberá contar con una interfaz de administrador, desde la cual personal operativo de la DEOE, UCSI y Consejeras y Consejeros Electorales podrán monitorear, consultar y en momento integrar las propuestas de integración de los OD del Instituto.
- El sistema deberá contar con controles de acceso al mismo, para efectos de asegurar que solamente el personal autorizado pueda acceder a la información.

#### IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

El Sistema de Registro, será un sistema en línea (Internet) y se divide en módulos de carácter público (es decir, con acceso libre por parte de cualquier ciudadana o ciudadano interesado) además de módulos de carácter interno, los cuales se utilizan para gestionar y consultar toda la información relativa a los ciudadanos aspirantes. Cabe resaltar que dichos módulos internos, solamente se podrá acceder mediante una cuenta de usuario y contraseña, para lo cual la UCSI implementará un estricto control de creación y asignación de dichas credenciales de acceso al sistema.

El flujo de operación de sistema será el siguiente:

- a) La DEOE ingresa al sistema, y genera una Convocatoria nueva, con su respectivo plazo y documento en formato Adobe PDF de la misma.
- b) La ciudadana o ciudadano aspirante accede al sistema y registra sus datos en el mismo.
- c) Al concretar dicha captura sin errores y cumpliendo todos los requisitos establecidos, el sistema almacena la información del aspirante en la base de datos y le asigna un número de folio consecutivo individual a cada ciudadana o ciudadano.
- d) Dicha confirmación, además del número de folio se le remite vía correo electrónico al aspirante, y en el mismo correo se anexan en formato Adobe PDF los siguientes formatos o documentos:
  - Cédula de Registro
  - Formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad
  - o Acuse de recibido de documentación
  - Formato de Reseña Curricular

Cabe señalar que dichos documentos se generan con diversa información prellenada con lo capturado por la o el aspirante, para efectos de facilitarle al mismo su llenado.

- La o el aspirante accede al sistema con su folio y correo electrónico que registró, donde procede a realizar la carga digital de los documentos solicitados en la convocatoria.
- f) Las ciudadanas y ciudadanos aspirantes podrán en todo momento consultar el estatus de dicha validación en línea. De igual forma, el personal del Instituto podrá monitorear la información capturada de las y los aspirantes en la interfaz de Administrador.
- g) Personal operativo del Instituto procede a verificar los expedientes de la documentación cargada de manera digital por los aspirantes y captura en el sistema su status correspondiente.
- h) Personal operativo del Instituto procede a realizar la agenda de entrevistas a las y los aspirantes seleccionados.
- La o el aspirante acude a la entrevista en una de las Sedes Receptoras (que estarán ubicadas en todos los municipios del estado), donde el personal designado procede a recabar y realizar cotejo de la documentación solicitada en la convocatoria.
- j) Las Consejeras y Consejeros Electorales proceder a realizar la entrevista al aspirante y captura en el sistema la evaluación del
- k) Las Consejeras y Consejeros Electorales podrán analizar y consultar la información de todas y todos los aspirantes para facilitar el proceso de selección y eventual designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

#### V. MÓDULOS DEL SISTEMA

#### - Formulario de Registro

Módulo público, en el cual las ciudadanas y ciudadanos aspirantes podrán capturar su información para registrarse en el sistema. Contiene diversos campos tales como nombre completo, clave de elector, sección electoral, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos de inclusión, información formación académica, experiencia en procesos electorales y actividades de participación ciudadana.

Consultar Aspirante

Módulo público, se utiliza para que las y los aspirantes, mediante la captura de su número de folio asignado, así como de su correo electrónico, puedan descargar los diversos formatos del sistema en formato PDF y a su vez puedan realizar la subida de la documentación requerida de manera digital en Formato PDF, PNG, JPG o JPEG.

Consultar Aspirante

Módulo para usuario Sede, se utiliza para que el personal designados en las Sedes Receptoras pueda realizar la consulta de la información de un aspirante mediante la captura del número de folio y correo electrónico del mismo, y a su vez puedan acceder al módulo Cotejamiento. En el modo contingencia, serán usuarios DEOE.



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Constitución #415 esquina con Guillermo Prieto Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, B.C.S.







Cotejamiento

Módulo del usuario Sede, es utilizado por el personal designado en las Sedes Receptoras, para efectos de validar mediante un checklist la entrega en físico de la documentación solicitada. En el modo contingencia, serán usuarios DEOE.

Sedes Receptoras

Módulo público, se despliega una tabla con todas las sedes receptoras donde serán llevas a cabo las entrevistas a las y los aspirantes que lleguen a dicho punto del proceso.

Sedes Receptoras

Módulo de administrador, en el cual el personal de la DEOE podrá dar de alta sedes receptoras ingresando datos tales como nombre del lugar, domicilio, horario de atención e información del personal responsable de la sede. A demás se puede realizar la modificación de la información de las sedes registradas o en su caso dar de baja una sede.

Aspirantes Registrados

Módulo de administrador, se despliega una lista con todas y todos los aspirantes registrados en el sistema la cual cuanta con filtros tales como municipio, distrito, convocatoria, sexo, edad, grado máximo de estudios, experiencia en procesos electorales o participación ciudadana entre otros, además se pueden realizar diversas acciones, tales como consultar datos, la lista de documentación del aspirante y el submódulo para integrar a los OD.

Convocatorias

Módulo de administrador, en el cual el personal de la DEOE podrá dar de alta convocatorias ingresando datos tales como la fecha de inicio, fecha fin y documento digital en formato PDF de la convocatoria.

Recepción de Expedientes

Módulo de administrador, en el cual se muestra la documentación digital cargada por las y los aspirantes para realizar la validación de que dicha documentación cumpla con los requisitos documentales mediante un checklist.

- Entrevistas

Módulo de administrador, se despliega un calendario con la información de las entrevistas agendadas, además de dar la funcionalidad para registrar una nueva entrevista ingresando datos tales como la sede donde se llevará a cabo, consejeras o consejeros electorales que realizaran la entrevista, fecha, hora y aspirantes a ser entrevistados.

Evaluación de aspirantes

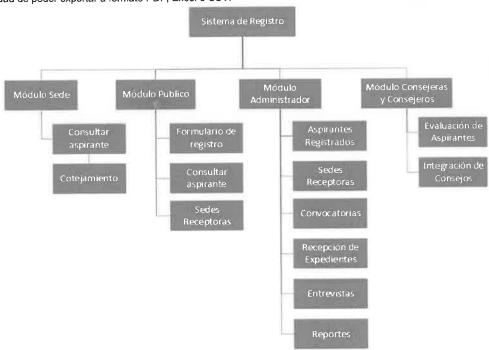
Módulo de Consejeras y Consejeros Electorales, se despliega un calendario con las entrevistas agendadas donde el usuario esté registrado como entrevistador, para que pueda realizar el registro en el sistema de la evaluación del aspirante entrevistado mediante un formulario donde ingresa la puntuación en los diversos aspectos evaluados.

Integración de Consejos

Módulo de Consejeras y Consejeros electorales en el cual se despliegan las propuestas de integración de los OD que hasta el momento las Consejeras y Consejeros Electorales hayan realizado.

Reportes

Módulo del administrador, se da la opción de desplegar diversos reportes estadísticos tales como Todos los aspirantes, Aspirantes por municipio, Aspirantes por distrito, Integración de los Consejos Municipales Electorales, Integración de los Consejos Distritales Electorales y Concentrado de Aspirantes por distrito y municipio, además de poder visualizar estos reportes se cuenta con la finalidad de poder exportar a formato PDF, Excel o CSV.



Módulos del Sistema de Registro versión 2.



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Constitución #415 esquina con Guillermo Prieto Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, B.C.S.





Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

#### IEEBCS-CG038-OCTUBRE-2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

#### GLOSARIO

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja Comisión de Igualdad:

California Sur

Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de Educación Cívica y Comisiones Permanentes:

Capacitación Electoral, Organización Electoral, Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Quejas y Denuncias y Procedimiento Contencioso Electoral; Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Nacional.

Conseio General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Consejo General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución General:

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

INE: Instituto Nacional Electoral

Instituto: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Reglamento de Comisiones:

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

#### 1. Antecedentes

1.1. Publicación de reforma a la Constitución General. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene la Reforma Constitucional en materia político electoral.

1.2. Publicación de la LGIPE. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto<sup>2</sup> que por el que se expidió la LGIPE.

- 1.3. Reforma a la Constitución Local. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 21733 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político electoral.
- 1.4. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto 21784 por medio del cual se expidió la Ley Electoral.
- 1.5. Designación de Consejera y Consejeros Electorales para el periodo 2014-2020. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del INE designó a la Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, al Mtro. Jesús Alberto Muñetón Galaviz y al Lic. Manuel Bojórquez López como Consejera y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General por un periodo de 6 años, mediante acuerdo INE/CG165/2014.5
- 1.6. Aprobación del Reglamento Interior. El 22 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior, mediante acuerdo CG-0036-DICIEMBRE-2014.
- 1.7. Aprobación del Reglamento de Comisiones. El 22 de abril de 2015 el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones, mediante acuerdo CG-0051-ABRIL-2015.7
- 1.8. Designación de Consejera y Consejeros Electorales para el periodo 2017-2024. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE designó a la Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, al Mtro. Chikara Yanome Toda y al M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado como Consejera y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General por un periodo de 7 años, mediante acuerdo INE/CG431/2017.8
- 1.9. Integración de las Comisiones Permanentes. El 9 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, mediante acuerdo CG-48-OCTUBRE-2017.9
- 1.10. Integración de Comisiones Temporales. El 9 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Igualdad, mediante acuerdo CG-49-OCTUBRE-2017.10
- 1.11. Rotación y ratificación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad para el periodo 2020-2021. El 15 de mayo de 2020, la Comisión de Iqualdad designó a la Consejera Electoral Alma Alicia Ávila Flores como Presidenta de dicha Comisión, designación que fue ratificada en fecha 21 de mayo de 2020 por el Consejo General, mediante acuerdo IEEBCS-CG016-MAYO-2020.11
- 1.12. Modificación de la integración de la Comisión de Igualdad. El 21 de mayo de 2020, el Consejo General modificó la integración de la Comisión de Igualdad, mediante acuerdo IEEBCS-CG017-MAYO-2020.12
- 1.13. Conclusión de Encargo. El 30 de septiembre de 2020, la Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, el Mtro. Jesús Alberto Muñetón Galaviz y el Lic. Manuel Bojórquez López concluyeron su Encargo como Consejera y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.
- 1.14. Designación de Consejeras y Consejero Electorales para el periodo 2020-2027. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE designó a la Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, a la Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez y al Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General por un periodo de 7 años, mediante acuerdo INE/CG293/2020.13
- 1.15. Toma de Protesta. El 1 de octubre de 2020, la Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, la Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez y el Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana tomaron protesta como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General.
- 1.16. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros. El 1 de octubre de 2020, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General iniciaron mesa de trabajo en la que se abordó en el punto segundo, lo relativo a la integración de las Comisiones materia del presente acuerdo.

Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota">https://www.dof.gob.mx/nota</a> detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014

<sup>3</sup> Consultable en: http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz\_bcs/assets/images/boletines/2014/30.pdf

Consultable en: http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz\_bcs/assets/images/boletines/2014/31.pdf

<sup>5</sup> Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87047

<sup>6</sup> Consultable en: https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS\_ACU360 pdf

Onsultable en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS\_ACU420.pdf

<sup>8</sup> Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93604

Onsultable en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS\_ACU902.pdf

<sup>10</sup> Consultable en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS\_ACU903.pdf

<sup>11</sup> Consultable en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG016-MAYO-2020.pdf 12 Consultable en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG017-MAYO-2020.pdf

<sup>13</sup> Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf



www.ieebcs\_org\_mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, (612) 125 0808 y (612) 129 4062

#### 2. Considerando

2.1. Competencia. Este Consejo General como máximo órgano de dirección del Instituto es competente para aprobar el presente acuerdo al tener la facultad de integrar las Comisiones Permanentes y Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo primero, 14, párrafos primero y segundo, 18, fracción XXIV de la Ley Electoral; 5, inciso j), 6, párrafos 1 y 2, 9, numeral 1 y 10, numeral 1 del Reglamento Interior, 4 fracciones I y II, y 10, párrafo primero del Reglamento de Comisiones

2.2. Consideraciones sobre la integración de Comisiones Permanentes. Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos locales electorales, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.14

En ese sentido, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de dirigir las actividades y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictando los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.15

Asimismo, el Instituto cuenta dentro de su estructura con órganos técnicos denominados Comisiones Permanentes, 16 siendo las siguientes:

- Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- Comisión de Organización Electoral;
- Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- Comisión de Quejas y Denuncias y Procedimiento Contencioso Electoral; y
- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

En ese sentido tenemos que la integración de las Comisiones Permanentes será exclusivamente por tres Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno será quien las presida,17 mismos que serán designados por el Consejo General hasta en tres comisiones por un periodo de tres años, debiéndose rotar la presidencia en forma anual entre sus integrantes.16

Ahora bien, el 9 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, incluyendo en aquel momento a la v los Consejeros Electorales Hilda Cecilia Silva Bustamante, Jesús Alberto Muñetón Galaviz y Manuel Bojórquez López, quienes concluyeron su encargo el 30 de septiembre de 2020.19

En ese contexto, el 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE designó a la Mtra, Perla Marisol Gutiérrez Canizales, a la Mtra, María Leticia Ocampo Jiménez y al Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General, quienes tomaron protesta el 1 de octubre de 2020.20

Por tanto, habiendo transcurrido tres años de la anterior integración y derivado de las designaciones mencionadas en el párrafo que antecede, resulta necesario determinar una nueva integración de las Comisiones Permanentes con la finalidad de dar continuidad a las actividades de sus Programas Anuales de Trabajo, en apego a los principios rectores de la materia electoral.

Así, en fecha 1 de octubre de 2020, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General iniciaron mesa de trabajo en la que se abordó en el punto segundo, lo relativo a la integración de las Comisiones materia del presente acuerdo. Cabe mencionar que dicha mesa de trabajo concluyó el día 5 del mismo mes y año mencionados.

2.3. Integración de las Comisiones Permanentes. Visto lo expuesto en el considerando que antecede, se propone la integración de las Comisiones Permanentes en los siguientes términos:

Tabla 1. Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral	
Consejera y/o Consejero Electoral	Cargo
Mtro, Chikara Yanome Toda	Presidente
Mtra, María Leticia Ocampo Jiménez	Integrante
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto	Secretaría Técnica

Titulal de la Dirección Elecutiva de Educación Civica y Capacitación Electoral del motitate	Octoballa Tooliida	
Tabla 2. Comisión de Organización Electoral		
Consejera y/o Consejero Electoral	Cargo	
Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales	Presidenta	
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	Integrante	
Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana	Integrante	
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto	Secretaría Técnica	

Tabla 3. Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas		
Consejera y/o Consejero Electoral	Cargo	
Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana	Presidente	
Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales	Integrante	
Mtro, Chikara Yanome Toda	Integrante	
Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto	Secretaría Técnica	

Tabla 4. Comisión de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral		
Consejera y/o Consejero Electoral	Cargo	
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	Presidenta	
Mtra, María Leticia Ocampo Jiménez	Integrante	
Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana	Integrante 🗀	
Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto	Secretaría Técnica	

<sup>14</sup> Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral,

<sup>15</sup> Artículos 12, párrafo primero, 18, fracciones II y XXIV de la Ley Electoral y 5, inciso b) del Reglamento Interior.

<sup>16</sup> De conformidad con el artículo 11, fracción III de la Ley Electoral

<sup>17</sup> De conformidad con lo señalado en los artículos 14, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral y 10, párrafo primero del Reglamento de Comisiones.

<sup>18</sup> De conformidad con el artículo 9, numeral 1 del Reglamento Interior y 10 del Reglamento de Comisiones.

<sup>19</sup> Como se señaló en los antecedentes 1,9 y 1,13 de este acuerdo.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> En términos de lo señalado en los antecedentes 1,14 y 1,15 del presente acuerdo.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

Tabla 5. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Ele	ctoral
Consejera y/o Consejero Electoral	Cargo
Mtra, María Leticia Ocampo Jiménez	Presidenta
Mtra, Perla Marisol Gutiérrez Canizales	Integrante
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	Integrante
Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral del Instituto	Secretaría Técnica

2.4. Modificación de la Integración de la Comisión de Igualdad. De igual manera, el Consejo General tiene la atribución de integrar las Comisiones Temporales que considere necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones, las que estarán integradas por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales y serán presididas por una o uno de ellos por periodo de encargo de un año.21

En tal virtud, al crearse la Comisión de Igualdad, diversos temas demandaban atención inmediata, lo que motivó que ésta se integrara con la totalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General. Sin embargo, tomando en consideración que se ha tenido un avance significativo en materia de igualdad de género y no discriminación,22 se estimó que ya no resultaba necesario que la Comisión de Igualdad se integrara

En Consecuencia, el 21 de mayo de 2020, el Consejo General modificó la integración de la Comisión de Igualdad<sup>23</sup> para ser conformada en lo sucesivo por tres Consejeras y Consejeros electorales,24 quedando de la siguiente manera:

Tabla 6. Integración de la Comisión de Igualdad aprobada mediante acuerdo IEEB  Consejera y/o Consejero Electoral	Cargo
Mtra, Alma Alicia Ávila Flores	Presidenta
Mtro. Chikara Yanome Toda	Integrante
Lic. Manuel Bojórquez López	Integrante
Titular de la Jefatura de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación	Secretaria Técnica

Lo anterior tomando en consideración que la Presidencia de las comisiones es rotativa en forma anual entre sus integrantes y que la designación de la Consejera Electoral Alma Alicia Ávila Flores como Presidenta de dicha Comisión, se aprobó por el periodo comprendido de un año contado a partir del día 18 de mayo de 2020 al 17 de mayo de 2021.25

No obstante, como antes se precisó, el Lic. Manuel Bojórquez López concluyó su Encargo como Consejero Electoral el 30 de septiembre de 2020,26 por lo que resulta necesario sustituirlo y, en consecuencia, modificar la integración de la Comisión de Igualdad para quedar de la siguiente manera:

Tabla 7. Integración de la Comisión de Igualdad materia del presente acuerdo	
Consejera y/o Consejero Electoral	Cargo
Mtra, Alma Alicia Ávila Flores	Presidenta
Mtro. Chikara Yanome Toda	Integrante
Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez	Integrante
Titular de la Jefatura de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación	Secretaria Técnica

Por lo anteriormente expuesto, en aras de vigilar el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Instituto, este Consejo General emite el siquiente:

#### 3. Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral; y Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2 y 2.3, Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

Segundo. Las Comisiones Permanentes señaladas en el punto primero deberán instalarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Se aprueba la modificación de la integración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.4, Tabla 7 del presente acuerdo.

Cuarto. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a las Secretarías Técnicas de las referidas Comisiones y a la Contraloría General para su conocimiento; así como a la Unidad de Cómputos y Servicios de este Instituto para que lleve a cabo la actualización de datos de dichas Comisiones dentro del sitio web institucional.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.jeebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 12 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Conseieros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonaí Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miquel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal al de Baja California Sur.

Mtra. Rebeta Barrera Amador

Consejera Presidente del Consejo Generatuto ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Héctor Gómez González Secretario del Consejo General

21 De conformidad con lo señalado en los artículos 14, párrafo primero de la Ley Electoral; 6, párrafo segundo, 10, numera 1/del Reglamento Interior; 4, fracción II y10, párrafo primero del Reglamento de Comisiones.

64

De conformidad con lo señalado en el Considerando 2.3 del acuerdo IEEBCS-CG017-MAYO-2020.

<sup>23</sup> Como se señaló en el antecedente 1 12 del presente acuerdo.

<sup>24</sup> En concordancia a lo dispuesto por los artículos 14, párrafo tercero, 10 del Reglamento Interior y 10 del Reglamento de Comisiones.

<sup>25</sup> Como se señaló en el antecedente 1.11 de este acuerdo.

<sup>26</sup> Como se señaló en el antecedente 1,13 de este acuerdo.



DE BAJA CALIFORNIA SUF

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

#### REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

#### Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular tiene por objeto regular el proceso de registro de candidatas y candidatos previsto en el Capítulo III del Título Séptimo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a efecto de establecer con certeza los plazos, el procedimiento y las formas para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular de gobernadora y/o gobernador, diputada y diputado¹ al Congreso del Estado por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento de Registro se entenderá por:

#### 1.- Ordenamientos legales.

- I. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- III. LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. LGPP Ley General de Partidos Políticos;
- V. Lev Electoral: Lev Electoral del Estado de Baja California Sur;
- VI. Reglamento de Elecciones. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y
- VII. Reglamento: Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular;

#### 2.- Autoridades y órganos.

- I. CDE: Consejo(s) Distrital(es) Electoral(es) del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- II. CIGND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- III. CME: Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es) del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- V. DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VI. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y
- VII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

#### 3.-Conceptos y/o términos:

- I. Acciones afirmativas: Constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.
- II. Bloques de competitividad para Diputaciones: Son los segmentos que resultan de dividir en tres partes las demarcaciones distritales en las que los partidos políticos pretendan competir en lo individual, en coalición o en candidatura común, considerando los porcentajes de votación válida emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección inmediata anterior.
- III. Candidata o candidato: Es la persona registrada por un partido político ante el Consejo General, los CDE o los CME, para competir por un cargo de elección popular.
- IV. Candidatura Independiente: La o el ciudadano que obtenga por parte del Consejo General, los CDE o los CME el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral.
- V. Género: Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad.
- VI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los derechos políticos electorales.
- VII. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular.
- VIII. Paridad horizontal: se refiere a la postulación de planillas con garantías de paridad de género entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.
- IX. Paridad vertical: Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes dentro de una planilla para un mismo ayuntamiento, iniciando la nominación en orden para presidencia, sindicatura y regidurías municipales respetando la igual proporción de géneros.
- X. Partido(s) político(s): Partidos políticos nacionales y locales con acreditación y registro respectivamente ante este Instituto
- XI. Violencia Política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, laboro actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o dargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

XII. Votación válida emitida: Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los correspondientes a los Candidatos Independientes y a los candidatos no registrados<sup>2</sup>

Artículo 3.- Corresponde a los Partidos Políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos, pedir el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en condiciones de paridad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución General, 232 numeral 1 de la LGIPE, 28, fracción II de la Constitución y artículo 6, fracción I, inciso b, de la Ley Electoral.

65

SUP-JDC-1619/2016 Y SUP-JDC-1621/2016 acumulados, del Resolutivo 14.1, disponible para consulta en: http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/.../JDC/SUP-JDC-01619-2016.htm

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 149, primer párrafo de la Ley Electoral.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**Artículo 4.-** Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán de instrumentar mecanismos eficaces para la prevención, detección y atención de la Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cumplimiento a lo establecido en las leyes generales de la materia y en el marco de los principios constitucionales de la convencionalidad, paridad y derechos humanos.

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5.- La recepción de solicitudes para el registro de candidaturas a gobernadora y/o gobernador del Estado, a Diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, se realizarán dentro del periodo establecido en la Ley Electoral o en los acuerdos emitidos por el Consejo General.

Artículo 6.- Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y las Planillas de Ayuntamientos del Estado.

Lo anterior, observando que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros³.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral inmediato anterior. Para garantizar el cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior el Instituto implementará la siguiente metodología:

- 1. Se integrarán los resultados de la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada distrito, obtenida en el proceso local electoral inmediato anterior con base en lo siguiente:
  - a) Candidatura Común, Para la obtención de la votación válida emitida para cada uno de los partidos políticos en lo individual que integraron la candidatura común, se tomará la votación recibida por la misma y se distribuirá de acuerdo a la forma establecida en el convenio de candidatura común para efectos de la conservación de registro.
  - b) Coalición. Para la obtención de la votación válida emitida para cada uno de los partidos políticos en lo individual que integraron la coalición, se tomará la votación recibida por cada partido en cada distrito y en los casos en que los votos se hayan emitido a favor de dos o más partidos coaligados, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Electoral.
  - c) Partidos políticos. Para la obtención de los porcentajes de votación válida emitida por partido político que haya participado en lo individual, se tomará la votación recibida por cada uno de ellos en cada distrito electoral.

Tratándose de partidos políticos que hayan participado en coalición en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará en términos de los artículos 48, tercer párrafo y 146, fracción III de la Ley Electoral y del artículo 87, párrafo 12 de la LGPP;

Tratándose de partidos políticos que hayan participado bajo la figura de la candidatura común la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto en el proceso local electoral inmediato anterior.

- 2. Posteriormente, se calculará el porcentaje que cada partido político obtuvo en los distritos correspondientes, respecto de la votación válida emitida. El porcentaje deberá expresarse en puntos decimales a dos posiciones.
- 3. Se elaborará una lista por partido político con el porcentaje de votación válida emitida en cada distrito, ordenándose de menor a mayor por dicho criterio

Si algún partido político, en la última elección, no hubiere participado en alguno de los distritos, su porcentaje respecto de esa demarcación equivaldrá a 0%.

4. El número total de distritos se dividirá entre tres bloques, donde cada uno representará un tercio del total de postulaciones por partido político, integrándose los tres 3 bloques siguientes:

Baja: Distritos con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos con el porcentaje de votación media; y,

Alta: Distritos con el porcentaje más alto.

Para efectos de los bloques de competitividad los partidos políticos que participen en coalición o candidatura común, serán tomados como si se tratara de un solo partido político, por lo que se sumarán los porcentajes de votación válida emitida obtenida en lo individual de los partidos políticos que la integran.

- 5. Si del resultado de la división en tres bloques se tuviese un distrito sobrante, este se integrará al bloque de competitividad bajo; de resultar dos distritos sobrantes, el segundo se integrará al bloque de competitividad alto.
- 6. Cada uno de los bloques, se integrará de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los distritos que los componen. El ordes de asignación al interior de los bloques, se realizará con base en la autodeterminación de cada partido político que contienda en lo individual con base a lo establecido en el convenio de coalición o candidatura común.

Los bloques de competitividad no resultarán aplicables a los partidos políticos nacionales o locales que obtengan su registro con fecha posterior al último proceso local electoral inmediato anterior y que no hayan participado en el mismo; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, con candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el Principio de Paridad de género.

Serán aplicables las reglas de constitución de bloques de competitividad a los partidos políticos que obtengan su registro como local, habiendo participado en el proceso local electoral inmediato anterior como partidos políticos con registro nacional.

En el supuesto de coaliciones y candidaturas comunes, para determinar los distritos de menor a mayor votación, se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de partidos políticos que integrantes de la coalición o candidatura común que hubieran participado en forma individual en el proceso local electoral inmediato anterior, se considerará la suma de la votación válida emitida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente.
- b) Tratándose de partidos políticos que participen en forma individual, y que lo hayan hecho en coalición o candidatura común en el proceso local electoral inmediato anterior, se considerará la votación válida emitida por el partido político en lo individual.
- c)De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición o candidatura común hubiera participado en forma individual en el proceso local electoral inmediato anterior, o que la coalición o candidatura común se integrara por partidos distintos o que se conformara en distritos diferentes a la coalición o candidatura común actual, se considerará la suma de la votación válida emitida por cada partido político en lo individual.

66

<sup>3</sup> Artículo 3, párrafo cuatro de la Ley General de Partidos Políticos.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto. Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

DE BAJA CALIFORNIA SUR Después de integrar la votación valida emitida referida en los incisos a), b) y c) se llevarán a cabo los procedimientos establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 6 Bis. Para efectos de lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos integrará la información concerniente a los resultados de conservación de registro por partido político en lo individual y los remitirá a la Secretaría Eiecutiva.

La información señalada en el párrafo anterior será validada y notificada por la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos a más tardar 4 meses antes del inicio del próximo proceso.

Artículo 6 Ter. En lo que respecta al presente Reglamento de Registro se podrán registrar postulaciones a cargos de elección popular que excedan la paridad, únicamente cuando sea para promover mayores postulaciones de candidaturas para el género femenino, a propuesta del partido político, coalición o candidatura común.

#### Capítulo Segundo

#### De los órganos electorales competentes para realizar el registro de candidaturas

Artículo 7.- El Consejo General es el órgano competente para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de las candidaturas a gobernadora y/o gobernador y diputadas y diputados al Congreso por el Principio de Representación Proporcional, ambas del Estado.

Artículo 8.- Los CDE son los órganos competentes para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidaturas a Diputadas y diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa.

Artículo 9.- Los CME son los órganos competentes para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 10.- El Consejo General recibirá supletoriamente las solicitudes de registro de candidatas y candidatos para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y de integrantes de los Ayuntamientos en los casos en que haya imposibilidad técnica, material o legal para su recepción por el órgano competente, siempre y cuando se presente dentro de los tres días antes de que venzan los plazos establecidos en la Ley Electoral o en los acuerdos que emita el Consejo General.

Así mismo, dicho órgano vigilará el cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la Constitución general, la LGIPE, Constitución y la Ley Electoral⁴.

#### Capítulo Tercero

#### De la forma y requisitos para el registro de candidaturas

Artículo 11. Además de los requisitos establecidos en la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidatas y candidatos deberá presentarse conforme al anexo 10.1 inciso f) denominado Datos de captura, en relación con precandidatas-precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones, en el formato del Sistema Nacional de Registro.

Artículo 12. El Consejo General y los CDE y CME, en sus respectivos ámbitos de competencia, recibirán las solicitudes de registro y verificarán que se anexe la documentación y requisitos establecidos en la Ley Electoral y en el presente Reglamento de Registro.

En caso de que las solicitudes de las candidatas y los candidatos reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución General, la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento se procederá a otorgar el registro.

Artículo 13. Las candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos o que opten por la candidatura independiente al cargo de gobernadora o gobernador se registrarán de forma individual y por el principio de mayoría relativa.

Las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

El cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatas y candidatos del género opuesto. Cuando el cálculo del porcentaje antes mencionado arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero inmediato superior.

Las fórmulas de candidaturas independientes para el caso de diputadas y diputados por principio de mayoría relativa podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer.5

Artículo 14. Solamente los partidos políticos podrán registrar listas de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto dentro del plazo establecido en la Ley Electoral o en los acuerdos que emita dicho órgano independientemente de la forma en que registren sus candidaturas por el principio de mayoría relativa siempre y cuando hayan registrado cuando menos 8 candidaturas por ese principio. Dicho registro deberá solicitarse mediante el formato DRP el cual forma parte del anexo único del presente Reglamento de Registro.

Artículo 15. El registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se realizará mediante listas que presente cada partido político con derecho a postularlas, integradas hasta por cinco propietarias y/o propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, en forma alternada hasta que

Artículo 16.- La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional deberán acompañarse de la acreditación que demuestre que se registraron fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales de la entidad, ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General, artículo 18, fracción XXVII de la Ley Electoral.

<sup>5</sup> Artículo 52, párrafo tercero, de la Ley Electoral, disponible para consulta http://www.ieebcs.org.mx/documentos/.../Ley\_Electoral\_BCS\_BOGE\_30-05 2017, SG-JDC-10932-2015, disponible para consulta en: http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-10932-2015.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> 154, fracción I de la Ley Electoral.

<sup>7</sup> Jurisprudencias: 6/2015, 7/2015 y 11/2015, así como el Artículo 36 fracción I, segundo párrafo, de la Constitución, Artículo 95 y 96 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, disponible para consulta en: portales te.gob.mx/genero/jurisprudencias.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> IEEBCS-CG081-ABRIL-2018. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE LA SEGUNDA POSICIÓN DE LA LISTA DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018, disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG081-ABRIL-2018.pdf. 3



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La solicitud de registro de las listas de representación proporcional, a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá especificar en su caso, cuáles de las y los integrantes de cada lista está optando por la elección consecutiva en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

Artículo 17.- En ningún caso los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de dos candidatas y/o candidatos a Diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 18. Las planillas integradas por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios, así como sus respectivas suplencias para la Presidencia Municipal, sindicaturas y regidurías que se elegirán por el principio de mayoría relativa.

Con la finalidad de atender el principio de paridad de género, las planillas que presenten los partidos políticos y candidaturas independientes, deberán integrarse por una propietaria y/o propietario y su suplente, del mismo género para cada cargo aplicando los criterios de la paridad de género en sus proyecciones vertical y horizontal mismas que se explican a continuación:

- a) En un plano horizontal, el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las Presidencias Municipales a elegirse en cada uno de los cinco municipios que conforman la entidad, deben ser del mismo género, por lo que al ser estos de un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos de lo opuesto.
- b) En un plano vertical, las planillas de integrantes de Ayuntamientos se presentan distribuidas por segmentos de dos candidatas y candidatos (propietarias y propietarios con sus respectivos suplentes), ambos del mismo género; estos deben pertenecer a un género distinto al que le antecede, es decir, de forma alternada, y para ello se tomará como punto de inicio el género del candidato o candidata a la Presidencia Municipal, seguido por la síndica o síndico, de género distinto al que le antecede, y el número correspondiente de regidoras y regidores de mayoría relativa que la Constitución determine para cada municipio hasta finalizar la planilla.

En las fórmulas integradas con candidato propietario hombre que postulen las Candidaturas Independientes, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, su suplente podrá ser mujer.

Artículo 19. La solicitud de registro deberá presentarse conforme a los modelos aprobados por el Consejo General debidamente firmada e ir acompañada por los siguientes documentos:

- I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el formato /CAC, el cual forma parte del anexo único del presente reglamento;
- II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Directora o Director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en la Ley Electoral en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo de conformidad con el formato /MPV, el cual forma parte del anexo único del presente reglamento;
- III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- IV. Para la elección de las diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, quienes sean nacidas o nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadanía sudcaliforniana, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;
- VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que la candidata o el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, de conformidad con el formato /MNG, el cual forma parte del anexo único del presente reglamento;
- VIII. Para las candidaturas a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen la elección consecutiva en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas y electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en esa materia, de acuerdo con los formatos denominados "CPLEMEC-DIP" y "CPLEMEC-AYUN" según corresponda, los cuales forman parte del anexo único del Presente Reglamento de Registro;
- IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatas y precandidatos, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que la ciudadana y el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores;
- XI. Escrito de la ciudadana y/o ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el formato /MPV, el cual forma parte del anexo único del presente reglamento y
- XII. Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en los supuestos establecidos en el formato MRSGS Respecto a lo siguiente:
  - a) Persona que se autoadscribe como indígena y/o afromexicana;
  - b) Persona joven entre los (18 y los 29 años);
  - c) Persona con discapacidad;
  - d) Persona adulta mayor (60 años y más);
  - e) Persona de diversidad sexual y
  - f) Otro.

Información que deberá ser integrada al Sistema de Registro de Candidaturas (SRC).

Las candidatas y candidatos que no se encuentren en estos supuestos no estarán obligadas a presentar el formato en cuestión.

#### Capítulo Cuarto

#### De los requisitos de elegibilidad

Artículo 20. En términos de lo establecido en el artículo 69 de la Constitución, para ser gobernadora o gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios y
- II. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

Artículo 21. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución para ser diputada y diputado propietario o suplente al Congreso del Estado se requiere:

68

- I. Ser sudcaliforniana o sudcaliforniano y ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección y





DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

III. Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Artículo 22. De conformidad a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución, los requisitos de elegibilidad para ser integrantes de un Ayuntamiento son:

- L. Ser sudcaliforniana o sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para postularse para sindicaturas o regidurías, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección y
- IV. Ser persona de reconocida buena conducta.

#### Capítulo Quinto De los impedimentos

Artículo 23. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 69 y 78 de la Constitución no podrá ser gobernadora o gobernador:

- I. Las secretarias o secretarios de despacho, o su equivalente del Poder Ejecutivo, la procuradora o el procurador general de justicia, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las juezas y los jueces, las magistradas y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, diputadas y diputados locales, las presidentas y los presidentes municipales, funcionariado federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones;
- II. Las y los militares en servicio activo y las y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos noventa días anteriores al de la elección;
- III. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección;
- IV. La gobernadora o gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituta o sustituto o encargado del despacho.
- V. No podrá ser electo o electa para el período inmediato la gobernadora o el gobernador sustituto Constitucional, o la o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tengan distinta denominación y
- VI. No podrá ocupar el cargo para el período inmediato, la gobernadora o el gobernador interino, el provisional o la o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales de la gobernadora o gobernador, siempre que desempeñe el cargo en forma ininterrumpida los dos últimos años del período.

Artículo 24. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 Bis de la Constitución no podrá ser integrante de Ayuntamiento:

- 1. La gobernadora o el gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación;
- II. Quienes desempeñen, con excepción de las y los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de secretaria o Secretario de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, la procuradora o procurador general de justicia, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las juezas y los jueces, las magistradas y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, las presidentas y los presidentes municipales o integrante de Ayuntamiento a menos que se separe noventa días naturales anteriores al día de la elección. No obstante, será optativa la separación del cargo de presidentas y presidentes municipales e integrantes de ayuntamientos que pretendan la elección consecutiva, así como de Diputadas o Diputados que sean postulados para un cargo de integrante de Ayuntamiento:
- III. Las y los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección y
- IV. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Artículo 25. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución no podrá ser diputada o diputado:

- La gobernadora o gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen la forma de su designación:
- II. Las secretarias o secretarios de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, la procuradora o procurador general de justicia, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las juezas y los jueces, las magistradas y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, las presidentas y los presidentes municipales y funcionariado federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones;
- III. Las y los militares en servicio activo;
- IV. Las y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección y
- V. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Tratándose de Diputadas y Diputados que pretendan la elección consecutiva será optativa la separación de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento de Registro.

#### Capítulo Sexto

#### Del procedimiento para el registro de candidatas y candidatos

Artículo 26. La presidenta o presidente así como la secretaria o secretario del Consejo recibirá las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura y de las listas de Diputación por el Principio de Representación Proporcional quien integrará el expediente y lo remitirá de inmediato a la DEPPP para su revisión. La DEPPP deberá elaborar el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General

Artículo 27. Las presidentas o presidentes así como las secretarias o secretarios generales de los CDE y CME, recibirán las solicitudes de registro de candidatas y candidatos para diputaciones de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, respectivamente en el ámbito de su competencia, y la someterán a consideración del consejo correspondiente para acordar sobre la procedencia del registro.

Así mismo, dichos órganos vigilarán el cumplimiento del principio de paridad entre los géneros establecido en la Constitución General, la LGIPE, Constitución y la Ley Electoral<sup>9</sup>.

69

<sup>9</sup> Artículo 16, Apartado B, numeral III, artículo 17, Apartado B, párrafo segundo, y Artículo 18, fracción XXVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 28. Recibida la solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Electoral y el presente reglamento.

Artículo 29. Si de la revisión practicada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo establecido en la Ley Electoral o los acuerdos que el Consejo General emita.

Artículo 30. Cualquier solicitud o documențación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo anterior, será desechada de plano,

Artículo 31. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputaciones como de integrantes de Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto en forma individual o a través de coaliciones, mediante candidaturas comunes, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros establecida en la Constitución General, la LGIPE, la Constitución y en la Ley Electoral.

El Consejo General, CDE y CME, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 32. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político en forma individual o a través de candidaturas comunes o bien, mediante coaliciones, no cumple con lo establecido en el artículo que antecede, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que en forma individual o a través de candidaturas comunes o bien, mediante coaliciones, no realice la sustitución de candidatas y candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes de conformidad con lo establecido en Ley Electoral.

Artículo 33.- En el caso de las fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa que postulen únicamente partidos políticos en forma individual, candidaturas comunes, o bien mediante coaliciones, éstas deberán ser presentadas en la totalidad de distritos, así como el cumplimiento del principio de paridad de género, es decir, las cuales en ningún caso la postulación de candidaturas debe contener más del cincuenta por ciento de candidatas o candidatos de un mismo género.

Para tal efecto vencido el plazo para el registro de candidaturas, el CDE y CME remitirá al Consejo General un informe respecto de las solicitudes de registro que se hayan recibido por dichos órganos.

Artículo 34.- Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos para el registro de candidaturas, el Consejo General, los CDE y CME, celebrarán una sesión pública cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que procedan.

Artículo 35.- A cada solicitud de registro de candidatura deberá recaer un acuerdo por separado, por fórmula de diputada o diputado y por planilla de Ayuntamiento.

#### Capítulo Séptimo

#### Del registro de candidaturas independientes

Artículo 36.- Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes deberán satisfacer, los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en la Constitución.

**Artículo 37.-** Para la Gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes, serán los mismos que se señalan en la Ley Electoral, acuerdos emitidos por el Consejo General y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 38.- El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere la Ley\_ Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Artículo 39.- Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud conforme al anexo 10.1 inciso f) denominado Datos de captura en relación con aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones, en el formato del Sistema Nacional de Registro.

Artículo 40.- La solicitud de registro señalada en el artículo que antecede deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

- Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato Independiente, a que se refiere el artículo 208 de la Ley Electora mediante el formato ANEXO-F6-FORMATO-MVRCI de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes de Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral:
- IV. Los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de los artículos 208 y 227 de la Ley Electora mediante el formato ANEXO-3-FORMATO-DIVCB;
- V. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía ante el Instituto Nacional Electoral;
- VI. En su caso cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada una de las ciudadanas y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de los artículos 194, 195 y 196 de la Ley Electoral mediante el formato ANEXO-9-FORMATO-CRC de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante formato ANEXO-7- FORMATO-MBPDV de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que establece:
  - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
  - b) No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o tenga la dirigencia del partido político; y en caso de ser militante, afiliada o afiliado o su equivalente, a menos que renuncien a su militancia un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente;
  - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente.
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE mediante ANEXO-4-FORMATO-FFCB de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

70



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la Presidenta o Presidente, o Secretaria o Secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

Artículo 41. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la o el solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, dentro de los plazos que señala la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Artículo 42. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley Electoral, en los acuerdos emitidos por el Consejo General y las Reglas de Operación, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las ciudadanas y los ciudadanos que apoyan la candidatura aparecen en la lista nominal de electores.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de integrantes de Ayuntamiento, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial del Municipio para el que se está postulando;
- IV. En el caso de candidaturas a diputadas y diputados, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una v
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de una o un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de una o un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Artículo 43.- Las candidatas y los candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados en candidatura por un partido político que participe en forma individual, a través de candidaturas comunes o mediante coaliciones, en el mismo proceso electoral.

Artículo 44.- Dentro de los tres días siguientes a aquel en que venzan los plazos, el Consejo General y los CDE y CME, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Artículo 45.- La Secretaría del Consejo General, así como las Presidencias de los CDE y CME, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las candidatas y los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 46.- Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

Artículo 47-. Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección federal popular y simultáneamente para otro del Estado o de los municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya hecho, se procederá a la cancelación automática del registro estatal.

Artículo 48.- Las planillas integradas por candidatas o candidatos independientes para participar en la elección de integrantes de los Ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

## Capítulo Octavo

## De las sustituciones y cancelaciones

Artículo 49.- Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones podrán libremente sustituir a las candidatas y los candidatos que hubiesen registrado. Concluido este periodo, sólo podrá hacer sustituciones de candidaturas por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia de conformidad con Ley Electoral.

Para la sustitución de candidaturas deberá preservarse el principio constitucional de paridad de género<sup>10</sup>.

Para la acreditación de los supuestos anteriores en caso de no acompañarse de los elementos que doten de certeza a la sustitución y garantizar la protección de los derechos político electorales a ser votado, la Secretaría Ejecutiva realizará las actuaciones y diligencias necesarias, en su caso. Para el caso de sustituciones por renuncia pueden presentarse dos supuestos:

- I. Que la renuncia se presente por la candidata o candidato ante el partido político que la o lo hubiera registrado, caso en el cual será dicho partido quien solicite al Consejo General la sustitución del candidato o candidata renunciante.
- II. Que la renuncia se presente directamente por el candidato o candidata ante el Consejo General, CDE o CME según corresponda, caso en el cual, la autoridad electoral de forma inmediata dará vista al partido político que lo o la hubiera registrado para efecto de que solicite la sustitución correspondiente.

En ambos supuestos, la candidata o candidato renunciante deberá comparecer de manera personal ante la Secretaría Ejecutiva, ante las Secretarías Generales de los CDE o de los CME, según corresponda, con la finalidad de que ratifique la firma y contenido de su renuncia, o bien, en caso de no comparecer ni presentar documento que dote de certeza, la Secretaría Ejecutiva realizará las actuaciones y diligencias que considere necesarias de acuerdo al caso concreto, previo a tenerla por no presentada.

El Consejo General resolverá sobre cada una de las solicitudes de sustitución presentadas emitiendo el acuerdo respectivo.

Artículo 50.- Los Partidos Políticos podrán solicitar ante el Consejo General, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos, con la salvedad que no se podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos señalados en el artículo anterior.

Artículo 51.- Para las candidaturas independientes y tratándose de candidatas y candidatos registrados en fórmulas para integrantes de Ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa, quien detente la suplencia podrá ocupar el lugar del titular propietaria o propietario atendiendo los plazos señalados en la Ley y en acuerdos que emita el Consejo General.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 7/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL, Expediente: Al 38/2017 Y ACUMULADAS; "PARIDAD HORIZONTAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS", Expedientes: SUP-JDC-369/2017, SUP-JDC-399/2017, SUP-JDC-445/2017 Y, SUP-JDC-468/2017, ACUMULADOS.EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, NO SE AGOTA CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULAN SUS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SINO QUE, ADEMÁS, EL MISMO TRASCIENDE HACIA LA CONFORMACIÓN DE SUS ÓRGANOS INTERNOS.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

## Capítulo Noveno

## De las diputadas y diputados e integrantes de los Ayuntamientos que opten por la elección consecutiva

Artículo 52.- En el caso de integrantes de ayuntamientos procede la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras y regidores así como de sindicas y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 53.-** Procede la elección consecutiva de las diputadas y los diputados a la legislatura del Estado, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 54.- La diputada, diputado o integrante de los Ayuntamientos que pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso de su intención al Partido Político, o a cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común que en su caso los haya postulado y al Consejo General del Instituto, cuando menos cuarenta y cinco días antes de las precampañas establecido en la Ley Electoral del Estado.

Si la interesada o interesado en optar por la elección consecutiva, obtuvo el cargo por la vía de candidatura independiente, solo tendrá la obligación de dar aviso al Consejo General del Instituto.

Artículo 55.- Será optativa la separación del cargo de los diputados, diputadas e Integrantes de Ayuntamientos que pretendan ejercer su derecho a ser votados a través de la elección consecutiva.

Artículo 56.- Para efectos de la elección consecutiva no hay distinción entre los cargos de mayoría relativa y representación proporcional, resguardando la facultad de postulación a los partidos políticos, o en las candidaturas ciudadanas cuando el cargo se haya obtenido por la vía independiente.

Artículo 57.- Para efectos de la elección consecutiva, tanto los partidos políticos, como las candidaturas independientes están obligados a observar la paridad de género en las postulaciones que realicen.

La elección consecutiva se constituye como una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado que debe relacionarse con los principios de paridad, inclusión y auto organización de los partidos políticos.

En el caso de miembros de Ayuntamientos que opten por la elección consecutiva, se podrán presentar las regidurías en un orden distinto al que fueron electas o electos, garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 58.- A efecto de ejercer la elección consecutiva, las diputadas y los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos por ambos principios, debiendo ser propuestos por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de las diputaciones por la vía independiente, también podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

Artículo 59.- A efecto de ejercer la elección consecutiva, los integrantes de los ayuntamientos de nuestro Estado podrán ser electas y electos por un periodo adicional, siempre y cuando la postulación sea para el mismo cargo y por un periodo que no exceda de tres años; debiendo ser propuestos por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiera postulado inicialmente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

## Capítulo Décimo

## De la publicidad del registro de candidatas y candidatos

Artículo 60.- Los CDE y CME comunicarán al Instituto el registro de candidatas y candidatos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo. El Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, comunicará a su vez, de manera oportuna, los registros de candidaturas que hubieren efectuado.

Artículo 61.- El Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que solicite la publicación de la relación de candidatas y candidatos y de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, y candidaturas independientes que los postulen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En caso de sustitución o cancelación de candidaturas, la publicación se hará en la misma forma, dentro de los tres días posteriores a la aprobación del registro

Artículo 62.- En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por los órganos del Instituto.

Artículo 63.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo General.

## **Transitorios**

Primero. Derogado.

Segundo. Derogado.

Tercero. Derogado.

Cuarto. Derogado.

Quinto. El presente reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Sexto. Derogado.

Séptimo. Las y los aspirantes a candidaturas independientes quedan eximidos de presentar la documentación que obre en el expediente de la manifestación de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente, debiendo mencionar en la solicitud de registro como candidata o candidato independiente a cada uno de los documentos presentados.

Octavo. Derogado.

Noveno. Derogado

Décimo. Derogado

Décimo Primero. Para el caso de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional establecidas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento de Registro, las listas presentadas por los partidos políticos con derecho a su registro, deberán estar encabezadas por mujeres para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

a of

8



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Décimo Segundo. Para el caso de las postulaciones de Diputaciones por Mayoría Relativa y Ayuntamientos establecidas en los artículos 13 y 18 en el presente Reglamento de Registro, los distritos y ayuntamientos que resulten impares serán encabezados por mujeres, para este Proceso Local Electoral 2020-2021.

Décimo Tercero. Para efectos de la elección en ayuntamiento se entiende por bloques de competitividad los segmentos que resultan de dividir en dos partes las demarcaciones municipales en las que los partidos políticos pretendan competir en lo individual, en coalición o en candidatura común, considerando los porcentajes de votación válida emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección inmediata anterior. Este concepto solo será aplicable cuando se postule en 4 o 5 ayuntamientos.

Para el proceso local electoral 2020-2021, las postulaciones que hagan los partidos políticos en lo individual, en coaliciones o candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos, se sujetarán a lo siguiente:

En los casos en que los partidos políticos postulen en 4 o 5 ayuntamientos, se utilizará la metodología descrita en los numerales 1 al 6 del presente artículo.

De postular en 3 o menos ayuntamientos, se atenderá el cumplimiento a la paridad entre los géneros.

- 1. Se integrarán los resultados de la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada ayuntamiento, obtenida en el proceso local electoral inmediato anterior con base en lo siguiente:
  - a) Candidatura Común. Para la obtención de la votación válida emitida para cada uno de los partidos políticos en lo individual que integraron la candidatura común, se tomará la votación recibida por la misma y se distribuirá de acuerdo a la forma establecida en el convenio de candidatura común para efectos de la conservación de registro.
  - b) Coalición. Para la obtención de la votación válida emitida para cada uno de los partidos políticos en lo individual que integraron la coalición, se tomará la votación recibida por cada partido en cada distrito y en los casos en que los votos se hayan emitido a favor de dos o más partidos coaligados, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Electoral.
  - c) Partidos políticos. Para la obtención de los porcentajes de votación válida emitida por partido político que haya participado en lo individual, se tomará la votación recibida por cada uno de ellos en cada distrito electoral.

Tratándose de partidos políticos que hayan participado en coalición en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará en términos de los artículos 48, tercer párrafo y 146, fracción III de la Ley Electoral, y del artículo 87, párrafo 12 de la LGPP;

Tratándose de partidos políticos que hayan participado bajo la figura de la candidatura común la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto en el proceso local electoral inmediato anterior.

- 2. Posteriormente, se calculará el porcentaje que cada partido político obtuvo en los distritos correspondientes, respecto de la votación válida emitida. El porcentaje deberá expresarse en puntos decimales a dos posiciones.
- 3. Se elaborará una lista por partido político con el porcentaje de votación válida emitida en cada ayuntamiento, ordenándose de menor a mayor por dicho criterio.

Si algún partido político, en la última elección, no haya participado en alguno de los ayuntamientos, su porcentaje respecto de esa demarcación equivaldrá a 0%.

4. El número total de Ayuntamientos se dividirá entre dos bloques, donde cada uno representará la mitad del total de postulaciones por partido político. Integrándose los dos 2 bloques siguientes:

Baja: Ayuntamientos con el porcentaje de votación más bajo y

Alta: Ayuntamientos con el porcentaje más alto.

Para efectos de los bloques de competitividad los partidos políticos que participen en coalición o candidatura común, serán tomados como si se tratara de un solo partido político, por lo que se sumarán los porcentajes de votación válida emitida obtenida en lo individual de los partidos políticos que la integran.

- 5. Si del resultado de la división en dos bloques se tuviese un ayuntamiento sobrante este se integrará al bloque de competitividad alto.
- 6. Cada uno de los bloques, se integrará de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen. El orden de asignación al interior de los bloques, se realizará con base en la autodeterminación de cada partido político que contienda en lo individual o con base a lo establecido en el convenio de coalición o candidatura común.

Los bloques de competitividad no resultarán aplicables a los partidos políticos nacionales o locales que obtengan su registro con fecha posterior al último proceso local electoral inmediato anterior y que no hayan participado en el mismo; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, con candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el Principio de Paridad de género.

Serán aplicables las reglas de constitución de bloques de competitividad a los partidos políticos que obtengan su registro como local, habiendo participado en el proceso local electoral inmediato anterior como partidos políticos con registro nacional.

En el supuesto de coaliciones y candidaturas comunes, para determinar los ayuntamientos de menor a mayor votación, se estará a lo siguiente: En el supuesto de coaliciones y candidaturas comunes, para determinar los ayuntamientos de menor a mayor votación, se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común que hubieran participado en forma individual en el proceso local electoral inmediato anterior, se considerará la suma de la votación válida emitida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente.
- b) Tratándose de partidos políticos que participen en forma individual, y que lo hayan hecho en coalición o candidatura común en el proceso local electoral inmediato anterior, se considerará la votación válida emitida por el partido político en lo individual.
- c) De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición o candidatura común hubiera participado en forma individual en el proceso local electoral inmediato anterior, o que la coalición o candidatura común se integrara por partidos distintos o que se conformara en ayuntamientos diferentes a la coalición o candidatura común actual, se considerará la suma de la votación válida emitida por cada partido político en lo individual.

Después de integrar la votación valida emitida referida en los incisos a), b) y c) se llevarán a cabo los procedimientos establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Décimo Cuarto.- Para el Proceso Local Electoral 2020-2021, todas las candidaturas a los cargos de elección popular que se postulen a través de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán cumplir con el requisito de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, debiendo presentar escrito bajo protesta de decir verdad conforme al formato denominado "VPCMRG" señalado en el Anexo único del Reglamento de Registro.

Por lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 2,10, 12, numeral 3, último párrafo y 13 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el órgano electoral deberá consultar el sistema informático del registro nacional para verificar que las personas que se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres en términos de dichos lineamientos.

B



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Décimo Quinto. Los partidos políticos deberán garantizar máxima publicidad en la convocatoria que emitan para el registro de candidaturas para el acceso pleno del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres y hombres y generar condiciones de igualdad de oportunidades.

Deberán de proporcionar información verídica y completa a mujeres y hombres que pretendan registrarse a alguna candidatura con la finalidad de impulsar los derechos político electorales de las mujeres y hombres. Aunado a ello, deberán proporcionar información cierta a la autoridad electoral para su registro.

Las personas aspirantes, así como candidatas y candidatos independientes registrados deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

Décimo Sexto. Para efectos de lo establecido en el artículo 6 Bis, para este proceso local electoral 2020-2021, los porcentajes de votación válida emitida por partido político en lo individual para la elección de Diputaciones serán notificados por parte de la Secretaría Ejecutiva cinco días hábiles posterior a la aprobación de este Reglamento de Registro.

Décimo Séptimo. Para efectos de la notificación de los porcentajes de votación válida emitida por partido político en lo individual para la elección de ayuntamientos establecidos en el transitorio Décimo Tercero del presente Reglamento de Registro, serán notificados por parte de la Secretaría Ejecutiva cinco días hábiles posterior a la aprobación de este Reglamento de Registro, únicamente para el proceso local electoral 2020-2021.

Décimo Octavo. Para efectos del proceso local electoral 2020-2021 lo relativo a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán atendidas a través de otros instrumentos normativos como el Reglamento interior del Instituto, Reglamento de Quejas y Denuncias y el Protocolo para la prevención, atención y en su caso, sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y demás disposiciones aplicables.

Décimo Noveno. Para efectos del proceso local electoral 2020-2021 los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularán de forma obligatoria para alguno de los distritos que integra el Estado, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, jóvenes o que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas.

En el supuesto de personas que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas se atenderá la verificación de su postulación por autoadscripción simple, entendiéndose como la manifestación expresa de auto identificarse como persona indígena y/o afromexicana.<sup>11</sup>

Para efectos de la acreditación de lo antes señalado las personas que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena y/o afromexicano o afromexicana, conforme al formato denominado "APIND" referido en el Anexo Único del Reglamento de Registro.

Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente.

Para el supuesto de persona joven, con el requisito del acta de nacimiento para verificar que la persona tenga entre 18 y 29 años de edad al día de la elección.

Vigésimo. Para efectos del proceso local electoral 2020-2021 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas Comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas con discapacidad para cualquier cargo.

Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente.

Vigésimo Primero. Para efectos del proceso local electoral 2020-2021 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas personas que se autoadscriban indígenas o afromexicanas para cualquier cargo.

En el supuesto de personas indígenas y/o afromexicanas se atenderá la verificación de su postulación por autoadscripción simple, entendiéndose como la manifestación expresa de auto identificarse como persona indígena y/o afromexicana.

Para efectos de la acreditación de lo antes señalado las personas que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena y/o afromexicano o afromexicana, conforme al formato denominado "APIND" referido en el Anexo Único del Reglamento de Registro.

Vigésimo Segundo. Para efectos del proceso local electoral 2020-2021 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas Comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas jóvenes para cualquier cargo.

Vigésimo Tercero. Homogeneidad de fórmulas de acciones afirmativas. Para el caso de las fórmulas que tiene por objeto satisfacer alguna acción afirmativa según sea el caso, personas con discapacidad, jóvenes o que se autoadscriban como personas indígenas y/o afromexicanas, su suplencia deberá ser de la misma calidad con la que se pretende postular.

Vigésimo Cuarto. Otros grupos en situación de desventaja. En virtud de que la igualdad y la no discriminación son principios de mandato constitucional de Derechos Humanos, como principios que impregnan toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de estos, el Instituto podrá exhortar que los partidos políticos y candidaturas independientes, respeten y procuren la inclusión de personas, sin discriminación alguna por ser pertenecientes a grupos en situación de desventaja, pues ello implica la progresividad de la consolidación de una democracia más inclusiva.

74

<sup>11</sup> Jurisprudencia 12/2013. COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identifiquens, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

## FORMATO MPV

## MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO

CONSEJO (GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE) DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL (NOMBRE Y APELLIDOS DE POSTULADA (O), en mi carácter de postulada (o) al cargo de del (PARTIDO POLITICO, COALICION, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE), "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que me encuentro en pleno ejercido de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y (45, 78 o 138 BIS dependiendo la elección de que se trate) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, lo anterior para los efectos del artículo (44, 69 o 138 dependiendo la elección de que se trate) del citado ordenamiento.

Así mismo declaro "Bajo Protesta de Decir Verdad", que no me encuentro en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 49 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

(señalar localidad), Baja California Sur, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

La información contenida en este documento deberá cumplir con los requisibs legales, necesarios

## FORMATO CAC

## 

CONSEJO (GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE) DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

esente.

(NOMBRE Y APELLIDOS POSTULADA (O).), "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que he sido designada (o) por el (PARTIDO POLÍTICO) como candidata (o) al cargo de

., de conformidad con las normas estatutarias del partido; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, hago constar mediante este escrito, la aceptación de la candidatura mencionada.

(señalar localidad), Baja California Sur, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de

띮

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

La información comentos en esta documento debera cumpir con los requisitos legales, necesarios,



**FORMATO MNG** 

## MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

## CONSEJO (GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE) DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Presente.

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de (PRESIDENTA (E) DEL COMITÉ ESTATAL O (NOMBRE DE LA O EL POSTULADO) candidata (o) al cargo de (CARGO AL QUE SE LE estatutarias de este partido político. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por tos SU EQUIVALENTE) del (PARTIDO POLÍTICO), manifiesto que la ciudadana o el ciudadano POSTULA), cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas artículos 105 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

de ę (señalar localidad), Baja California Sur, a \_\_\_\_ ᇤ

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA) (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO)

**FORMATO DRP** 

## SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Logotipo del Partido Político

e

e

Baja California Sur, a

Lic.
CONSEJERO (A) PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
Presente

en mi carácter de La (El) que suscribe C.

de candidaturas para contender en la integración de la Legislatura del Estado. Lo anterior de Política de los Estados Unidos Mexicanos: 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. 19 fracción V, 52, 95, 99, 106, 154 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. solicito ante este Consejo General el registro de la Lista Plurinominal conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción I y 116, base II, de la Constitución

a) Lista Plurinominal de candidaturas a diputados de la cual se solicita el registro.

Número         Cardidato(a)         Sexo         Candidato           1         Candidato(a) Diputado (a) suplente           4         Candidato(a) Diputado (a) suplente         Candidato(a) Diputado (a) suplente         Candidato(a) Diputado (a) suplente           5         Candidato(a) Diputado (a) suplente         Candidato(a) Diputado (a) suplente         Candidato(a) Diputado (a) suplente				Nombre de la o el
Candidato(a) Diputado (a) propietario (a) Candidato(a) Diputado (a) suplente Candidato(a) Diputado (a) propietario (a) Candidato(a) Diputado (a) suplente	Número	Cargo	Sexo	Candidato
Candidato(a) Diputado (a) suplente Candidato(a) Diputado (a) propietario (a) Candidato(a) Diputado (a) suplente Candidato(a) Diputado (a) propietario (a) Candidato(a) Diputado (a) propietario (a) Candidato(a) Diputado (a) suplente		Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)		
Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) suplente     Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) suplente	-	Candidato(a) Dípulado (a) suplente		
Candidato(a) Diputado (a) suplente     Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) suplente     Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) suplente     Candidato(a) Diputado (a) suplente     Candidato(a) Diputado (a) suplente     Candidato(a) Diputado (a) suplente		Candidato(a) Dipulado (a) propietario (a)		
Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) supiente     Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) supiente     Candidato(a) Diputado (a) supiente     Candidato(a) Diputado (a) supiente     Candidato(a) Diputado (a) supiente	7	Candidato(a) Diputado (a) suplente		
Candidato(a) Diputado (a) suplente     Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) suplente     Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) suplente		Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)		
Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) suplente     Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)     Candidato(a) Diputado (a) suplente	m	Candidato(a) Diputado (a) suplente		
4 Candidato(a) Diputado (a) suplente Candidato(a) Diputado (a) propietario (a) 5 Candidato(a) Diputado (a) suplente		Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)		
Candidato(a) Diputado (a) propietario (a) 5 Candidato(a) Diputado (a) suplente	4	Candidato(a) Diputado (a) suplente		
5 Candidato(a) Diputado (a) suplente		Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)		
	2	Candidato(a) Diputado (a) suplente		

b) Requisitos establecidos por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y por el Acuerdo INE/CG/259/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos que Establecen los

La información contenida en esta documento deberá cumplir con los requisitos legales, necesarios

Plazos, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015.

Candidato(a) Diputado(a) Propietario (a)	Candidato(a) Diputado(a) Suplente
Apolido Palirmo, Apolisto Matema y Nombre Completo.	Apellido Paterno, Apellido Manemo y Nombre Completo.
Ligar y Fecha de flacemento	Lugary Fecha de Nacimiento
Dieniciko	Decrision
Trempo de Residencia en el domicilio	Trempo de Residenda en el domicilio
Ocupación	Ocupación
Erited	Edhat
Clave de Elector	Clare de Elector
9610	Sexs

Nota: agregar tantos como se requiera,

qe La Paz, Baja California Sur, a\_

(CARGO EN EL PARTIDO POLÍTICO) (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

## FORMATO VPCMRG

## MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO TENER CONDENA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

CONSEJO (GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE) DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Presente.

(NOMBRE Y APELLIDOS DE POSTULADA (O), en mi carácter de postulada (o) al cargo de CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE), "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que conformidad a lo establecido en la reforma constitucional en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Así mismo declaro "Bajo Protesta de Decir Verdad", no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. En cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio Décimo Segundo del Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

g qe (señalar localidad), Baja California Sur, a \_\_\_

띮

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)



**FORMATO APIND** 

PARA LAS PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS

CONSEJO (GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE) DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Presente.

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

- COMUNIDADES INDIGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SURICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. Por bano el tando de que nacion de personas se identificantes y autoritiquen y autorischa con col carciera de indigenas, es sufficiente para condideran que esciste un vinculo cultural, histórico, politico, puglistico o de cará indote con su comunidad y que, por terno, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indigena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

entidad:

(NOMBRE Y APELLIDOS DE POSTULADA (O), en mi carácter de postulada (o) al cargo de

CANDIDATURA INDEPENDIENTE O CANDIDATURA INDEPENDIENTE), "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que me autoadscribo como persona indígena de conformidad con

lo establecido en la Jurisprudencia 12/20131

del (PARTIDO POLITICO,

Por tal motivo, es mi derecho manifestar que soy una persona que se autoadscribe como

indígena perteneciente a la etnia:

y que tiene origen en la

(REFERENCIAR

8

e

(señalar locafidad), Baja California Sur, a \_

el Proceso Local Electoral 2020-2021.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO O VIGÉSIMO SEGÚN CORRESPONDA), del Regiamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular para

En cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio

Esto para los efectos conducentes para mi postulación.

FORMATO CPLEMEC-AYUN

Carta de periodos y límites establecidos en materia de elección consecutiva

e

(señalar localidad), Baja California Sur, a

ᇤ

Consejo Municipal Electoral de (indicar el Municipio)

del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur,

## <sup>3</sup> Junisprudendia 122013, de rubro: COMUNIDADES INDIGENAS, EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRÁNITES e la interpretación sistemáteca de los arturalos <sup>27</sup>, paratralo quino de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicamos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indigenas, y Tribaise en Parises independentenes; 3, 4, 9, 92 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indigenas, se despende que este tipo de comunidades istemen el derecho Naciones Unidas sobre los Derechos de Develos Indigenas, se despende que este tipo de comunidades istemen el derecho como indigenas y a ser reconocidas como laste. Por banto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen paradescribar non el cardedre de indigenas, se studiente para considerar que existe un vinculo cultural, infediro; político, lingilacio o de otra Indio con su comunidad y que por ratino deserva persona como considerar que este tou vinculo cultural, infediro; político, lingilacio o de otra Indio con su comunidad y que por ratino debra regiser por las normas especiales que las romunidades ello, la auto-adsoripción constituy, el criterio que permite reconocer la identidad indigena de los negarates de las comunidades. (NOMBRE Y APELLIDOS DE POSTULADA (O), en mi carácter de postulada (o) al cargo de del (PARTIDO POLITICO, COALICION, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE), "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que en la presente postulación que realizó para la candidatura y sit gozar de ind extende use de eas pertenente as dehan. 3. Articulo. Son sujetos de aplicación de la persente las y lodas las personas que se encuentren comprendidas entre los 12 a los controlles antenentes de aplicación de la persente las personas que se encuentre a su condición política, familiar, social, colhural, teligiosa, económica, elivita, con la infladad de controlles a los desarrollo integrad, mediante su inclusión social plena al proceso del desarrollo estatal. Ley de la Juventud para al Estado de la gala California Surt. A fuction 2. Toda persona de cesentra altros de edad en adelatine, gozarda de los beneficion de estal en periodio de los contenidos en otras algos californias Surt. contenidos en otras deposiciones. Ley de los Derectos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Surt. confenidos en otras el esta de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur. FORMATO MRCGSD , en cumplimiento a los transitorios en materia de inclusión relativo a lo determinado en el Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular. Persona que se autoadscribe<sup>2</sup> como indígena y/o afrodescendiente perteneciente a En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Local Electoral 2020-2021, å DE PERTENECER A GRUPOS EN SITUACIÓN EN DESVENTAJA Para lo anterior, manifiesto que me encuentro en el o los supuestos siguientes: MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CONSEJO (GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE) DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Persona con discapacidad que presenta la siguiente discapacidad Persona adulta mayor (60⁴ años y más) edad: la etnia: y que tiene origen en la entidad: Persona joven entre los (18 y los 29 años)³ edad: ę (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA) (señalar localidad), Baja California Sur, a Esto para los efectos conducentes para mi postulación. Persona de diversidad sexual, definir el grupo: a) े व <del>ଡିଡିକ</del> Щ

California Sur, del (partido político), "Bajo Profesta de Decir Verdad", y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 19 del Reglamento para el Registro de Candidatas

renovación del Ayuntamiento de

y Candidatos a Cargos de Elección Popular, manifiesto:

propietano(a) o suplente), y estoy optando por la elección consecutiva a dicho cargo, en esta número de periodos e indicar los periodos), por lo que me encuentro dentro de los límites

establecidos por la Constitución en materia de reelección.

elección relativa al Proceso Local Electoral

Protesto lo necesario

Nombre y firma

Que actualmente me desempeño como (Presidente(a) <u>Municipal, Síndico(a), o Regidor(a)</u>

, y he sido electo(a) por (señalar

(Nombre del municipio de residencia), Baja

(Nombre y apellido de la persona postulada), en mí carácter de postulado (a) al cargo de (Presidente(a) Municipal, Sindico(a), o Regidor(a), propietario(a) o suplente), para la



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

## IEEBCS-CG041-OCTUBRE-2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCÁL BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-DC-008/2020, TEE-BCS-DC-008/2020, TEE-BCS-DC-008/2020, TEE-BCS-DC-008/2020, TEE-BCS-DC-008/2020, TEE-BCS-DC-008/2020, TEE-BCS JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-012/2020, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**GLOSARIO** 

Partido Político Baja California Sur Coherente **BCS Coherente:** 

CDM:

Comité Directivo Municipal

Comités Sectoriales: Consejo General:

Comités Sectoriales Estatales de Baja California Sur Coherente Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Comisión de Honor y Justicia de Baja California Sur Coherente

Comisión de Honor y Justicia:

Comité de Procesos Electorales de Baja California Sur Coherente

CPPRP:

Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de

DEPPP:

INF:

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Instituto Nacional Electoral

Instituto:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Junta Estatal Ejecutiva: Lev Electoral:

Lineamientos:

Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

LGPP:

Ley General de Partidos Políticos

PPL:

Partido Político Local Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

Sistema: TEEBCS:

Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Aprobación de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas de los Partidos Políticos Locales. El 14 de diciembre de 2016, el INE aprobó el diverso INE/CG851/2016, por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPL para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en cuyo Punto de Acuerdo Transitorio Primero se estableció que a partir del año dos mil diecisiete la verificación de los padrones de los PPL se realizará cada tres años homologando su proceso con el de PPN.
- 1.2 Resolución CG-0012-ABRIL-2017. El 27 de abril de 2017, el Consejo General determinó la procedencia del registro de BCS Coherente como PPL y la designación de validez de su CDE.
- 1.3 Resolución CG-0063-OCTUBRE-2017. El 31 de octubre 2017, el Consejo General aprobó resolución respecto al cumplimiento del PPL BCS Coherente, a lo ordenado en el acuerdo que antecede, donde se instruyó al instituto político en mención que designará al Secretario de Comunicación del CDE, asimismo, realizará la integración de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Sectorial de Mujeres, en donde dichos actos se declararon improcedentes.
- 1.4 Resolución IEEBCS-CG014-ENERO-2018. El 31 de enero de 2018, el Consejo General aprobó la resolución antes mencionada, donde se instruyó a BCS Coherente que una vez concluido el Proceso Electoral 2017-2018 integrará sus órganos internos señalados en el artículo 23 de sus Estatutos, asimismo, atendiera lo concerniente a lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, inciso d) y 44 de la LGPP.
- 1.5 Juicios Ciudadanos principales. El 19 de marzo de 20201, el Tribunal Local, resolvió los expedientes TEE-BCS-JDC-006/2020; TEE-BCS-JDC-007/2020; TEE-BCS-JDC-008/2020; TEE-BCS-JDC-009/2020; TEE-BCS-JDC-010/2020; TEE-BCS-JDC-011/2020; TEE-BCS-JDC-012/2020, en dichas resoluciones se revocaron las convocatorias emitidas por el CDE del partido político Baja California Sur Coherente para la integración de los Comités Directivo Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, así como las de las Presidencias de los Comités Sectoriales y de la Comisión de Honor y Justicia del partido.

Asimismo, se expuso que el CDE debía tomar las medidas necesarias para que la integración del CPE, para que este órgano, debidamente facultado realizará la emisión de dichas convocatorias y llevará a cabo la integración de los órganos a los que se refiere el artículo 23 de los Estatutos del

- 1.6 Aprobación de Acuerdo INE/CG192/2020. El 7 de agosto el INE aprobó acuerdo por el que se estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro.
- 1.7 Pronunciamiento del Instituto. El 11 de agosto a través de la Presidencia de este instituto, se hizo de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que se llevaría a cabo la implementación del procedimiento abreviado por parte de este organismo público local.2
- 1.8 Primeras resoluciones incidentales El 17 de agosto, el Tribunal Local, mediante resoluciones incidentales a las sentencias referidas en el antecede anterior, declaró el incumplimiento parcial por parte del CDE del partido político Baja California Sur Coherente, de lo ordenado en las mismas, asimismo, se ordenó la integración del Comité de Procesos Electorales de dicho instituto político, con las formalidades respectivas y en términos de lo establecido en sus propios Estatutos.
- 1.9 Notificación al Instituto. El día 4 de septiembre se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6954/2020 de, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez Director Ejecutivo De Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual se nos hizo de conocimiento que para darle conclusión al procedimiento abreviado y poder pronunciarnos respecto los resultados del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2020, salvo mención expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante correo electrónico IEEBCS-PS-C0429-2020.



DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

Políticos Locales, este Instituto debe considerar las cifras que se encuentran en el sistema a partir del 26 de agosto al 4 de septiembre como referencia para tomar una determinación

- 1.10 Terceras resoluciones incidentales de incumplimiento. El 28 de septiembre, el TEE notificó el incumplimiento de las resoluciones del 17 de agosto y consecuentemente, la principal del 19 de marzo, ambas del 2020, por su parte ordenó amonestar públicamente al CDE por el incumplimiento de las sentencias mencionadas y ordeno a este Instituto la organización y desarrollo del proceso de elección para la integración de los órganos del partido político, como lo son los CDM; las presidencias de los Comités Sectoriales y CPE.
- 1.11 Designación de integrantes del Consejo General. El día 30 de septiembre mediante acuerdo INE/CG293/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación de 2 nuevas Consejeras y 1 Consejero en la Entidad, formado parte del Consejo General la Mtra, Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez y el Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana.
- 1.12 Reunión de Trabajo. El día 8 de octubre se llevó a cabo reunión de trabajo con los integrantes del CDE, Consejeros y Consejeras Electorales, Integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y personal de la DEPPP, lo anterior para llegar a los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo ordenado por el TEEBCS.
- **1.12 Reuniones de Trabajo.** Los días 7, 10 y 11 de octubre se ha llevado a cabo reuniones de trabajo por parte de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva con el fin de tomar los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las sentencias referidas en el rubro del presente documento.
- 1.13 Aprobación de integración de Comisiones. El día 12 de octubre el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes de este Instituto, quedando la CPPRP conformada por Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Consejero Electoral Presidente, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Consejera Electoral Integrante, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral Integrante y Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte, Secretaria Técnica, mediante acuerdo IEEBCS-CG038-OCTUBRE-2020.
- 1.14. Aprobación de la propuesta de proceso de elección. El día 13 de octubre de 2020 la CPPRP aprobó la propuesta del proceso de elección para la integración de órganos del partido político Local BCS Coherente en cumplimiento a las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-012/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020 emitidas por el TEEBCS, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0012-2020.
- 2. Considerandos.

## 2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto que tiene la facultad de organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos locales, con cargo a sus prerrogativas, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y de velar que éstos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, dictando los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones.

Lo anterior de conformidad con los artículos 45 de la LGPP, 12, párrafo primero y 18, fracciones IX, XXI y XXIV de la Ley Electoral, así como los resolutivos tercero de las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-B

## 2.2 Consideraciones preliminares

En el ámbito político, el derecho de asociarse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, la cual constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos mexicanos y sólo a éstos les corresponde el derecho de formar partidos políticos, en el entendido de que en cada uno de esos casos debe ser de manera libre e individual<sup>3</sup>.

Con base en lo anterior, y después de llevar a cabo el procedimiento correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable, el 30 de enero de 2017 la organización ciudadana BCS Coherente presentó formalmente su solicitud de registro como partido político local, una vez verificada dicha solicitud en conjunto con la documentación presentada el Consejo General en sesión extraordinaria<sup>4</sup> aprobó el registro de BCS Coherente como partido político Estatal el 27 de abril de 2017, mismo que tendría efectos a partir del 1 de julio de 2017.

Es de señalarse que en la resolución de registro<sup>5</sup> se estableció la importancia de requerir a BCS Coherente para que diera cumplimiento a sus obligaciones legales como instituto político, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto de la integración de sus órganos directivos.<sup>6</sup> En atención a lo antes precisado, BCS Coherente presentó documentación diversa con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, entregando constancias de lo actuado para llevar a cabo la conformación de sus órganos directivos, sin embargo del análisis realizado se concluyó por parte del Consejo General que dichos actos se encontraban inválidos o nulos ya que no fueron realizados conforme a sus Estatutos, ordenándosele mediante resolución CG-0063-OCTUBRE-2017 lo siguiente:

"SEGUNDO. Se instruye a BCS Coherente realice la designación de sus órganos directivos y las modificaciones a sus documentos básicos en términos de la resolución CG-0012-ABRIL-2017, a más tardar el día 30 de noviembre de 2017, lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 2 inciso a) de la Ley Genera (sic) de Partidos Políticos una vez iniciado el proceso electoral no se podrán hacer modificaciones a sus documentos básicos."

Ahora bien, con la finalidad de llevar a cabo la integración de sus órganos de dirección y cumplir con lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0063-OCTUBRE-2017, BCS Coherente presentó constancias para acreditar la designación de integrante de los CDM de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, nombramiento por el CDE de los delegados municipales que asistirían a la 1era Asamblea Estatal y nombramiento por el CDE de los delegados Estatales que asistirían a la 1era Asamblea.

No obstante lo anterior, respecto de los nombramientos antes referidos el Consejo General señaló a BCS Coherente que la designación de los mismos debió ser a través de procedimientos democráticos<sup>7</sup>, sin embargo derivado de la etapa avanzada en que se encontraba el Proceso Local Electoral 2017-2018 y la urgente necesidad de que el partido contara con órganos internos funcionales para dicho proceso, los cuales son fundamentales en el caso de los CDM para integrar a la Asamblea General como el órgano máximo de decisión partidista, así como el órgano encargado de resolver las controversias derivadas de la justicia intrapartidaria para la protección de los derechos de los militantes resultó necesaria la permanencia de los órganos referidos durante el referido proceso electoral.

Lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos de los militantes de este partido para participar en las decisiones, ya sea de manera directa o a través de delegados en las asambleas, así como postularse para cargos de órganos internos, también para que contara con una instancia partidista



<sup>3</sup> Artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución General.

<sup>4</sup> Mediante resolución CG-0012-ABRIL-2017

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> De conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la LGPP.

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.



DE BAJA CALIFORNIA SUE

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, (612) 125.0808 y (612) 129.4062

de protección a sus derechos político-electorales<sup>8</sup>, además de sus derechos de votar en las elecciones populares, de asociación libre y pacífica, de tomar parte en los asuntos políticos y de afiliación libre e individual a los partidos políticos<sup>9</sup>.

En razón de lo anterior, como resultado de los actos presentados por BCS Coherente el Consejo General mediante resolución IEEBCS-CG014-ENERO-2018 le ordenó en el punto resolutivo vigésimo llevara a cabo lo siguiente:

Vigésimo.- Se ordena a BCS Coherente que una vez concluido el Proceso Local Electoral 2017-2018 integre sus órganos internos señalados en el artículo 23 de sus Estatutos vigentes a la fecha que en que se dé cumplimiento a través procedimientos democráticos, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, inciso d) y 44 de la LGPP en un plazo de 30 días hábiles, en términos de lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E) Sub apartado IX.IV de esta resolución."

Con motivo de lo anterior para dar cabal cumplimiento de la resolución IEEBCS-CG014-ENERO-2018, BCS Coherente debía llevar a cabo, una vez concluido el Proceso Local Electoral 2017-2018, la integración de sus órganos internos los cuales conforman la estructura orgánica de este PPL mismos que se encuentran señalados en el artículo 23 de sus Estatutos a través procedimientos democráticos para ser designados por el CDE en definitiva una vez agotados dichos procedimientos dado que es el órgano funcional y debidamente integrado<sup>10</sup>, todo lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, inciso d) y 44 de la LGPP en un plazo de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el resolutivo vigésimo.

No obstante lo anterior, no fue hasta el 24 de enero, que el presidente del CDE de BCS Coherente emitió distintas convocatorias, dirigidas a la militancia del partido político, a efecto de llevar a cabo el proceso de integración de los CDM de los diferentes municipios, la presidencia e integración de los Comités Sectoriales y la de la Comisión de Honor y Justicia del citado instituto político, asimismo, llevó a cabo distintas sesiones el día 10 de febrero del presente año, en las instalaciones del partido político en esta ciudad capital, en las que se realizó la etapa electiva y se cotejaron los resultados así como se hicieron la entrega de nombramientos, lo anterior se advierte de la documentación que obra en el expediente.

Sin embargo, diversos ciudadanos y ciudadanas que militan dentro del partido BCS Coherente, interpusieran ante el TEEBCS vía *per saltum* (salto de instancia) distintos Juicios Ciudadanos en contra de las Convocatorias mencionadas en el párrafo que antecede emitidas por el presidente del CDE.

De los referidos juicios, el TEEBCS consideró revocar las convocatorias emitidas por el presidente del CDE para la integración de los CDM, las Presidencias de los Comités Sectoriales, así como de la Comisión de Honor y Justicia, mediante las resoluciones TEE-BCS-JDC-006-2020<sup>11</sup>, TEE-BCS-JDC-007-2020<sup>12</sup>, TEE-BCS-JDC-008-2020<sup>13</sup>, TEE-BCS-JDC-009-2020<sup>14</sup>, TEE-BCS-JDC-010-2020<sup>15</sup>, TEE-BCS-JDC-011-2020<sup>16</sup> y TEE-BCS-JDC-012-2020<sup>17</sup>, todas de fecha 19 de marzo.

Asimismo el TEBCS instruyó al presidente del CDE y a este como órgano colegiado dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado mediante resoluciones por el Consejo General y vinculo a este Instituto para que observara y supervisara el debido cumplimiento las sentencias referidas.

En razón de lo anterior, el presidente del CDE llevó a cabo actos tendentes al cumplimiento de las sentencias antes referidas, mismos que fueron controvertidos por parte de militantes del partido político, resultando en el incumplimiento de BCS Coherente, tal como se establece en las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/20

Cabe señalar, que en las sentencias referidas en el párrafo que antecede el TEEBCS, se ordenó a este Instituto organizar y desarrollar las elecciones para la integración del CPE, CDM de La Paz, Los Cabos, Loreto, Mulegé y Comondú, así como las presidencias de los Comités Sectoriales del partido BCS Coherente dentro del plazo de 40 días naturales.

## 2.3 Cumplimiento a las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-012/2020

Las Sentencias señaladas en el título del presente considerando el TEEBCS señalan a este Instituto que para dar cumplimiento a las mismas deberá tomar en cuenta lo siguiente:

"(...)

- El método de votación para las elecciones deberá ser elegido a su cargo, entre el económico<sup>19</sup> o el voto secreto.<sup>20</sup>
   En ambos casos deberán respetarse y priorizarse:
  - Los principios de la función electoral y las características del voto, según la metodología de la votación elegida; y
  - La legitimidad democrática de los órganos internos del BCS Coherente.
- o El ejercicio de estas actividades deberá realizarse con los recursos económicos de BCS Coherente, para estos efectos:
  - El Comité Directivo Estatal y el IEEBCS deberán de acordar la metodología para la disposición de los mismos, o
  - El IEEBCS podrá descontar los recursos necesarios para las actividades que le han sido asignadas en esta resolución, de las prerrogativas asignadas a BCS Coherente, pero sólo en caso de que hubiera oposición a la opción anterior.

<sup>8</sup> De conformidad con los dispuesto por los artículos 40, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGPP y 20, fracciones IV, XI, XVI, XXX, 23, 25, 62, 63 y 64 de los Estatutos vigentes.

<sup>9</sup> En términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y II, 41, base VI y 99, fracción V de la Constitución General; y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

<sup>10</sup> Resolución IEEBCS-CG014-ENERO 2018, Considerando 2.2, Apartado E) sub apartado IX.IV, página 76.

<sup>11</sup> Visible en el siguiente vínculo <a href="http://teebcs.org/wp-content/uploads/2020/03/TEE-BCS-JDC-006-2020.pdf">http://teebcs.org/wp-content/uploads/2020/03/TEE-BCS-JDC-006-2020.pdf</a>.

<sup>12</sup> Visible en el siguiente vínculo http://teebcs.org/wp-content/uploads/2020/03/TEE-BCS-JDC-007-2020.pdf.

 <sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Visible en el siguiente vínculo <a href="http://teebcs.org/wp-content/uploads/2020/03/TEE-BCS-JDC-008-2020.pdf">http://teebcs.org/wp-content/uploads/2020/03/TEE-BCS-JDC-008-2020.pdf</a>
 <sup>14</sup> Visible en el siguiente vínculo <a href="http://teebcs.org/wp-content/uploads/2020/03/TEE-BCS-JDC-009-2020.pdf">http://teebcs.org/wp-content/uploads/2020/03/TEE-BCS-JDC-009-2020.pdf</a>

<sup>15</sup> Visible en el siguiente vínculo http://teebcs.org/wp-content/uploads/2020/03/TEE-BCS-JDC-010-2020.pdf

<sup>16</sup> Visible en el siguiente vínculo http://teebcs.org/wp-content/uploads/2020/03/TEE-BCS-JDC-011-2020.pdf

<sup>17</sup> Visible en el siguiente vínculo http://teebcs.org/wp-content/uploads/2020/03/TEE-BCS-JDC-012-2020.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Visibles en el siguiente vínculo <u>http://teebcs.org/resoluciones/</u>.

<sup>19</sup> Se puede realizar por diferentes sistemas: manos levantadas en un orden determinado, votando, en primer término, quienes sostienen una posición afirmativa respecto a lo planteado; luego los que sostienen una posición negativa; y en último lugar, votan los que se abstienen. O un sistema electrónico que no requiera el llenado de alguna cédula o papeleta.

Este tipo de votación se fundamenta en el artículo 31, fracción XV, de los Estatutos de BCS Coherente.

<sup>20</sup> Este tipo de votación puede llevarse a cabo mediante papeleta o cédula.

Este tipo de votación se fundamenta en el artículo 31, fracción XV, de los Estatutos de BCS Coherente.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

Para el desarrollo del proceso electoral interno, el IEEBCS podrá:

- Crear o disponer una comisión de trabajo de su institución, para la organización y desarrollo de las actividades necesarias respecto a dichos comicios; y/o
- Auxiliarse de la militancia y dirigencias del BCS Coherente, bajo su responsabilidad, para cualquier actividad que se requiera durante el proceso de elección.

(...)

En razón de lo antes precisado surge la necesidad de establecer por parte de este Instituto determinaciones para el cumplimiento de las sentencias emitidas por el TEEBCS en el plazo de 40 días naturales otorgado para ello.

Con base en lo anterior tenemos que la Ley Electoral señala que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos que así lo soliciten y que será la DEPPP la encargada de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales cuando así lo soliciten al Instituto.<sup>21</sup>

Por lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Electoral y en cumplimiento a lo mandatado por el TEEBCS en las sentencias del 25 de septiembre, se considera necesario la aprobación del procedimiento a realizar y el cronograma a seguir con motivo del proceso de integración de órganos del partido BCS Coherente, mismo que se llevará a cabo a través de una elección emitida a su militancia por medio del voto secreto.

## A) De la elección y método de votación

Con el fin de dotar el procedimiento de conformación de órganos del PPL de legitimidad democrática y en atención a los principios de la función electoral se determina llevar a cabo una elección dirigida a la militancia con el fin de salvaguardar y proteger en mayor medida sus derechos.

Para lo anterior se prevé que dicha elección se llevé mediante el voto secreto de las y los militantes de BCS Coherente en una jornada el 1 de noviembre, para lo cual se llevará a cabo por parte de este Instituto la instalación de 8 casillas en municipios del Estado con el fin de llegar a la mayor cantidad de militantes posible.

De las 8 casillas a instalar las mismas se establecerán

## B) Del Consejo General

Para poder llevar a cabo los actos tendentes al cumplimiento de las sentencias, el Consejo General emitirá mediante acuerdo lo siguiente:

- Convocatoria General: La cual será dirigida a las y los militantes que deseen participar para conformar los CDM de La Paz, Los Cabos, Loreto, Mulegé y Comondú, las presidencias de los Comités Sectoriales y el CPE, dicha convocatoria se apegara a lo establecido en la normatividad aplicable y a los Estatutos del propio partido.
- 2. Convocatoria a la Elección: Misma que se dirigirá a la militancia del partido para que acuda a votar por las y los candidatos a los cargos partidistas el día 1 de noviembre.

Dichas convocatorias deberán ser difundidas mediante los medios necesarios e idóneos con el fin de que las mismas lleguen al mayor número de militantes de BCS Coherente, para lo anterior podrán utilizarse las páginas oficiales, redes sociales del Instituto y del PPL, Estrados del Instituto y PPL, periódicos de mayor circulación y cualquier medio que se determine ideal para comunicarlas a las y los militantes.

## C) Del órgano encargado

Con independencia de que la Ley Electoral señale como atribución de la DEPPP organizar los procesos de integración de órganos de los partidos locales cuando así lo soliciten, también es cierto que para la organización de una elección como la que se llevará a cabo por parte de este Instituto intervienen diversas áreas y órganos dentro de un marco de competencias.

En este sentido, de conformidad con lo sugerido por la autoridad jurisdiccional, se estima necesario facultar a la Junta Estatal Ejecutiva para conducir los trabajos de desarrollo en cumplimiento a las sentencias emitidas por el TEEBCS, salvo en los casos que sea el máximo órgano de decisión de este Instituto quien deba resolver directamente. Lo anterior toda vez que dicha Junta Estatal es la encargada de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los PPL y las prerrogativas.

Dicho lo anterior, el referido órgano interno del Instituto podrá solicitar el auxilio de todas las áreas para el cumplimiento de sus obligaciones, en este sentido la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos políticos, Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, Administración y Finanzas, Unidad de Cómputo y Servicios informáticos, Jefatura Departamento Igualdad de Género y No discriminación, Jefatura de Comunicación Social, así como la Contraloría General, prestaran el auxilio y colaboración a la Junta Estatal Ejecutiva con el fin de coadyuvar en las actividades de preparación desarrollo y conclusión de la elección para la integración de órganos del partido BCS Coherente.

Cabe precisar que las sentencias otorgan a esta autoridad la facultad de decidir la forma de organización y metodología para el desarrollo de lección, por lo que con dicha determinación se privilegia la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades, así como se garantiza cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las propias sentencias.

Asimismo es de señalarse que lo no previsto, será resuelto por el Consejo General o, en su caso por la Junta Estatal Ejecutiva en sus respectivos ámbitos de competencia.

## D) Del procedimiento a la elección

Como ya quedó precisado en el inciso A) del presente documento, la integración de los órganos del PPL, se llevará a cabo a través de una elección dirigida a su militancia para que mediante voto secreto puedan elegir a las y los ciudadanos que conformaran los CDM, presidencias de los Comités Sectoriales y CPE.

En este tenor se propone para el desarrollo de la elección dentro del plazo otorgado a esta autoridad de 40 días naturales, mismo que vence el día 7 de noviembre, el siguiente cronograma:

Propuesta de fecha	Actividad	Observaciones
13 y 14 de octubre	Acuerdo para la aprobación de la emisión de la Convocatoria emitida a la militancia para la postulación.  Mismo que se someterá a consideración de la CPPRP y del Consejo General.	Es de señalarse que la convocatoria deberá emitirse estableciendo los requisitos mínimos del artículo 44, numeral 1, inciso a) de la LGPP y los







Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Propuesta de fecha	Actividad	Observaciones
19 y 21 de octubre	Acuerdo para la aprobación de la emisión de la Convocatoria a la Elección. Mismo que se someterá a consideración de la CPPRP y del Consejo General.	La convocatoria deberá establecer todos los datos necesarios par otorgar certeza a las y los militantes de BCS Coherente de la form fecha y lugar donde podrán acudir a emitir su voto.  La convocatoria deberá establecer medidas de seguridad e higien para acudir a votar.
15 al 20 de octubre	Publicación de la convocatoria emitida a la militancia.	Difusión a la convocatoria emitida a la militancia para participar a lo cargos de elección del partido políticos procurando el mayor alcano posible.
De la etapa anterior se		ciones llevadas a cabo por parte del Instituto en cumplimiento a la
	sente	ncias. Las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a los cargos de k
15 al 20 de octubre	Recepción y revisión de la documentación	órganos del PPL, serán verificada por parte del personal de las árei que coadyuvaran en el presente proceso.  Para lo anterior el personal designado por la Junta Estatal Ejecuti deberá corroborar que las y los militantes cumplan con los requisitos de legibilidad establecidos en las bases de la convocatoria y que observe la paridad de género en las postulaciones.  En caso de detectarse errores u omisiones por parte de las afiliadas afiliados, se les requerirá por parte del órgano facultado para que dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación, señale presente lo que a su derecho convenga.
23 de octubre	Emisión de lista de candidatas y candidatos.	Se emitirá por parte de la Junta Estatal Ejecutiva, la lista oficial o candidatas y candidatos a integrar los órganos del PPL median acuerdo.
e la etapa anterior se		ciones llevadas a cabo por parte del Instituto en cumplimiento a la
		ncias.  Dar difusión para que la convocatoria a la elección llegue al may
4 al 31 de octubre	Difusión de la convocatoria a la elección,	número de militantes posibles.
1 de noviembre	Día de la votación.	geográfica de los 5 municipios que conforman el territorio del Estac de conformidad con el siguiente listado, 1 en Guerreo Negro, 1 en Sar Rosalía, 1 en Loreto, 1 Ciudad Constitución, 2 en La Paz, 1 en San Jo del Cabo y 1 en Cabo San Lucas.  Para determinar el número de casillas electorales, se llevó a cabo análisis de los cargos a elegir, los cuales son de representación a nivestatal y municipal del PPL, en razón de lo anterior y buscando u ubicación geográfica que resulte lo más conveniente, se propo colocar las casillas a las que podrán acudir las y los militantes o partido a sufragar su voto, dentro de las 5 cabeceras municipales ciudades con mayor concentración de militancia.  Asimismo las mesas directivas de casilla estarán conformadas por presidente o presidenta, 1 secretario o secretaria y un escrutador escrutadora, de conformidad con la lista que para tal efecto expida Instituto.  En la referida casilla se les otorgaran a las y los votantes 9 boletas (u por cada elección) mismas que se encontraran firmadas por Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo de este Instituto.  Dichas casillas estarán aperturadas para recibir la votación a partir las 8:00 horas y se cerrarán a las 18:00 horas, sólo permanecerá abie después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentr electores formados para votar, en este caso, se cerrará una vez quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.  Una vez cerrada la votación de la casilla, las y los funcionarios de misma llevarán a cabo el escrutinio y cómputo, procediendo a pegar lugar visible el cartel de resultados, declarando la clausura de esta. Dichos funcionarios enviarán en formato digital la imagen de las actide escrutinio y cómputo de cada elección a la Unidad de Cómputo Servicios Informáticos con la finalidad de poder contar con resultados preliminares de la elección.  Para lo anterior, las candidatas y candidatos podrán solicitar ante secretaría Ejecutiva de este instituto la designación de representante.  Asimismo, el PPL podrá contar

d



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Propuesta de fecha	Actividad	Observaciones
•		presidentes de los Comités Sectoriales, previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el Instituto.
2, 3 y 4 de noviembre	Cómputos de la votación y publicación de resultados	Se llevarán a cabo por parte del personal del Instituto los cómputos de la votación recibida por la militancia del partido local, en las instalaciones de la sala del Consejo General del Instituto.  Es de precisarse que el mismo podrá ser en presencia de los integrantes del CDE del PPL.  Para lo anterior se deberá tomar en cuenta las medidas de seguridad, higiene y sana distancia necesarias en atención a la pandemia que actualmente vivimos.  Se publicarán los resultados de la votación.
6 de noviembre	Presentación de informe con los resultados.	Una vez contando con los resultados, se presentará por parte del órgano facultado para ello un informe al Consejo General del Instituto, en el cual se establecerá la conformación de los CDM, CPE y presidencias de los Comités Sectoriales, con base en la votación recibida.  Declarará a las personas que conforme a los resultados de la elección resulten ganadoras y las inscribirá en sus registros correspondientes.  Dicho informe deberá remitirse a la brevedad al TEEBCS.

## E) Del padrón de militantes de BCS Coherente a utilizar

Para poder llevar a cabo la elección es necesario determinar el padrón de afiliados y afiliadas a utilizar, lo anterior para poder estar en posibilidades de, con base en sus Estatutos, conocer quienes podrán ejercer su derecho al voto.

Cabe precisar que para el ejercicio del derecho a votar en la elección de dirigentes deberán haber transcurrido 12 meses después de haber sido aceptados como militantes de BCS Coherente. Para contabilizar los meses requeridos, se tomarán en cuenta a la fecha de la elección.

En este tenor, tenemos que la LGPP establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, el mantener el mínimo de militantes requeridos en la propia Ley<sup>22</sup>; además de lo anterior señala que una de las causales de perdida de registro de los partidos políticos es haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro.<sup>23</sup>

En razón de lo anterior, el INE mediante acuerdo INE/CG851/2016 llevó a cabo la expedición de unos Lineamientos, que contemplan las disposiciones que determinan los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los PPL en el Sistema, a efecto de que los OPLE determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación del registro.

Asimismo, los Lineamientos establecen que para llevar a cabo el señalado procedimiento de verificación, el INE dotará a los OPLE de un sistema que permita hacer más eficiente, práctico y sencillo el proceso de verificación de los padrones de afiliados y afiliadas de los PPL, toda vez que, permitiría entre otras funcionalidades: realizar compulsas electrónicas entre los padrones de los partidos políticos de la entidad, los nacionales y contra el padrón electoral, detectar registros duplicados al interior del partido y con otros partidos políticos, reportar el estado registral de la afiliación en el padrón electoral, generar listados y estadísticos del padrón de afiliados y afiliadas de cada partido político con la finalidad de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo para la conservación de su registro.

Dicho lineamiento establece que la verificación del señalado requisito se llevará a cabo cada 3 años, siendo este 2020 año de verificación del mismo, dado que la pasada revisión fue realizada por este Instituto en el 2017.

No obstante el 27 de marzo el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19, entre ellos, los relativo al proceso de verificación de padrones de los partidos políticos nacionales y locales.

Cabe precisar que a partir del 28 de marzo quedó inhabilitado el Sistema para que los partidos políticos concluyeran con la captura y carga de sus registros, faltando cuatro días naturales para la conclusión de la fecha establecida en los Lineamientos respectivos para el cierre del sistema, la cua correspondía al día 31 de marzo.<sup>24</sup>

No obstante lo anterior, el Consejo General del INE estimó necesario restablecer la reanudación del proceso en tal virtud, aprobó mediante acuerdo INE/CG192/2020 reanudar el proceso de verificación del padrón de afiliados y afiliadas de los partidos políticos a fin de constatar el cumplimiento por parte de los mismos mediante un procedimiento abreviado el cumplimiento del número mínimo de militancia, que garantice que los actores políticos que contenderán en el Proceso Electoral Federal cumplen con el porcentaje exigido para conservar el registro como partido político nacional.

En dicho documento se estableció además para los OPL que en ejercicio de su autonomía debían determinar bajo qué mecanismo llevarían a cabo el proceso de verificación y, por ende, los plazos a los cuales se sujetarán, en el ámbito de su competencia, derivado que el proceso de verificación se vio afectado por la actual pandemia.

En el caso de este Instituto se determinó la viabilidad de implementar el procedimiento abreviado del INE, en tal virtud se les notificó a los PPL el 14 de agosto mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C1131-2020, que el sistema de cómputo les seria habilitado durante cuatro días a partir de las 00:00 horas del 15 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 18 del mismo mes, a fin de que completaran los cuatro días y concluir el periodo de captura, carga y cancelación de registros previsto en los Lineamientos.

Posteriormente se recibieron oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6818/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6849/2020 mediante el cual se hizo de conocimiento a este organismo público local primeramente la notificación por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ambas del INE, que las cargas realizadas por los PPL se encontraban disponibles en el sistema para que se llevará a cabo la compulsa correspondiente, y segundo se informó la conclusión de la compulsa y establece que se pude seguir con el procedimiento abreviado, respectivamente.

A STATE OF THE STA

<sup>22</sup> Artículo 25, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.

<sup>23</sup> Artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> De conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG192/2020, tercer párrafo, página 10.



DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

Además de lo anterior, se nos hizo de conocimiento que para darle conclusión al procedimiento abreviado y poder pronunciarnos respecto los resultados del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPL, este Instituto debe considerar las cifras que se encuentran en el sistema a partir del 26 de agosto al 4 de septiembre como referencia para tomar una determinación, lo anterior mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6954/2020 de fecha 4 de septiembre, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Por lo anteriormente señalado, se determina que sea el padrón de afiliados del Sistema con corte al 4 de septiembre, el que sea utilizado para poder determinar la militancia que podrá ejercer su derecho al voto en la integración de los órganos del PPL, lo anterior en virtud de que el mismo resulta ser el más actualizado de conformidad con lo precisado por el INE.

## F) De los recursos

Todas las actuaciones que se lleven a cabo por parte de este Instituto para el cumplimiento a lo ordenado por el TEEBCS, se realizará con los recursos del PPL. En este tenor el CDE deberá acordar junto con el Instituto la metodología que se deberá seguir para que esta autoridad pueda disponer del mismo.

De haber oposición por parte del PPL, el Instituto podrá descontar de las prerrogativas asignadas a BCS Coherente.

## G) De los informes al TEEBCS

Además de lo antes precisado, esta autoridad en cumplimientos a las sentencias, informará a la autoridad jurisdiccional de las etapas que dentro del plazo establecido se vayan desarrollando, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.6 Efectos de las propias sentencias y adicionalmente se llevará a cabo un informe final que se remitirá a más tardar el 7 de noviembre, fecha en que concluyen los 40 días naturales otorgados por la autoridad jurisdiccional.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el cronograma aquí propuesto.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

## 3. ACUERDA

Primero. Se aprueba llevar el proceso de elección para la integración de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Loreto, Mulegé y Comondú, Comité de Procesos Electorales y presidencias de los Comités Sectoriales de Baja California Sur Coherente, en términos de lo establecido en el considerando 2.3, inciso A) del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba utilizar el método de voto secreto de la militancia de Baja California Sur Coherente para llevar a cabo la integración de sus Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Loreto, Mulegé y Comondú, Comité de Procesos Electorales y presidencias de los Comités Sectoriales, en términos de lo establecido en el considerando 2.3, inciso A) del presente acuerdo.

Tercero. Se designa a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como órgano encargado de dirigir los trabajos de preparación desarrollo y conclusión de la elección para la integración de órganos del Partido Político Baja California Sur Coherente, en términos de lo establecido en el considerando 2.3, inciso C) del presente acuerdo.

Cuarto. Se aprueba el cronograma de actividades, en términos de lo establecido en el considerando 2.3, inciso D) del presente acuerdo.

Quinto. El padrón de afiliados y afiliadas del partido político Baja California Sur Coherente con corte al 4 de septiembre de 2020 será el que se utilice para el proceso de elección para la integración de los órganos materia del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3, inciso E) del presente acuerdo.

Sexto. Todas las actuaciones que se lleven a cabo por parte de este Instituto para el cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, se realizará con los recursos del partido Baja California Sur Coherente, en términos de lo establecido en el considerando 2.3, inciso F) del presente acuerdo.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Octavo. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, a los titulares de la Contraloría General y de Unidad de Cómputos y Servicios de este Instituto, así como al partido Baja California Sur Coherente.

Noveno. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo.** Notifiquese el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020 y TEE-BCS-JDC-012/2020, todas de fecha 25 de septiembre de 2020.

Décimo Primero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, celebrada el 14 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

BCS BCS

Mtra. Repeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

Lic. Héctor Gómez González Secretario del Consejo General



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, (612) 125,0808 y (612) 129,4062

## IEEBCS-CG042-OCTUBRE-2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA EN GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES; PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS SECTORIALES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PROCESOS ELECTORALES, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE VOTO LIBRE Y SECRETO

	GLOSARIO
BCS Coherente	Partido Político Local Baja California Sur Coherente
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Tribunal Local	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

## 1. Antecedentes

1.1 Juicios Ciudadanos principales. El 19 de marzo de 2020¹, el Tribunal Local, resolvió los expedientes TEE-BCS-JDC-006/2020; TEE-BCS-JDC-007/2020; TEE-BCS-JDC-008/2020; TEE-BCS-JDC-009/2020; TEE-BCS-JDC-010/2020; TEE-BCS-JDC-011/2020; TEE-BCS-JDC-012/2020, en dichas resoluciones se revocaron las convocatorias emitidas por el CDE del partido político Baja California Sur Coherente para la integración de los Comités Directivo Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, así como las de las Presidencias de los Comités Sectoriales y de la Comisión de Honor y Justicia del partido.

Asimismo, se expuso que el Comité Directivo Estatal de BCS Coherente debía tomar las medidas necesarias para que la integración del Comité de Procesos Electorales, para que este órgano, debidamente facultado realizará la emisión de dichas convocatorias y llevará a cabo la integración de los órganos a los que se refiere el artículo 23 de los Estatutos del partido antes mencionado.

- 1.2 Primeras resoluciones incidentales. El 17 de agosto, el Tribunal Local, mediante resoluciones incidentales a las sentencias referidas en el antecedente anterior, declaró el incumplimiento parcial por parte del CDE del partido político Baja California Sur Coherente, de lo ordenado en las mismas, asimismo, se ordenó la integración del Comité de Procesos Electorales de dicho instituto político, con las formalidades respectivas y en términos de lo establecido en sus propios Estatutos.
- 1.3 Terceras resoluciones incidentales de incumplimiento. El 28 de septiembre, el Tribunal Local notificó el incumplimiento de las resoluciones del 17 de agosto y consecuentemente, la principal del 19 de marzo, ambas del 2020, por su parte ordenó amonestar públicamente al CDE por el incumplimiento de las sentencias mencionadas y ordenó a este Instituto la organización y desarrollo del proceso de elección para la integración de los órganos del partido político, como lo son los Comité Directivos Municipales; los Comités Sectoriales y Comité de Procesos Electorales.
- 1.4 Designación de integrantes del Consejo General. El día 30 de septiembre mediante acuerdo INE/CG293/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación de 2 nuevas Consejeras y 1 Consejero en la Entidad, formado parte del Consejo General la Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez y el Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana.
- 1.5 Reunión de Trabajo. El día 8 de octubre se llevó a cabo reunión de trabajo con los integrantes del CDE, Consejeros y Consejeras Electorales, Integrantes de la Junta Estatal y personal de la DEPPP, lo anterior para llegar a los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Local.
- 1.6 Reuniones de Trabajo. Los días 7, 10 y 11 de octubre se ha llevado a cabo reuniones de trabajo por parte de los integrantes de la Junta Estatal con el fin de tomar los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las sentencias referidas en el rubro del presente documento.
- 1.7 Aprobación de integración de Comisiones. El día 12 de octubre el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes de este Instituto, quedando la CPPRP conformada por Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Consejero Electoral Presidente, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Consejera Electoral Integrante, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral Integrante y Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte, Secretaria Técnica, mediante acuerdo IEEBCS-CG038-OCTUBRE-2020.
- 1.8 Aprobación de la propuesta de proceso de elección. El dia 13 de octubre de 2020 la CPPRP aprobó el acuerdo mediante el cual se propuso el proceso de elección para la integración de órganos del Partido Político Local Baja California Sur Coherente en cumplimiento a las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-012/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020 emitidas por el Tribunal Local, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0012-2020
- 1.9. Aprobación por la CPPRP. El 13 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria urgente, la CPPRP aprobó la propuesta de convocatoria dirigida a la militancia en general del partido político BCS Coherente para la elección e integración de los Comités Directivos Municipales; Presidencias de los Comités Sectoriales e integrantes del Comité de Procesos Electorales, a través del voto libre y secreto, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0013-2020.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2020, salvo mención expresa.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

## 2. Considerandos

## 2.1.Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto que tiene la facultad de organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos locales, con cargo a sus prerrogativas, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y de velar que éstos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, dictando los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 45 de la LGPP, 12, párrafo primero y 18, fracciones IX, XXI y XXIV de la Ley Electoral, así como los resolutivos tercero de las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/202

## 2.2. Estudio de Fondo

## 2.2.1. Marco jurídico.

El artículo 7, de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto, es un organismo público local en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral de la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley Electoral Local y de la Ley General, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito.

Entre los fines de este Instituto se encuentra la de ejercer la función de Estado, misma que consiste en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, preparar, organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento de régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, el artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, señala que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular dentro de los procedimientos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo la calidad que establezca la Ley los Estatutos de cada partido político.

El artículo 45, de la LGPP, establece las reglas que se aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto, asimismo, establece que los partidos solo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante los periodos no electorales.

No obstante, en las sentencias incidentales referidas en el apartado de antecedentes 1,3 del presente acuerdo, el Tribunal Local ordenó a este Instituto encargarse de la organización, preparación y desarrollo de la elección interna del partido político para la integrar los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé; Presidencias de los Comités Sectoriales y el Comité de Procesos Electorales del partido político Baja California Sur Coherente.

## 2.2.2 Sentencias Incidentales del Tribunal Local

El Tribunal Local determinó en las sentencias señaladas en el antecedente 1.3 del presente acuerdo, que el Instituto debía organizar y desarrollar la elección para la integración de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé; presidencias de los Comités Sectoriales y el Comité de Procesos Electorales.

En consecuencia, de conformidad con el principio de interés superior de salud, así como el de cumplimiento a las resoluciones y determinaciones de estas, este Instituto, asumirá la responsabilidad y llevará a cabo la elección de los cargos antes mencionados del partido político Baja California Sur Coherente, bajo las siguientes directrices:

- 1. La elección se realizará por votación secreta y libre, y se llevará a cabo en los 5 municipios del Estado de Baja California Sur.
- 2. En la votación podrán participar las y los militantes del partido político Baja California Sur Coherente que se encuentren inscritos en el padrón de afiliadas y afiliados con corte al 4 de septiembre del presente ejercicio.
- 3. En todo momento se deberán observar las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias respecto a la pandemia, por lo que este Instituto completa libertad de determinar el método a través del cual se pueda realizar la votación, o tuviera que cambiar dada las necesidades de salud en nuestra entidad.

No obstante, en términos de las sentencias incidentales del 25 de septiembre del 2020, el Instituto se encargará de realizar la organización y desarrollo de la elección dentro de los cuarenta días de la emisión de la sentencia, estableciéndose lo siguiente:

## 2.2.3 Procedimiento de votación

Como se estableció en las sentencias incidentales del 25 de septiembre del 2020, es menester y criterio de este Instituto elegir el método de votación entre el económico o el voto secreto, para llevar a cabo la votación que emitirán las y los militantes el 1 de noviembre del presente año, para la elección de los cargos al interior del partido político Baja California Sur Coherente.

En ese sentido, el procedimiento establecido por esta autoridad administrativa, para llevar a cabo la votación es el método de votación libre y secreto, que tendrá verificativo el 1 de noviembre del presente año.

## 2.2.4 Convocatoria dirigida a la militancia para la postulación a los cargos de elección

Conforme a lo establecido por el propio Tribunal Local, este Instituto deberá emitir las Convocatorias para participar en el proceso de elección de los cargos a los que se refiere el artículo 23 de los Estatutos del partido político.

Asimismo, como se ha indicado en el presente acuerdo, los cargos a elegir a través del método de votación libre y secreto, deberá considerar los requisitos de elegibilidad contenidos en la normatividad interna del partido político y atenderá a las resoluciones incidentales del 25 de septiembre del presente ejercicio.





Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

Cabe destacar que, será requisito indispensable para las y los militantes del partido que soliciten su registro de solicitud en la página http://sod.ieebcs.org.mx que estará prevista en la Convocatoria para participar en la elección

La Convocatoria que se aprueba en el presente acuerdo deberá contener los términos y plazos para solicitar el registro como candidata o candidato, los documentos que deberán acompañar a la solicitud, así como los siguientes requisitos:

- a) Datos de la o el afiliado:
  - 1. Nombre:
  - 2. Órgano para el que se postula;
  - 3. Cargo para el que se postula dentro del órgano;
  - 4. Fecha de afiliación al partido;
  - 5. Clave de elector;
  - 6. Fecha de nacimiento;
  - 7. Edad;
  - 8. Sexo.
- b) Datos de contacto:
  - 1. Número de contacto;
  - Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- c) Domicilio:
  - 1. Calles:
  - 2. Número de casa;
  - 3. Colonia;
  - 4. Código postal;
  - 5. Ciudad o localidad;
  - 6. Municipio:

El correo electrónico y el enlace para el registro, las disposiciones aplicables en materia de paridad de género y demás cuestiones relevantes.

Para ello, se prevé que la Convocatoria señale que la persona interesada en obtener la calidad de candidata o candidato deberá escanear y enviar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro;
- b) Copia simple de su credencial para votar vigente, por ambos lados;
- c) Original o copia de la ficha de afiliación al partido, en caso de no contar con su ficha de afiliación, su pertenencia al partido se verificará con el padrón de afiliados que se encuentre en el sistema del INE.

Asimismo, la documentación señalada anteriormente deberá remitirse físicamente a las oficinas del Instituto ubicadas en calle Constitución #415, esquina Guillermo Prieto, colonia centro, código postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, o presentarse en un horario de 9 a 15:00 horas

Por otra parte, las personas que se registren como candidatas o candidatos podrán presentar su desistimiento de manera formal ante el Instituto en cualquier momento. Dicho desistimiento deberá ser ratificado personalmente en las oficinas del Instituto.

## 2.2.5. El contenido de la Convocatoria

La Convocatoria para la postulación para la elección de las y los interesados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presenta Convocatoria, y que por esta vía se aprueba, y que contiene lo siguiente:

La integración del Comité de Procesos Electorales, deberá de ser un presidente o presidenta, que de acuerdo con los Estatutos será el Secretario de Procesos Electorales Internos y Externos; y dos miembros del Comité Directivo Municipal de cada municipio.

Por su parte, para la postulación de las candidaturas a ocupar los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú Loreto y Mulegé, podrán hacerlo mediante planillas señalando los siguientes cargos:

- Presidencia;
- 2. Secretaría General;
- Secretaría de Finanzas;
- 4. Secretaría de Organización;
- Secretaría de Afiliación;
- 6. Secretaría de Educación y Capacitación Política;
- 7. Secretaría de Desarrollo Social,
- Secretaría de Comunicación.

Como se advierte, quienes pretendan integrar los Comités Directivos Municipales podrán participar y presentar planillas donde se integre la totalidad de los cargos en cada Comité Municipal. La documentación soporte de cada integrante de la planilla deberá presentarse por quien la encabece y la solicitud deberá ser firmada por cada integrante.

## Requisitos para el registro de candidaturas.

Para lo cual, las sentencias señalan que podrán ser candidatas y candidatos toda persona que sea militante de Baja California Sur Coherente, manifieste interés fehaciente en ocupar los cargos directivos aludidos, apegándose en todo momento a lo establecido en los Estatutos del partido político, asimismo, se deberá observar lo siguiente:

- Los plazos para el registro de candidaturas. El cual se contempla entre el 15 y 20 de octubre del 2020.
- El procedimiento de registro de candidaturas y planillas. Las y los ciudadanos interesados en postularse a una candidatura deberán presentar los documentos detallados en el presente instrumento.
- El enlace, horarios o mecanismos para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas se establecerán en la Convocatoria al registro.





Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

- La verificación y dictaminación de requisitos. El análisis correrá a cargo de la Junta Estatal, quien remitirá a la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas el proyecto de acuerdo respectivo.
- La entrega y publicitación del listado de candidaturas. El Consejo General del Instituto, publicará el listado de candidaturas que cumplieron con los requisitos de la Convocatoria que por esta vía se aprueba, asimismo, se le dará difusión en la página oficial del Instituto, así como la del partido político Baja California Sur Coherente, redes sociales y cualquier otro medio de difusión idóneo.
- La representación de las candidaturas de planillas a los Comités Directivos Municipales, estará a cargo de la Presidencia de cada uno para actuar en nombre y representación de la misma ante el Instituto, en los trámites y procedimientos relacionados con la elección; oír y recibir notificaciones, contestar requerimientos, así como la presentación de inconformidades, y solicitar información a este Instituto.
- La fecha del corte de padrón de militantes del partido político Baja California Sur Coherente que se tomará en consideración es con corte al 4 de septiembre del presente año.
- Las y los interesados a integrar las presidencias de los Comité Sectoriales, deberán sujetarse a lo establecido en el presente instrumento.

En ese sentido, la Convocatoria que se aprueba mediante el presente acuerdo es de suma importancia, toda vez que en ella se sientan las bases para que las y los militantes del partido político Baja California Sur Coherente interesados en participar en el proceso de selección e integración de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé; Presidencias de los Comité Sectoriales e integrantes del Comité de Procesos Electorales del partido político Baja California Sur Coherente.

Con la aprobación y, en su momento, la publicidad de la Convocatoria se dará cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Local, para garantizar la publicidad, certeza y transparencia que rigen en las actuaciones de ese Instituto.

## 2.2.6. Protección de datos personales

Los datos personales que las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos a los diferentes órganos del partido político, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a otra persona distinta que no sea el titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.

En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, las y los aspirantes, así como el personal que se requiera para llevar a cabo la revisión de la documentación, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previsto por la Ley la publicación del listado de candidaturas.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

## 3. Acuerda

Primero.- Se aprueba la convocatoria a la militancia en general del partido político Baja California Sur Coherente para la elección e integración de los Comité Directivos Municipales; Presidencias de los Comités Sectoriales, integrantes del Comité de Procesos Electorales, a través del método del voto libre y secreto, la cual forma parte integral del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.6 del mismo.

Segundo.- Publíquese el padrón de militantes del partido político Baja California Sur Coherente, con corte al 4 de septiembre de 2020, en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx, en términos de lo establecido en el considerando 2.2.2 del presente acuerdo.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, a los titulares de la Contraloría General y de Unidad de Cómputos y Servicios de este Instituto, así como al partido Baja California Sur Coherente.

Quinto. Notifiquese el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020 y TEE-BCS-JDC-012/2020, todas de fecha 25 de septiembre de 2020.

Sexto. Se ordena al partido político Baja California Sur Coherente publicar en todos sus medios de comunicación la presente Convocatoria.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, celebrada el 14 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Mtra. Rebeca Barrera Amador

nsejera Presidente Consejo General STITUTO ESTATAL ELECTORAL

Lic. Héctor Gomez González Secretario del

Consejo General



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

DEBAJA CALIFORNIA SUR

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA EN GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE PARA LA

ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES; PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS SECTORIALES E
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PROCESOS ELECTORALES, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE VOTO LIBRE Y SECRETO

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur cuenta con las atribuciones por ley, y es competente para emitir la presente Convocatoria en virtud de contar dentro de sus atribuciones con la de vigilar las actividades político-electorales de los Institutos Políticos, asimismo, tiene la facultad de salvaguardar los derechos de las y los militantes del Partido Político Baja California Sur Coherente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14; 18, fracciones IX y XXI de la Ley Electoral del Estado en cumplimiento a las resoluciones incidentales del TEEBCS, recaídas en los incidentes TEE-BCS-JDC-006/2020; TEE-BCS-JDC-007/2020; TEE-BCS-JDC-010/2020; TEE-BCS-JDC-011/2020; TEE-BCS-DC-011/2020; TEE-BCS-DC-011/202

## CONVOCA

A la militancia en general del Partido Baja California Sur Coherente, interesada e en participar en la elección de las Presidencias y la integración de los Comité Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé; Presidencias de los Comité Sectoriales; y el Comité de Procesos Electorales del partido.

Para efectos de la presente Convocatoria, la militancia del Partido Baja California Sur Coherente, que se encuentre registrada en el padrón de afiliadas y afiliados con corte al 4 de septiembre del presente año, y reúna los requisitos establecidos en los Estatutos de BCS Coherente, podrá participar en el proceso de selección, votación e integración.

En ese sentido, se presentan las bases que establecerán el proceso de selección:

## BASES

## I.- DE LOS CARGOS A ELEGIR

- 1.1 Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, que a su vez se integrarían por planilla de la siguiente manera:
  - 1. Presidente o Presidenta;
  - 2. Secretaría General;
  - 3. Secretaría de Finanzas;
  - 4. Secretaría de Organización;
  - 5. Secretaría de Afiliación;
  - 6. Secretaría de Educación y Capacitación Política;
  - 7. Secretaria de Desarrollo Social;
  - 8. Secretaria de Comunicación.

## 1.2. Presidencias de los Comités Sectoriales

- 1. Jóvenes;
- 2. Mujeres;
- 3. Universitarios;
- 4. Personas con discapacidad;
- Tercera edad;
- 6. Trabajadores;
- . Empresarios.

## 1.3 Integrantes del Comité de Procesos Electorales

- Dos militantes del Municipio de La Paz.
- 2. Dos militantes del Municipio de Los Cabos.
- Dos militantes del Municipio de Comondú.
- 4. Dos militantes del Municipio de Loreto.
- Dos militantes del Municipio de Mulegé.

## II. DE LOS REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA POSTULACIÓN A DICHOS CARGOS

El o la interesada en obtener la calidad de candidato o candidata deberá:

- Ser militante activo de Baja California Sur Coherente, ser mayor a 18 años, encontrarse inscrita o inscrito en el padrón de militantes del partido político con al menos 1 año para cargos municipales y 2 años para cargos estatales, como lo establece la propia normativa interna de BCS Coherente.
- Manifestar interés de ocupar alguno de los cargos directivos a través de la solicitud de registro;

No podrá postularse la misma persona para contender por más de 1 un cargo. En caso de hacerlo se invalidarán ambos registros.

## III. DEL PERIODO DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

Las y los militantes del partido político Baja California Sur Coherente, que pretendan postularse a alguno de los cargos señalados en la base I de la presente Convocatoria deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, entre los días 15 al 20 de octubre





Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

del presente año. Durante el periodo referido deberán escanear y enviar toda la documentación que acredite que cumplen con los requisitos señalados en la base II de la presente Convocatoria.

Asimismo, la documentación señalada en la base IV de la presente convocatoria deberá remitirse físicamente a las oficinas del Instituto ubicadas en calle Constitución #415, esquina Guillermo Prieto, colonia centro, código postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, o presentarse en un horario de 9 a 15:00 horas.

## IV. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

La militancia en general interesada en postularse como candidatos o candidatos deberá ingresar a la página http://sod.ieebcs.org.mx y seguir el procedimiento establecido, así como anexar y enviar lo siguiente:

- Solicitud de registro;
- Copia simple de su credencial para votar vigente, por ambos lados; b)
- Original o copia de la ficha de afiliación al partido, en caso de no contar con su ficha de afiliación, su pertenencia al partido se c) verificará con el padrón de afiliados que se encuentre en el sistema del INE.
- Para el caso de la postulación a las Presidencias de los Comités Sectoriales, deberán redactar y presentar un escrito como mínimo una cuartilla la auto adscripción al grupo que desean representar, así como la exposición de motivos de su postulación.

Las personas que hayan manifestado su interés en ser registradas para una de las candidaturas objeto de esta convocatoria, así como quienes, en su oportunidad, lo hayan logrado, podrán desistirse de proseguir en el procedimiento, mediante la presentación de un escrito en el cual así lo expresen. Para su procedencia, el escrito deberá ratificarse personalmente en la sede del Instituto Estatal Electoral.

En el supuesto de que no hubiera alguna persona afiliada al partido perteneciente a alguno de los grupos prioritarios que se busca representar mediante los Comités Sectoriales, o en caso, de no existir interés en participar; entonces, podrán ser candidatos o candidatas cualquier persona afiliada al partido para el cargo de la presidencia de los Comités Sectoriales respectivo.

## V. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur realizará el análisis de las solicitudes recibidas y propondrá a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas el proyecto de acuerdo relativo a la procedencia de las candidaturas, quien a su vez propondrá al Consejero General.

En caso de ser necesario, de prevenir al o el aspirante que hubiere omitido acompañar alguno de los requisitos referidos en la base IV de esta Convocatoria. Las prevenciones se realizarán al correo electrónico que se haya señalado en la solicitud de registro, y se concederá un plazo de 24 horas para su cumplimiento, en caso de incumplimiento se desechará la solicitud.

## VI. ENTREGA DEL LISTADO DE CANDIDATURAS

El Consejo General del Instituto, emitirá el 23 de octubre del 2020, la lista oficial de candidatas y candidatos a integrar los órganos del partido político Baja California Sur Coherente.

## VII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

Para garantizar que las mujeres y los hombres militantes participen en igualdad de condiciones, se estará a lo siguiente:

Las planillas de los Comité Directivos Municipales deberán cumplir con el principio de paridad de género.

Para el cumplimiento de la paridad de género en la integración del Comité de Procesos Electorales se elegirán un hombre y una mujer de cada municipio que hayan alcanzado el mayor número de votos.

## VIII. ENTREGA DE LOS RESULTADOS

Los resultados que arrojen las votaciones llevadas a cabo el 1 de noviembre del 2020, en los cinco municipios del Estado para llevar a cabo la integración de los cargos referidos en la presente Convocatoria, así como se cuenten con los datos suficientes para determinar las candidaturas ganadoras, serán validadas y aprobadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## IX. OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN

Baja California Sur Coherente queda obligado a informar en todos sus medios de comunicación la presente Convocatoria, así como las listas de candidatas y candidatos, la fecha de la votación y sus resultados

Por su parte, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tomará las medidas idóneas y necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido las acciones que vaya realizando y los términos en que se realice el proceso, vinculando además al partido a acatar y cumplir puntualmente las determinaciones que tome el Instituto y difundirlas entre sus miembros.

## X. EMISIÓN DE LOS RESULTADOS

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitirá los resultados de la votación, asimismo, inscribirá en los libros de registro correspondientes a las personas que resulten ganadoras, una vez que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur haya recibido el informe final por parte del instituto, y haya declarado cumplida la sentencia dictada en los expedientes TEE-BCS-JDC-006/2020; TEE-BCS-JDC-007/2020; TEE-BCS-JDC-008/2020; TEE-BCS-JDC-009/2020; TEE-BCS-JDC-010/2020; TEE-BCS-JDC-011/2020; TEE-BCS-JDC-012/2020.

## XI. LO NO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA

Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, la cual, en caso de considerar que se trata de un aspecto que no pueda ser resuelto por ella, se resolverá por el Consejo General del Instituto.





Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

## IEEBCS-CG043-OCTUBRE-2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EN RAZÓN DEL REGISTRO OTORGADO AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL **ENCUENTRO SOLIDARIO** 

## GLOSARIO

Consejo General:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

INE:

Instituto Nacional Electoral

Instituto:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGIPE: UMA:

Unidad de Medida y Actualización.

PAN

Partido Acción Nacional

PRI **PRD**  Partido de la Revolución Institucional Partido de la Revolución Democrática

PT Partido del Trabajo

PRS **MORENA**  Partido de la Revolución Sudcaliforniana Movimiento Regeneración Nacional Partido Humanista de Baja California Sur

**PHBCS BCS Coherente** 

Partido Político Baja California Sur Coherente Partido Político Nueva Alianza Baja California Sur

NABCS **Encuentro Solidario** 

Partido Político Nacional Encuentro Solidario

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019¹. El 17 de julio de 2020, el Consejo General de este Instituto en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se aprueba el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020.
- 1.2 Acuerdo IEEBCS-CG042-DICIEMBRE-2019<sup>2</sup>. El 13 de diciembre de 2019, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo antes mencionado, por el que se establece la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020.
- 1.3. Acuerdo INE/CG271/20203. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo antes mencionado, donde procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Encuentro Solidario", el cual tendrá efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de 2020, mismo que fue notificado a este Instituto el 11 de septiembre de 2020 a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.4
- 1.4. Acuerdo INE/286/20205. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo por el que se redistribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postales y telegráficas que gozarán los partidos políticos nacionales a partir del mes de septiembre de 2020.
- 1.5 Acuerdo IEEBCS-CG34-SEPTIEMBRE-2020<sup>6</sup>. El 21 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se aprobó la acreditación del partido político nacional de reciente creación de registro denominado "Encuentro Solidario".
- 1.6. Aprobación de la propuesta de redistribución. El 13 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas del Consejo General aprobó la propuesta de redistribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2020, en razón del registro otorgado al partido político nacional Encuentro Solidario, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0014-2020.

## CONSIDERANDOS

## 2.1. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se determina la redistribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2020, en razón del registro otorgado al partido político nacional Encuentro Solidario, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones II y III, 18, fracciones X, XXIV y 248, fracciones I y III de la Ley Electoral; así como en el resolutivo décimo de la resolución INE/CG271/2020 emitida por el INE.



¹ Visible en el siguiente vínculo: <a href="https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG026-JULIO-2019.pdf">https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG026-JULIO-2019.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible en el siguiente vínculo: <a href="https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG042-DICIEMBRE-2019.pdf">https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG042-DICIEMBRE-2019.pdf</a>

<sup>3</sup> Visible en el siguiente vínculo: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114557/CG2ex202009-04-rp-1.pdf

Mediante Folio BCS/2020/0767/00169 circular INE/UTVOPL/077/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Visible en el siguiente vinculo: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE\_CG286\_2020.pdf

<sup>6</sup> Visible en el siguiente vínculo: https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG034-SEPTIEMBRE-2020.pdf



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

## 2.2. ESTUDIO DE FONDO

## 2.2.1. Acreditación de Encuentro Solidario

Los artículos 51, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 248, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, establecen que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público equivalente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

En ese tenor, el 4 de septiembre del presente año, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG271/2020, donde otorgó el registro como Partido Político Nacional presentada por la organización Encuentro Solidario, con efectos constitutivos a partir del día 5 de septiembre del presente ejercicio.

En ese sentido, el 11 de septiembre de 2020, se recibió circular por parte del Director de Vinculación con los organismos públicos locales electorales del INE mediante el cual remitió la Resolución INE/CG271/2020 y anexos, misma que en su resolutivo DÉCIMO señala lo siguiente:

"DÉCIMO: Notifiquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Encuentro Solidario", así como a los Organismos Públicos Locales, a efectos de que estos últimos lo acrediten en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales".

Por lo que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Consejo General, de este Instituto, en Sesión Extraordinaria del 21 de septiembre del presente año, aprobó la acreditación de Encuentro Solidario, lo anterior, de conformidad con el punto Primero, de la resolución IEEBCS-CG034-SEPTIEMBRE-2020, asimismo, en el punto de acuerdo "Segundo" se ordenó lo siguiente:

"Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir de la fecha en que surtió efectos constitutivos el PPN denominado Encuentro Solidario, goce de las prerrogativas a las que tiene derecho; una vez que el Consejo General haya determinado la redistribución del financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2020; de conformidad con el considerando 2.2.3 del presente acuerdo."

En ese sentido, esta autoridad se encuentra en posibilidad de realizar la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos con registro previo, así como el de nueva creación.

Precisado lo anterior, las bases II y III del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, señalan que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Así, los artículos 23, párrafo 1, inciso d) y 26 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establecen que son derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna, y que tienen como prerrogativa la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

## 2.2.2 Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna, 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 248, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior.

Asimismo, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público equivalente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las cantidades a que se refiere los párrafos anteriores serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Precisado todo lo anterior, el financiamiento que será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido Político Nacional "Encuentro Solidario", forma parte integral del financiamiento total aprobado para este rubro a los Partidos Políticos para el ejercicio 2020, mediante acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019.

Como consecuencia de la intención expresa del Constituyente de no permitir el crecimiento de la "bolsa" para el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos ante el incremento en el número de éstos, es necesario que se realicen los ajustes necesarios a los montos y ministraciones mensuales que corresponderán a cada partido político a partir de la fecha en que surta efectos el registro de Encuentro Solidario, esto es del 5 de septiembre a diciembre del presente ejercicio 2020.

En ese sentido, el Consejo General de este órgano electoral el 12 de julio de 2019, mediante acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019, aprobó el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020, en el cual se encuentra contemplado el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$29,047,273.348 (veintinueve millones cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 34/100 MN) y para actividades específicas por un monto de \$871,418.209 (ochocientos setenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 MN), y, para franquicias postales lo equivalente a \$580,945.4610 (quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y cinco 46/100 M.N.) que se deben otorgar a los Partidos Políticos acreditados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo durante el año 2020; por su parte, la distribución de las cifras del financiamiento público antes referidos fueron distribuidos mediante Acuerdo IEEBCS-CG042-DICIEMBRE-2020, de la siguiente manera:

H

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Circular INE/UTVOPL/077/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a \$29.047.273.3460.

<sup>9</sup> Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a \$871,418.2004.

<sup>10</sup> Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a \$580,945.4669



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

Tabla 1. Montos definitiv	Actividades Ordinarias Permanentes	Actividades Especificas	Total	2% que deben destinar de su financiamiento de actividades Ordinarias Permanentes para el rubro de actividades específicas	5% que deben destinar de su financiamiento de actividades Ordinarias Permanentes para el rubro Liderazgo de Mujeres	Franquicias Postales
Acción Nacional	\$4,813,211.6667	\$143,977.2281	\$4,957,088.8947	\$96,264.2333	\$240,660.5833	\$58,094.5467
Revolucionario Institucional	\$3,172,334.4186	\$92,599.8141	\$3,264,934.2326	\$63,446.6884	\$158,616,7209	\$58,094.5467
De la Revolución Democrática	\$2,222,107.2748	\$62,905.2158	\$2,285,012.4907	\$44,442,1455	\$111,105,3637	\$58,094,5467
Del Trabajo	\$3,106,273.6583	\$90,535.4153	\$3,196,809.0736	\$62,125.4732	\$155,313.6829	\$58,094.5467
Verde Ecologista de México	\$580,945.4669	\$26,14.5460	\$607,088.0129	\$11,618.9093	\$29,047.2733	\$58,094.5467
Partido de la Renovación Sudcaliforniana	\$1,515,903.8316	\$40,836.3582	\$1,556,740.1899	\$30,318.0766	\$75,795.1916	\$58,094.5467
Morena	\$9,564,511,1046	\$292,355.3355	\$9,856,866.4401	\$191,290.2221	\$478,225.5552	\$58,094.5467
Humanista de Baja California Sur	\$1,515,903.8316	\$40,836.3582	\$1,156,740.1899	\$30,318.0766	\$75,795.1916	\$58,094,5467
Baja California Sur Coherente	\$580,945.4669	\$26,142.5460	\$607,088,0129	\$11,618.9093	\$29,047.2733	\$58,094.5467
Nueva Alianza Baja California Sur	\$1,975,136.6259	\$55,187.3831	\$2,030,324.0090	\$39,502,7325	\$98,756.8313	\$58,094.5467
TOTAL	\$29,047,273.3460	\$871,418.2004	\$29,918,691.5464	\$580,945.4669	\$1,452,363.667 3	\$580,945.4669

En esa tesitura, considerando el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2020, por la cantidad de \$29,047,273,34<sup>11</sup> (veintinueve millones cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 34/100 MN), a los partidos políticos con registro y acreditación se les otorgó financiamiento público de enero a agosto por la cantidad de \$19,364,848.89. (Diecinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 89/100 MN), por tanto el saldo pendiente de septiembre a diciembre es la cantidad de \$9,682,424.4500 (nueve millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 45/00 MN), de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 2. Monto total de financiamiento para ac Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al	Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos ministrado de enero	Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes a distribuir de septiembre a
ejercicio 2020 (a)	a agosto (b)	diciembre (a - b)
\$29,047,273.3400	\$19,364,848.89	\$9,682,424.4500

En ese sentido a Encuentro Solidario de nueva creación tiene derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente al 2% (dos por ciento mismo que será entregado en la parte proporcional que corresponda a partir de la fecha en la que surtió efectos su registro como Partido Político Nacional.

Precisado lo anterior, el 4 de septiembre del presente año, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG271/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario".

No obstante, Encuentro Solidario tuvo efectos constitutivos a partir del día 5 de septiembre del presente ejercicio, en ese sentido, el artículo 41 párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c) de la Constitución General expresa los tipos de financiamiento público al que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, por lo que a fin de que se les otorgue la prerrogativa correspondiente a los institutos políticos de reciente creación, como premisa fundamental, deben haber obtenido su registro.

Asimismo, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que los institutos políticos tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, y éste les será entregado a partir de la fecha en que surta efectos el registro de este, pues es a partir de esta fecha que se encuentran en aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente.

Ahora bien, cuando se otorgue por la autoridad competente el registro a un nuevo Partido Político, como en el caso que nos ocupa por parte de Encuentro Solidario, y, como se advierte del acuerdo INE/CG271/2020, en su resolutivo PRIMERO, el cual establece que sus efectos constitutivos serán a partir del 5 de septiembre del presente año, en ese sentido, la consecuencia directa de este, sería que se le otorgue el financiamiento público a partir del día en que obtuvo el registro, que es cuando nace el derecho, por lo que no puede ser retroactivo, ya que los derechos surgen a partir del cumplimiento de requisitos y obligaciones constitucionales y legales, que son condicionantes para constituirse como Partido Político Nacional y, por ende, acceder a prerrogativas a las que tiene derecho, lo anterior por analogía al presente caso, guarda sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 21/2016<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a \$29,047.273.3460.

12 REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

Por su parte, otorgar al nuevo Partido Político el financiamiento público a partir del 5 de septiembre del presente año, no lo pone en un estado de desproporción o indefensión, como se estableció en el acuerdo INE/CG286/2020, aprobado por el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria del 7 de septiembre del presente ejercicio.

En consecuencia, es procedente otorgar a Encuentro Solidario, que obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre del año en curso, el financiamiento público que le corresponde, para que tenga acceso al financiamiento que le permita contar con los recursos materiales y humanos para cumplir con sus obligaciones de Ley de manera inmediata.

Por lo que para determinar la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que deben de redistribuirse a partir del 5 de septiembre de 2020, deberán considerarse los montos aun no depositados a los distintos partidos políticos en la entidad, asimismo, determinar las ministraciones mensuales que le corresponden de los meses de octubre a diciembre del presente ejercicio.

## 2.2.3 Redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Para decretar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a las que tiene derecho el Partido Político Encuentro Solidario, de conformidad con el artículo 248, fracción IV y V segundo párrafo de la Ley Electoral, se deberá de ajustarse a que el nuevo Partido Político Nacional obtuvo su registro con efectos constitutivos el día 5 de septiembre del presente año, y no el 1ro de septiembre del mismo. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 118 días del calendario para los meses de septiembre a diciembre, como se muestra a continuación:

Tabla 3. Días para contemplar desde que surtió efectos consti	tutivos el Partido Político Encuentro Solidario
Mes	Días
Septiembre	26
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	118

Por lo que de los \$29,047,273.34<sup>13</sup> (veintinueve millones cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 34/100 MN) de financiamiento público para el ejercicio 2020, se ha ministrado a los partidos políticos de enero a agosto la entidad la cantidad de \$19,364,848.90 (diecinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N., quedando un saldo de septiembre a diciembre por la cantidad de \$9,682,424.4500 (nueve millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.).

De tal suerte que para obtener el monto al que tendrá derecho a recibir Encuentro Solidario, por concepto de financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, se realizó lo siguiente:

Tabla 4. Financiamiento Público para Activ Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre (a)	Monto equivalente al 2% (b)	Días Calendario septiembre- diciembre (c)	Monto por día (b / c)	Días que surte efectos constitutivos el registro (d)	Monto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes (b / c * d)
\$9.682,424,4500	\$193.648.4890	122	\$1,587,2826	118	\$187,299.3582

Nota. Artículo 248. Fracción IV y V segundo párrafo de la Ley Electoral

En ese tenor, de los \$9,682,424.4500 (nueve millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.), que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, le corresponde al citado partido político el equivale a la cantidad de \$187,299.3582 (ciento ochenta y siete mil doscientos noventa y nueve mil 35/100 M.N.), misma que será entregada por la parte proporcional que corresponde al presente año 2020, y la cantidad que resulte será distribuida en los meses de septiembre a diciembre en los siguientes términos.

Tabla 5. Monto mensual de Financiamient California Sur para el sostenimiento de sus Ad	o para Encuentro Solidario en Baja ctividades Ordinarias Permanentes
Mes	Ministración Mensual
Septiembre	\$46,824.8395
Octubre	\$46,824.8395
Noviembre	\$46,824.8395
Diclembre	\$46,824.8395
TOTAL	\$187,299.3582

En consecuencia, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponde al PVEM y BCS Coherente equivalente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de enero a septiembre de 2020, es por la cantidad de \$193,648.4890 (ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.), respectivamente, lo anterior derivado a que no cuentan con representación en el Congreso local, determinado de la siguiente forma:

a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un proceso electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.

13 Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a \$29,047,273.3460.





Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

Tabla 6. Financiamiento Público para Actividades Ordinarias de septiembre a diciembre de 2020 a PVEM y BCS Coherer					
Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre	Monto equivalente al 2%				
\$9,682,424.4500	\$193,648.4890				

Así, de los \$29,047,273.3414 (veintinueve millones cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 34/100 MN) de financiamiento público para el ejercicio 2020, de enero a agosto de 2020, se ha ministrado a los partidos políticos de la entidad la cantidad de \$19,364,848.90 (diecinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), quedando un saldo pendiente equivalente a \$9,107,828.1115 (nueve millones ciento siete mil ochocientos veintiocho pesos 11/100 M.N.) una vez deducido del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes lo correspondiente a los partidos políticos PVEM; BCS Coherente y Encuentro Solidario, por lo que tenemos que el financiamiento público a distribuir al resto de los Partidos Políticos correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del presente año es el siguiente:

	anciamiento P		lades Ordinarias p	ermanentes entre l	o demás Partidos	\$9,107,	828.11
	l al número de			N SSILVE	70%	\$6,375,	479.68
De manera i					30%	\$2,732,348.43	
Partido Político	Votación Valida Emitida	Porcentaje	70% Proporcional	30% Igualitaria	Total	Monto equivalente al 2% que deben destinar de su financiamiento de actividades Ordinarias Permanentes para el rubro de actividades específicas	Monto equivalente al 5% que deben destinar de su financiamiento de actividades Ordinarias Permanentes para el rubro de liderazgo de Mujeres
PAN	46.024	19.30	\$1,230,531.1581	\$341,543.5542	\$1,572,074.7123	\$31,441.4942	\$78,603.7356
PRI	25,979	10.89	\$694,593.4503	\$341,543.5542	\$1,036,137.0045	\$20,722.7400	\$51,806.8502
PRD	14,371	6.03	\$384,233.5145	\$341,543.5542	\$725,777.0687	\$14,515.5413	\$36,288.8534
PT	25,172	10.56	\$673,016.9110	\$341,543.5542	\$1,014,560.4652	\$20,291,2093	\$50,728,0232
PRS	5,744	2.41	\$153,575.7642	\$341,543.5542	\$495,119.3184	\$9,902.3863	\$24,755.9659
MORENA	104,066	43.64	\$2,782,384,3104	\$341,543.5542	\$3,123,927.8646	\$62,478.5572	\$156,196.3932
PHBCS	5,744	2.41	\$153,575.7642	\$341,543.5542	\$495,119.3184	\$9,902.3863	\$24,755.9659
NABCS	11,354	4.76	\$303,568.8069	\$341,543.5542	\$645,112,3611	\$12,902.2472	\$32,255.6180
TOTAL	238,454	100%	\$6,375,479.6796	\$2,732,348.4341	\$9,107,828.1132	\$182,156.5618	\$455,391.4054

Ahora bien, el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponde a cada partido político de los meses de octubre a diciembre de 2020 son los siguientes, tomando en consideración que debe realizarse un ajuste a la prerrogativa del mes de octubre al resto de los partidos políticos derivado de la entrega de la ministración del mes de septiembre y que le corresponde a Encuentro Solidario:

Partido Político	Ministración prerrogativa septiembre otorgada antes de ser recalculada	Ministración prerrogativa septiembre recalculada	Diferencia a retener de la prerrogativa correspondiente a octubre 2020	Ministración prerrogativa de octubre	Ministración prerrogativa de noviembre	Ministración prerrogativa de diciembre
PAN	\$401,100.9722	\$393,018.6780	\$7,752.2934	\$385,266.3846	\$393,018.6780	\$393,018.6780
PRI	\$264,361,2015	\$259.034.2511	\$5,109.4506	\$253,924.8005	\$259,034.2511	\$259,034.2511
PRD	\$185,175.6062	\$181,444.2672	\$3,578.9881	\$177,865.2791	\$181,444.2672	\$181,444.2672
PT	\$258,856.1382	\$253,640.1163	\$5,003.0512	\$248,637.0651	\$253,640.1163	\$253,640.1163
PVEM	\$48,412,1222	\$48,412.1222	\$955.9312	\$47,456.1912	\$48,412.1222	\$48,412.1222
PRS	\$126,325,3193	\$123,779.8296	\$2,441.5571	\$121,338.2725	\$123,779.8296	\$123,779.8296
MORENA	\$797.042.5921	\$780,981,9660	\$15,404.8692	\$765,577.0968	\$780,981.9660	\$780,981,9660
PHBCS	\$126,325.3193	\$123,779.8296	\$2,441,5571	\$121,338.2725	\$123,779.8296	\$123,779.8296
BCS COHERENTE	\$48,412.1222	\$48,412.2222	\$955.9312	\$47,456.1912	\$48,412.1222	\$48,412.1222
NABCS	\$164,594.7188	\$161,278.0903	\$3,181.2103	\$158,096.8800	\$161,278.0903	\$161,278.0903
NCUENTRO SOLIDARIO	\$0.00	\$46,824.8395	\$0.0000	\$46,824.8395	\$46,824.8395	\$46,824.8395
TOTALES	\$2,420,606.1120	\$2,420,606.1120	\$46,824.8395	\$2,373,781.2730	\$2,420,606.1120	\$2,420,606.11208082

14 Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a \$29,047,273,3460.

<sup>15</sup> Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a \$9, 107,828.1121.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C,P. 23000, La Paz, Baja California Sur, (612) 125,0808 y (612) 129,4062

## 2.2.4 Financiamiento Público para Actividades Específicas

Con base en lo prescrito por los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución General; 36, base III de la Constitución del Estado; 51, inciso c) y párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 248, segundo párrafo, fracciones III y V de la Ley Electoral, la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes y el monto total se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior y los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.

Asimismo aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, y las cantidades que resulten serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro

No obstante, el Consejo General de este órgano electoral el 12 de julio de 2019, mediante acuerdo CG-0026-JULIO-2019, aprobó el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020, en el cual se encuentra contemplado el monto del financiamiento público para actividades específicas por un monto de \$871,418.20<sup>16</sup> (ochocientos setenta y un mil pesos cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 M.N.), que se deben otorgar a los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo durante el año 2020; en ese sentido, la distribución del financiamiento público antes referido fue aprobada mediante Acuerdo CG-0042-DICIEMBRE-2019.

Así, el financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio 2020, se distribuyó de la siguiente forma:

Partido Político	70%	30%	Ministración Anual
PAN	\$117,734.6821	\$26,142.5460	\$143,887.23
PRI	\$66,457.2681	\$26,142.5460	\$92,599.81
PRD	\$36,762.6698	\$26,142.5460	\$62,905.22
PT	\$64,392.8693	\$26,142.5460	\$90,535.42
PVEM	\$0.00	\$26,142.5460	\$26,142.55
PRS	\$14,693.8122	\$26,142.5460	\$40,836.36
MORENA	\$266,212.7895	\$26,142.5460	\$292,355.34
PHBCS	\$14,693.8122	\$26,142.5460	\$40,836.36
BCS COHERENTE	\$0.00	\$26,142.5460	\$26,142.55
NABCS	\$29,044.8370	\$26,142.5460	\$55,187.38
TOTAL	\$609,992.7403	\$261,425.4600	\$871,418.2004

No obstante, del periodo de enero a agosto del presente ejercicio, se han entregado a los partidos políticos, la cantidad de \$653,563.6502 (seiscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 6502/100 M.N.) correspondiente al financiamiento público para actividades específicas, por lo que, para determinar el monto disponible para redistribuir de septiembre a diciembre se deberá de considerar el saldo pendiente de ministrar a los partidos políticos de la entidad con acreditación y registro previo, el cual asciende a la cantidad \$217,854.5499 (doscientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) y se va a otorgar mensualmente a los partidos políticos de la siguiente manera:

Tabla 10. Monto total a distribuir de Financiamiento para el s Mes	Monto mensual a distribuir		
Septiembre	\$54,463.6372		
Octubre	\$54,463.6372		
Noviembre	\$54,463.6372		
Diciembre	\$54,463.6372		
Total	\$217,854. 5499		

En ese sentido, conforme a los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución General y 248, fracción III y V de la Ley Electoral, el 30% (treinta por ciento) del financiamiento público para actividades específicas a redistribuir a los partidos políticos de forma igualitaria es el equivalente a la cantidad de \$65,356.3650 (sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 3650/100 MN) correspondiéndole a cada partido político lo siguiente:

Tabla 11. Financiamiento Partido Político	30% igualitario septiembre – diciembre	Ministración mensual entregada en septiembre	Monto por entregar mensualmente de octubre a diciembre	Monto de financiamiento público , para actividades específicas recalculado octubre-diciembre 2020
PAN	\$5,769,4128	\$1,986.9895	\$1,260.8077	\$5,769.4128
PRI	\$5,769.4128	\$1,986.9895	\$1,260.8077	\$5,769.4128
PRD	\$5,769.4128	\$1,986.9895	\$1,260.8077	\$5,769.4128
PT	\$5,769,4128	\$1,986.9895	\$1,260.8077	\$5,769.4128
PVEM	\$5,769,4128	\$1,986.9895	\$1,260.8077	\$5,769.4128
PRS	\$5,769,4128	\$1,986.9895	\$1,260.8077	\$5,769.4128
MORENA	\$5,769,4128	\$1,986.9895	\$1,260.8077	\$5,769.4128
PHBCS	\$5,769,4128	\$1,986.9895	\$1,260.8077	\$5,769.4128
BCS COHERENTE	\$5,769,4128	\$1,986.9895	\$1,260.8077	\$5,769.4128
NABCS	\$5,769,4128	\$1,986.9895	\$1,260.8077	\$5,769.4128
ENCUENTRO SOLIDARIO	\$7,662.2370	\$0.00	\$2,554.0790	\$7,662.2370
TOTAL	\$65,356,3650	\$19,869.8950	\$15,162.1560	\$65,356.3650

<sup>16</sup> Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a \$871,418.2004.

6



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, (612) 125,0808 y (612) 129,4062

Asimismo, el 70 % del financiamiento público para actividades específicas a redistribuir a los partidos políticos según los porcentajes obtenidos y la Votación Válida Emitida es el equivalente a la cantidad de \$152,498.1849 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 1849/100 MN), correspondiéndole a cada partido político lo siguiente:

Partido político	% Votación Válida Emitida	70 % proporcional <sup>17</sup>	
Partido Acción Nacional	19.30	\$29,432.1497	
Partido Revolucionario Institucional	10.89	\$16,607.0523	
Partido de la Revolución Democrática	6.03	\$9,195.6406	
Partido del Trabajo	10.56	\$16,103.8083	
Partido de Renovación Sudcaliforniana	2.41	\$3,675.2063	
Partido Morena	43.64	\$66,550.2079	
Partido Humanista de Baja California Sur	2.41	\$3,675.2063	
Partido Nueva Alianza Baja California Sur	4.76	\$7,258.9136	
TOTAL	100	\$152,498.1849	

Ahora bien, el monto de financiamiento público para actividades específicas que le corresponde a cada partido político de los meses de septiembre a diciembre de 2020 son los siguientes, tomando en consideración que debe realizarse un ajuste a la prerrogativa del mes de octubre al resto de los partidos políticos derivado de la entrega de la ministración del mes de septiembre y que le corresponde entregar a Encuentro Solidario:

Partido Político	Ministración Prerrogativa Septiembre otorgada antes de ser recalculada	Ministración Prerrogativa septiembre recalculada	Diferencia a retener de la prerrogativa correspondiente a octubre 2020	Ministración prerrogativa de octubre	Ministración prerrogativa de noviembre	Ministración prerrogativa de diciembre
PAN	\$11,989.7700	\$11,798.2141	\$191.5559	\$11,733.8542	\$11,733.8542	\$17,733.8542
PRI	\$7,716.6508	\$7,525.0949	\$191.5559	\$7,458.8217	\$7,458.8217	\$7,458.8217
PRD	\$5,242,1016	\$5,050.5457	\$191.5559	\$4,988.3511	\$4,988.3511	\$4,988.3511
PT	\$7,544.6183	\$7,353.0624	\$191.5559	\$7,291.0737	\$7,291.0737	\$7,291.0737
PVEM	\$2,178.5458	\$1,986.9899	\$191.5559	\$1,923.1376	\$1,923.1376	\$1,923.1376
PRS	\$3,403,0300	\$3,211,4741	\$191.5559	\$3,148.2064	\$3,148.2064	\$3,148.2064
MORENA	\$24,362.9450	\$24,171,3891	\$191.5559	\$24,106.5402	\$24,106.5402	\$24,106.5402
PHBCS	\$3,403,0300	\$3,211,4741	\$191.5559	\$3,148.2064	\$3,148.2064	\$3,148.2064
BCS COHERENTE	\$2,178.5458	\$1,986.9899	\$191.5559	\$1,923.1376	\$1,923.1376	\$1,923.1376
NABCS	\$4,598.9483	\$4,407.3924	\$191.5559	\$4,342.7755	\$4,342.7755	\$4,342.7755
ENCUENTRO SOLIDARIO	\$0.00	\$1,915.5590	\$0.0000	\$2,554.0789	\$2,554.0789	\$2,554.0789
TOTALES	\$72,618.1856	\$72,618.1856	\$1,915.5592	\$72,618.1833	\$72,618.1833	\$72,618.1833

## 2.2.5. Financiamiento Público para Franquicias Postales

Una vez hecha la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que por financiamiento público le corresponde a cada partido político durante el periodo de septiembre a diciembre, en consideración al registro de Encuentro Solidario, lo subsecuente es distribuir lo correspondiente a franquicias postales.

El financiamiento público por concepto de franquicia postal de los partidos políticos, al ser el 2020 año no electoral equivale al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, monto resultante que es asignado en forma igualitaria entre cada partido político y de ninguna manera se les ministra de manera directa; de conformidad con lo establecido en los artículos 188 de la LGIPE y 70 de la Ley General de Partidos Políticos.

En tal virtud, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019 determinó la cantidad de \$580,945.4669 (quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 46/100 MN), como financiamiento público para franquicia postal de los partidos políticos, de la cual a la fecha no se ha utilizado, de ahí que los montos que corresponden a cada partido político para el ejercicio 2020, contemplando a Encuentro Solidario en la parte proporcional a que tiene derecho, son los siguientes:

Monto total de financiamiento para franquicias postales a distribuir (A)	Número de Partidos Políticos Nuevos (B)	Número de Partidos Políticos con acreditación y registro previo (C)	Monto de franquicia postal a cada partido político de septiembre a diciembre (D= A/ (B+C))
\$580.945.4670	1	10	\$52,813,2243

<sup>17</sup> Los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en cuatro decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125,0808 y (612) 129,4062

## 2.3 Conclusiones

De todo lo expuesto en los considerandos 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente acuerdo, se desprende que los montos de financiamiento público que corresponden a cada partido político para los meses de septiembre a diciembre de 2020 para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales serán los siguientes:

Tabla 15. Financiamiento Público a los partidos políticos correspondiente a septiembre a diciembre de 2020 para actividades ordinarias permanentes actividades específicas y francuicias postales

Partido Político (a)	Actividades Ordinarias Permanentes (b)	Actividades Especificas (c)	Total (b+c)	2% que deben destinar para actividades especificas (d)	5% para Liderazgo de Mujeres (e)	Franquicias postales
PAN	\$1,572,074.7121	\$35,201.5625	\$1,607,276.2746	\$31,441.4942	\$78,603.7356	\$52,813.2243
PRI	\$1,036,137.0044	\$22,376.4652	\$1,058,513.4696	\$20,722.7401	\$51,806.8502	\$52,813.2243
PRD	\$725,777.0687	\$14,965.0534	\$740,742.1221	\$14,515.5414	\$36,288.8534	\$52,813.2243
PT	\$1,014,560,4651	\$21,873.2211	\$1,036,433.6862	\$20,291.2093	\$50,728.0233	\$52,813.2243
PVEM	\$193,648.4890	\$5,769.4128	\$199,417.9018	\$3,872.9698	\$9,682.4245	\$52,813.2243
PRS	\$495,119.3184	\$9,444.6191	\$504,563.9375	\$9,902.3864	\$24,755.9659	\$52,813,2243
MORENA	\$3,123,927.8640	\$72,319.6207	\$3,196,247.4847	\$62,478.5573	\$156,196.3932	\$52,813,2243
PHBCS	\$495,119.3184	\$9,444.6191	\$504,563.9375	\$9,902.3864	\$24,755.9659	\$52,813.2243
BCS COHERENTE	\$193,648.4890	\$5,769.4128	\$199,417.9018	\$3,872.9698	\$9,682.4245	\$52,813.2243
NABCS	\$645,112.3610	\$13,028.3264	\$658,140.6874	\$12,902.2472	\$32,255.6181	\$52,813.2243
ENCUENTRO SOLIDARIO	\$187,299.3600	\$7,662.2368	\$194,961.5968	\$3,745.9872	\$9,364.9680	\$52,813.2243
Total	\$9,682,424.4501	\$217,854.5499	\$9,900,279.0000	\$193,648.4890	\$484,121.2225	\$580,945.4670

En virtud de lo anteriormente señalado, este Consejo General determina emitir el siguiente:

## 2.2.6. ACUERDO

Primero. Se aprueban los montos correspondientes a la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para los meses de septiembre a diciembre de 2020, en razón del registro otorgado al partido político nacional Encuentro Solidario, en términos de lo señalado en los considerandos 2,2,3 y 2,3 tabla número 15, columna (b) del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba la redistribución de los montos adicionales a otorgar a los partidos políticos correspondientes al financiamiento público para actividades específicas para la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivalente al 3% de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los meses de septiembre a diciembre de 2020, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2.4 y 2.3 tabla número 15, columna (c) del presente acuerdo.

Tercero. El monto equivalente al 2% que por lo menos deberá destinar cada partido político de su financiamiento público correspondiente a actividades ordinarias permanentes para el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales durante los meses de septiembre a diciembre de 2020 será el señalado en los considerandos 2.2.3 y 2.3 tabla número 15, columna (d) del presente acuerdo.

Cuarto. El monto equivalente al 5% que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público correspondiente a actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de mujeres durante los meses de septiembre a diciembre de 2020 será el señalado en los considerandos 2,2.3 y 2.3, tabla número 15, columna (e) del presente acuerdo.

Cuarto. Se aprueban los montos correspondientes al financiamiento público para el rubro de franquicias postales de los partidos políticos para los meses de septiembre a diciembre de 2020, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2.5 y 2.3 tabla número 15, columna (f) del presente acuerdo.

Quinto. Los montos del financiamiento público para los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas determinadas en el presente acuerdo, serán ministrados en forma mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean depositados en la cuenta institucional por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Sexto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Séptimo. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, así como al titular de la Contraloría General de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para los efectos correspondientes

Octavo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, celebrada el 14 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampa din pez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General instituto Españal de Baja California Sur.

Mtra. Rebeca Barrera Amador USTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Consejera Presidente del Consejo Generale BAJA CALIFORNIA SIJR

Lic. Héctor Gómez González Secretario del Consejo General



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

## IEEBCS-CG045-OCTUBRE-2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA EN GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE A LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES; PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS SECTORIALES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PROCESOS ELECTORALES, A CELEBRARSE EL 1° DE NOVIEMBRE DEL 2020, A TRAVÉS DEL VOTO LIBRE Y SECRETO

**GLOSARIO** 

BCS Coherente: Partido Político Local Baja California Sur Coherente

Consejo General:Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California SurConstitución General:Constitución Política de los Estados Unidos MexicanosConstitución Local:Constitución Para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

CPPRP: Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Instituto: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

Secretaria Ejecutiva: Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Tribunal Electoral Local: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

## 1. Antecedentes

- 1.1 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG041-OCTUBRE-2020. El día 14 de octubre de 2020¹, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo antes mencionado, donde se propuso el proceso de elección para la integración de los órganos del partido político local BCS Coherente en cumplimiento a las sentencias incidentales TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020.
- 1.2 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG042-OCTUBRE-2020. El día 14 de octubre, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo antes mencionado, respecto de la emisión de la Convocatoria dirigida a la militancia en general del partido político BCS Coherente para la elección e integración de los Comités Directivos Municipales; Presidencias de los Comités Sectoriales e integrantes del Comité de Procesos Electorales, a través del voto libre y secreto.
- 1.3. Publicación de la Convocatoria. El 14 de octubre, este Instituto inició con la publicación y difusión de la Convocatoria dirigida a la militancia en general del partido político BCS Coherente para la elección referida en el punto inmediato anterior, tanto en la página oficial de este Instituto y redes sociales del mismo.
- 1.4. Aprobación por la CPPRP. El 19 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta de la convocatoria dirigida a la militancia en general de Baja California Sur Coherente a la elección de los Comités Directivos Municipales; Presidencias de los Comités Sectoriales e integrantes del Comité De Procesos Electorales, a celebrarse el 1° de noviembre del 2020, a través del voto libre y secreto, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0017-2020.

## 2. Considerandos

## 2.1.Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto que tiene la facultad de organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos locales, con cargo a sus prerrogativas, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y de velar que éstos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, dictando los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 45 de la LGPP, 12, párrafo primero y 18, fracciones IX, XXI y XXIV de la Ley Electoral, así como los resolutivos tercero de las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020, TEE-BCS-DC-011/2020

## 2.2. Estudio de Fondo

## 2.2.1. Marco jurídico.

Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución General; 28, fracción I y 29 fracción IV de la Constitución y 6, fracción I de la Ley Electoral ambas locales, señala que es derecho y obligación de las y los ciudadanos votar en las elecciones, en los términos que establezca la Ley. Por su parte, los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Local; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que, se organización de los procesos electorales en una función al poder público, y esta se realizará a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral.

El cual, en su desempeño, será autónomo en su funcionamiento e independiente de sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de las leyes electorales aplicables, así como responsable de los procedimientos de referéndum y plebiscito.

En el ejercicio de su actuar y actividades, este Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y a lo establecido por las autoridades de salud correspondientes.

En consecuencia, este Instituto, tiene como tarea primordial el desarrollo político-electoral de nuestro Estado, asimismo, velar por los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, salvaguardando en todo momento el derecho humano a votar y ser votado, mismos que se encuentran contemplados en la Constitución General y tratados internacionales.

## 2.2.2. Cuestión previa

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2020, salvo mención expresa.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

Es de señalarse que, en el acuerdo antes mencionado, se establecieron las características, el procedimiento y el método de la votación, asimismo, se señaló en dicho acuerdo el cronograma de las etapas en que se debía llevar a cabo concerniente a la preparación y organización de la elección interna de BCS Coherente.

Por su parte, en la misma Sesión Extraordinaria urgente, del 14 de octubre, se aprobó el acuerdo IEEBCS-CG042-OCTUBRE-2020, en el mismo, se estableció la Convocatoria dirigida a la militancia en general del partido político BCS Coherente, para la elección e integración de los órganos a los que se refiere el artículo 23 de sus Estatutos y el artículo 44 de la LGPP.

Asimismo, dicha Convocatoria fue publicitada en la página oficial del Instituto, para su difusión y conocimiento de la militancia interesada en participar en el proceso de selección.

En consecuencia, resulta procedente la emisión de la Convocatoria para la elección de los Comités Directivos Municipales; Presidencias de los Comités Sectoriales e integrantes del Comité de Procesos Electorales, que tendrá verificativo el 1 de noviembre en nuestra entidad, de conformidad con lo siguiente:

## 2.2.3. Día de la elección

El acuerdo IEEBCS-CG041-OCTUBRE-2020, señala el cronograma de organización, proceso y desarrollo que estableció este Instituto, para llevar a cabo la elección interna de BCS Coherente, misma que tendrá verificativo el 1 de noviembre del presente año.

La militancia de BCS Coherente, será la encargada de decidir de manera democrática y legal de entre las y los candidatos seleccionados y quienes cumplieron los requisitos, así como las planillas que resultaron electas, a las y los ganadores de dichos comicios, según la preferencia de los mismos.

## 2.2.4. Preparación, instalación y ubicación de las casillas electorales para la jornada electoral del 1º de noviembre de 2020

El día de la jornada electoral, a las 7:30 horas, las y los encargados de la instalación de las casillas, acudirán al domicilio donde se ubiquen las casillas electorales, portando cubrebocas, para proceder a realizar los trabajos de instalación de la misma, y armado de urnas, entre otras actividades previstas para la instalación y aperturas de las casillas, asimismo, se realizará la sanitización de los materiales electores y el equipamiento (mesas y sillas).

En todo momento, tanto el personal de este Instituto y ciudadanía en general, deberán atender las medidas sanitarias, durante el armado y la desinfección del material electoral y superficies; durante el desarrollo de dicha actividad y durante la preparación de la documentación electoral también será obligatorio el uso de cubrebocas.

Las casillas contarán con una mesa adicional de mayor longitud, que permita el acomodo de las casillas a una distancia de un lugar de separación entre el personal encargado de las casillas (1.5 metros).

Asimismo, se colocarán carteles con las medidas sanitarias a la entrada del lugar de votación, donde el electorado pueda dar lectura fácilmente de ellos; también incluirá una breve leyenda en donde se indique que el lugar ha pasado por un proceso de limpieza y desinfección.

Por parte de este Instituto, instalará 8 casillas Electorales, las cuales estarán ubicadas dentro de la demarcación geográfica de los 5 municipios que conforman el territorio del Estado, de la siguiente manera:

- a) Dos Casillas en el Municipio de La Paz:
  - Márquez de León e/ Ignacio Ramírez y Guillermo prieto, Col. Centro, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur.
- b) Una Casilla en la ciudad de Cabo San Lucas:
- Esc. Sec. "Moisés Sáenz Garza", Dirección: Calle 20 de noviembre s/n, plaza bonita, Col. Centro C.P. 23450, Cabo San Lucas, Baja California Sur.
- c) Una Casilla en la Ciudad de San José del Cabo:
  - Esc. Sec. Gral #34 "José Refugio Rodríguez González", Dirección: Avenida Pescadores, S/N, Col. Santa Rosa, C.P. 23427, San José del Cabo, Baja California Sur.
- d) Una Casilla en el Municipio de Comondú:
  - Antonio Álvarez Rico, entre Adolfo López Mateos y Adolfo Ruiz Cortínez, Ciudad Constitución, Baja California Sur.
- e) Una Casilla en el Municipio de Loreto:
  - Escuela Primaria "Civilizadores de Baja California", Dirección: Fco. I. Madero, Col. Centro, C.P. 23880, Loreto, Baja California Sur,
- f) Una Casilla en el Municipio de Mulegé:
  - Calle 9 esquina Constitución, Col. Centro, C.P. 23920, Santa Rosalía, Baja California sur.
- g) Una Casilla en Guerrero Negro:
  - CETMAR No. 21, Dirección: Gral. Guadalupe Victoria, Marcelo Rubio Ruíz, C.P: 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur.

Dichas casillas se aperturarán para recibir a las y los votantes a partir de las 8:00 horas y se cerrarán a las 18:00 horas. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las18:00 horas hayan votado.

En caso de que no se pudieran instalar las casillas electorales en los domicilios establecidos por causas de fuerza mayor, el órgano facultado del Instituto podrá acordar a la inmediatez la reubicación de la casilla.

Para el seguimiento de la jornada electoral se implementará un sistema de información de la jornada electoral (SIJE) desarrollado por la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto para mantener informado al Consejo General sobre el desarrollo de la votación.

Una vez clausuradas las casillas electorales se implementará un sistema informático para la digitalización, captura y publicación de las actas de escrutinio cómputo, para efectos de proveer los resultados preliminares y no definitivos de cada elección, con carácter estrictamente informativo.

## 2.2.5. Requisitos para poder emitir su voto el o la votante

El o la militante de BCS Coherente interesada en ejercer su voto y participar el 1 de noviembre del presente año, en la elección de sus representantes de los órganos internos del partido político en cuestión, deberá presentar lo siguiente:

- 1. Presentarse en la casilla Electoral, con su credencial para votar vigente.
- 2. Estar registrado en el Padrón de afiliadas y afiliados del partido BCS Coherente con corte al 4 de septiembre de 2020 y tener una antigüedad de doce meses al día de la elección².
- En el caso de que el domicilio del elector o electora registrado en la credencial para votar no corresponda al municipio de la casilla electoral en la que se presente a votar, sólo podrá emitir su sufragio por las candidaturas a las presidencias de los Comités Sectoriales.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 3 de los Estatutos de BCS Coherente.



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

4. Respetar las medidas de higiene y salud establecidas en la presente Convocatoria,

## 2.2.6. De la documentación electoral

Para efectos de las casillas electorales a instalarse se tendrá una boleta de cada elección para cada uno de las y los electores registrados en el padrón de afiliados y afiliadas de BCS Coherente que cumplan con los requisitos señalados en el considerando 2.2.5.

Asimismo, se contará con un excedente de 20 boletas para cada una de las elecciones de las presidencias de los Comités Sectoriales, en cada una de las ocho casillas electorales a instalarse para las y los electores en tránsito.

Además, se contará en cada casilla electoral con actas de escrutinio y cómputo para cada una de las elecciones, acta de la jornada electoral y cartel de resultados.

## 2.2.7. De los resultados y declaratoria de validez

Una vez clausuradas las casillas electorales las y los funcionarios de éstas deberán trasladar los paquetes electorales con los expedientes de cada una de las elecciones a la sede del Consejo General del Instituto a más tardar al día siguiente de la elección, para que el miércoles posterior al día de la jornada electoral el citado órgano en sesión especial lleve a cabo los cómputos oficiales y se emita la declaratoria de validez.

Para efectos de los cómputos oficiales el Consejo General se podrá auxiliar de una herramienta informática desarrollada por la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.

## 2.2.8. Medidas de salud e higiene de las y los electores

Este Instituto, como tarea primordial es promover, a partir de campañas masivas de salud a través de los mecanismos de difusión institucionales, tanto en redes sociales y demás medios idóneos de comunicación, sobre la importancia de llevar a cabo las actividades dentro y fuera de este Instituto con higiene y responsabilidad, dada la contingencia sanitaria tanto internacional, nacional y localmente dada la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, COVID-19.

En ese sentido, dada la tarea encomendada a este Instituto para el desarrollo y organización de las elecciones internas de BCS Coherente, asimismo, para generar un ambiente sano entre la militancia interesada en ejercer su voto el 1 de noviembre del presente ejercicio, se toman las siguientes medidas sanitarias con las que funcionarán las casillas Electorales durante la jornada electoral como al terminar la misma, por lo que se solicita la plena participación de las y los electores sobre lo siguiente:

- a) Acudir a la casilla con cubrebocas y, preferentemente, con careta. En el caso de que se presente la o el elector sin cubrebocas, se le proporcionará uno al ingresar a la casilla.
- b) Al toser o estornudar, deberán hacerlo cubriendo la nariz y boca con el ángulo interno del brazo, o cubriéndose con un pañuelo.
- c) Cada elector o electora podrá llevar su propio bolígrafo para marcas sus boletas (no usar marcadores de alto grosor ni plumones a base de aceite); con esta medida se trata de reducir que los marcadores de boletas de la casilla sean compartidos por un gran número de personas. No obstante, en cada casilla se dotará de un número adicional de marcadores de boletas.
- d) En caso de que las y los ciudadanos que requieran apoyo de un familiar para ejercer su derecho al voto, también deberán portar cubrebocas, así como respetar las indicaciones de sanidad. Por otra parte, este Instituto no prohíbe el ejercicio el acceso de menores de edad, no obstante, los menores de edad también deberán portar cubrebocas, respetando la salud de todas y todos.
- e) Al regresar a su domicilio, que apliquen las medidas sanitarias acostumbradas en casa, como lo es el lavado de manos y otras zonas expuestas, y en su caso desinfección de objetos que hayan llevado con ellos.
- f) En las áreas de donde se haya instalado las o la casilla, habrá personal autorizado con termómetros y gel antibacterial.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

## 3. Acuerda

**Primero.-** Se aprueba la convocatoria dirigida a la militancia en general de Baja California Sur Coherente a la elección del 1° de noviembre del presente año, a través del método de voto libre y secreto, la cual forma parte integral del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.6 del presente acuerdo.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, a los titulares de la Contraloría General y de Unidad de Cómputos y Servicios de este Instituto, así como al partido Baja California Sur Coherente.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020 y TEE-BCS-JDC-011/2020 y TEE-BCS-JDC-011/2020, todas de fecha 25 de septiembre de 2020.

Quinto. Se ordena al partido político Baja California Sur Coherente publicar en todos sus medios de comunicación la presente Convocatoria.

Sexto. Publiquese el presente acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 20 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

BCS

No TITUTO ESTATAL ELECTORAL

DE BAJA CALIFORNIA SUR

Mtra. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente del Consejo General Lic. Héctor Gómez González Secretario del Consejo General



Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C<sub>2</sub>P. 23000<sub>4</sub> La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA EN GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE A LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES; PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS SECTORIALES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PROCESOS ELECTORALES, A CELEBRARSE EL 1° DE NOVIEMBRE DEL 2020, A TRAVÉS DEL VOTO LIBRE Y SECRETO

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, cuenta con las atribuciones por ley, y es competente para emitir la presente Convocatoria en virtud de contar dentro de sus atribuciones con la de vigilar las actividades político-electorales de los Institutos Políticos, asimismo, tiene la facultad de salvaguardar los derechos de las y los militantes del Partido Político Baja California Sur Coherente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14; 18, fracciones IX y XXI de la Ley Electoral del Estado en cumplimiento a las resoluciones incidentales del TEEBCS, recaídas en los incidentes TEE-BCS-JDC-006/2020; TEE-BCS-JDC-007/2020; TEE-BCS-JDC-008/2020; TEE-BCS-JDC-011/2020; TEE-BCS-DC-011/2020; TEE-BCS-DC-011/202

## CONVOCA

A la militancia en general del Partido Baja California Sur Coherente, interesada en participar y en emitir su voto el 1° de noviembre del 2020, en donde se elegirán las Presidencias y las y los integrantes de los Comité Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé; Presidencias de los Comité Sectoriales; y el Comité de Procesos Electorales del partido.

Para efectos de la presente Convocatoria, la militancia del Partido Baja California Sur Coherente, que se encuentre registrada en el padrón de afiliadas y afiliados con corte al 4 de septiembre del presente año, y cuenten con su credencial para votar vigente, domiciliada en alguno de los municipios del Estado, podrán emitir su voto.

En ese sentido, se presentan las bases para la emisión del voto el día de la elección:

## BASES

## I. DÍA DE LA ELECCIÓN

El acuerdo IEEBCS-CG041-OCTUBRE-2020, señala el cronograma de organización, proceso y desarrollo que estableció este Instituto, para llevar a cabo la elección interna de BCS Coherente, misma que tendrá verificativo el 1 de noviembre del presente año.

La militancia de BCS Coherente, será la encargada de decir de manera democrática y legal de entre las y los candidatos seleccionados y quienes cumplieron los requisitos, así como las planillas que resultaron electas, a las y los ganadores de dichos comicios, según la preferencia de los mismos.

## II. PREPARACIÓN, INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2020

El día de la jornada electoral, a las 7:30 horas, las y los encargados de la instalación de las casillas, acudirán al domicilio donde se ubiquen las casillas Electorales, portando cubrebocas, para proceder a realizar los trabajos de instalación de la misma, y armado de urnas, entre otras actividades previstas para la instalación y aperturas de las casillas, asimismo, se realizará la sanitización de los materiales electores y el equipamiento (mesas y sillas).

En todo momento, tanto el personal de este Instituto y ciudadanía en general, deberán atender las medidas sanitarias, durante el armado desinfección del material electoral y superficies; durante el desarrollo de dicha actividad y durante la preparación de la documentación electoral también será obligatorio el uso de cubrebocas.

Las casillas contarán con una mesa adicional de mayor longitud, que permita el acomodo de las casillas a una distancia de un lugar de separación entre el personal encargado de las casillas (1.5 metros).

Asimismo, se colocarán carteles con las medidas sanitarias a la entrada del lugar de votación, donde el electorado pueda dar lectura fácilmente de ellos; también incluirá una breve leyenda en donde se indique que el lugar ha pasado por un proceso de limpieza y desinfección.

Por parte de este Instituto, instalará 8 casillas Electorales, las cuales estarán ubicadas dentro de la demarcación geográfica de los 5 municipios que conforman el territorio del Estado, de la siguiente manera:

- a) Dos Casillas en el Municipio de La Paz:
- Márquez de León e/ Ignacio Ramírez y Guillermo prieto, Col. Centro, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur.
- b) Una Casilla en la ciudad de Cabo San Lucas:

  Esp. Sep. "Majora Sanza Carra". Dispesión: Callo 20 de poviembro s/n, plaza hanita. Cal. Cantro C.B. 3
  - Esc. Sec. "Moisés Sáenz Garza", Dirección: Calle 20 de noviembre s/n, plaza bonita, Col. Centro C.P. 23450, Cabo San Lucas, Baja California Sur.
- c) Una Casilla en la Ciudad de San José del Cabo:
- Esc. Sec. Gral #34 "José Refugio Rodríguez González", Dirección: Avenida Pescadores, S/N, Col. Santa Rosa, C.P. 23427, San José del Cabo, Baja California Sur.
- d) Una Casilla en el Municipio de Comondú:
  - Antonio Álvarez Rico, entre Adolfo López Mateos y Adolfo Ruiz Cortínez, Ciudad Constitución, Baja California Sur.
- e) Una Casilla en el Municipio de Loreto:
- Escuela Primaria "Civilizadores de Baja California", Dirección: Fco. I. Madero, Col. Centro, C.P. 23880, Loreto, Baja California Sur.
- f) Una Casilla en el Municipio de Mulegé:
- Calle 9 esquina Constitución, Col. Centro, C.P. 23920, Santa Rosalia, Baja California sur-
- g) Una Casilla en Guerrero Negro:
  - CETMAR No. 21, Dirección: Gral. Guadalupe Victoria, Marcelo Rubio Ruíz, C.P: 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur.

Dichas casillas se aperturarán para recibir a las y los votantes a partir de las 8:00 horas y se cerrarán a las 18:00 horas. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las18:00 horas hayan votado.





Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

En caso de que no se pudieran instalar las casillas electorales en los domicilios establecidos por causas de fuerza mayor, el órgano facultado del Instituto podrá acordar a la inmediatez la reubicación de la casilla.

Para el seguimiento de la jornada electoral se implementará un sistema de información de la jornada electoral (SIJE) desarrollado por la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto para mantener informado al Consejo General sobre el desarrollo de la votación.

Una vez clausuradas las casillas electorales se implementará un sistema informático para la digitalización, captura y publicación de las actas de escrutinio cómputo, para efectos de proveer los resultados preliminares y no definitivos de cada elección, con carácter estrictamente informativo.

## III. REQUISITOS PARA PODER EMITIR SU VOTO EL O LA VOTANTE

La militancia de BCS Coherente interesada en ejercer su voto y participar el 1 de noviembre del presente año, en la elección de sus representantes de los órganos internos del partido, deberá presentar lo siguiente:

- 1. Presentarse en la casilla Electoral, con su credencial para votar vigente.
- 2. Estar registrado en el Padrón de afiliadas y afiliados del partido BCS Coherente con corte al 4 de septiembre de 2020 y tener una antigüedad de doce meses al día de la elección<sup>1</sup>.
- 3. En el caso de que el domicilio del elector o electora registrado en la credencial para votar no corresponda al municipio de la casilla electoral en la que se presente a votar, sólo podrá emitir su sufragio por las candidaturas a las presidencias de los Comités Sectoriales.
- 4. Respetar las medidas de higiene y salud establecidas en la presente Convocatoria.

## IV. DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Para efectos de las casillas electorales a instalarse se tendrá una boleta de cada elección para cada uno de las y los electores registrados en el padrón de afiliados y afiliadas de BCS Coherente que cumplan con los requisitos señalados en la base III.

Asimismo, se contará con un excedente de 20 boletas para cada una de las elecciones de las presidencias de los Comités Sectoriales, en cada una de las ocho casillas electorales a instalarse para las y los electores en tránsito.

Además, se contará en cada casilla electoral con actas de escrutinio y cómputo para cada una de las elecciones, acta de la jornada electoral y cartel de resultados.

## V. DE LOS RESULTADOS Y DECLARATORIA DE VALIDEZ

Una vez clausuradas las casillas electorales las y los funcionarios de éstas deberán trasladar los paquetes electorales con los expedientes de cada una de las elecciones a la sede del Consejo General del Instituto a más tardar al día siguiente de la elección, para que el miércoles posterior al día de la jornada electoral el citado órgano en sesión especial lleve a cabo los cómputos oficiales y se emita la declaratoria de validez.

Para efectos de los cómputos oficiales el Consejo General se podrá auxiliar de una herramienta informática desarrollada por la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.

## VI. MEDIDAS DE SALUD E HIGIENE DE LAS Y LOS ELECTORES

Este Instituto, como tarea primordial es promover, a partir de campañas masivas de salud a través de los mecanismos de difusión institucionales, tanto en redes sociales y demás medios idóneos de comunicación, sobre la importancia de llevar a cabo las actividades dentro y fuera de este Instituto con higiene y responsabilidad, dada la contingencia sanitaria tanto internacional, nacional y localmente dada la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, COVID-19.

En ese sentido, dada la tarea encomendada a este Instituto para el desarrollo y organización de las elecciones internas de BCS Coherente, asimismo, para generar un ambiente sano entre la militancia interesada en ejercer su voto el 1 de noviembre del presente ejercicio, se toman las siguientes medidas sanitarias con las que funcionarán las casillas Electorales durante la jornada electoral como al terminar la misma, por lo que se solicita la plena participación de las y los electores sobre lo siguiente:

- Acudir a la casilla con cubrebocas y, preferentemente, con careta. En el caso de que se presente la o el elector sin cubrebocas, se le proporcionará uno al ingresar a la casilla.
- b) Al toser o estornudar, deberán hacerlo cubriendo la nariz y boca con el ángulo interno del brazo, o cubriéndose con un pañuelo.
- c) Cada elector o electora podrá llevar su propio bolígrafo para marcas sus boletas (no usar marcadores de alto grosor ni plumones a base de aceite); con esta medida se trata de reducir que los marcadores de boletas de la casilla sean compartidos por un gran número de personas. No obstante, en cada casilla se dotará de un número adicional de marcadores de boletas.
- d) En caso de que las y los ciudadanos que requieran apoyo de un familiar para ejercer su derecho al voto, también deberán portar cubrebocas, así como respetar las indicaciones de sanidad. Por otra parte, este Instituto no prohíbe el ejercicio el acceso de menores de edad, no obstante, los menores de edad también deberán portar cubrebocas, respetando la salud de todas y todos.
- e) Al regresar a su domicilio, que apliquen las medidas sanitarias acostumbradas en casa, como lo es el lavado de manos y otras zonas expuestas, y en su caso desinfección de obietos que hayan llevado con ellos.
- f) En las áreas de donde se haya instalado las o la casilla, habrá personal autorizado con termómetros y gel antibacterial.

## VII. LO NO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA

Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, la cual, en caso de considerar que se trata de un aspecto que no pueda ser resuelto por ella, se resolverá por el Consejo General del Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 3 de los Estatutos de BCS Coherente.



of o

## **AVISOS Y EDICTOS**

## **EDICTO**

## A MARÍA LUISA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, DONDE SE ENCUENTRE.

Se les hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Legaspy número 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, el doce de febrero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda la cual se radicó en el juicio agrario número 232/2018, promovido por el ejido Todos Santos, municipio de La Paz, Baja California Sur, en contra de Ustedes y otros; demandando, medularmente, como prestaciones la nulidad de actos y documentos por violación a los artículos 84, 85, y 86 de la Ley Agraria, dado que refiere, no haberse realizado el derecho del tanto en la primera enajenación respecto de la parcela 182 Z9 P1/3, del ejido de mérito; actos y documentos, entre los que se encuentran las escrituras públicas números treinta y cuatro mil setenta y uno, volumen quinientos cincuenta y uno, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, así como en vía de consecuencia, las diversas número treinta y siete mil trescientos ochenta y siete, volumen setecientos once, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, asimismo, la número treinta y nueve mil cincuenta y ocho. volumen seiscientos treinta y ocho, de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, todas, pasadas ante la fe del licenciado Héctor Castro Castro, notario público número 7, con residencia y ejercicio en esta Entidad Federativa; esta última en la que aparecen María Luisa Núñez Rodríguez y Rubén Quiñones Valenzuela como parte compradora de una superficie de novecientos metros cuadrados, identificado con clave catastral actual 1-03-003-0071, anterior, 1-03-003-0067.

En tanto que el cinco de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por edictos en los siguientes términos:

"...Décimo Primero. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada María Luisa Núñez Rodríguez, que deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del presente acuerdo, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur, en la presidencia municipal de La Paz y en los estrados de este Unitario, previniéndose a la demandada en términos de lo dispuesto por los artículos 170, 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria, para que a más tardar en la fecha de la audiencia de ley de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, oponga excepciones y defensas con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará por perdido su derecho para ejercerlo con posterioridad; incluso se podrá tener por presuntivamente ciertos los hechos contenidos en la demanda; también deberá señalar domicilio en el primer escrito o comparecencia en la sede de este Tribunal, apercibidos que de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por estrados con apoyo en lo dispuesto en el artículo 173 de la misma ley sustantiva mencionada; igualmente se le hace del conocimiento que la audiencia se desahogará a las once horas del día lunes siete de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este Tribunal, ubicada en calle Legaspy número 810, esquina calle Héroes de Independencia, zona Centro, código postal 23000, de esta Ciudad de La Paz, Baja California

En la inteligencia que de ofrecer las pruebas confesional y pericial con su anuncio deberá exhibir el pliego de posiciones y cuestionario técnico bajo el cual se desahogarán dichas probanzas; de conformidad con los artículos 103 y 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, bajo apercibimiento que de no hacerlo no le serán admitidos esos medios probatorios, por no encontrarse debidamente preparados..."

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, seis de octubre de dos mil veinte.

SRIA. DE ACUERDOS

## **BOLETÍN OFICIAL**

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324

LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\_id=490

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.